

EL TERRORISMO

COMO RÉGIMEN INTERNACIONAL SUBTERRÁNEO:
más allá de una lógica convencional

César Augusto Niño González

Prólogo por David Spencer



El terrorismo como régimen
internacional subterráneo: más allá
de una lógica convencional

El terrorismo como régimen internacional subterráneo: más allá de una lógica convencional

César Augusto Niño González

Prólogo por David Spencer



El terrorismo como régimen internacional subterráneo: más allá de una lógica convencional /César Augusto Niño González, Colombia: Universidad Santo Tomás, 2016

236 páginas, cuadros, graficas, tablas

Incluye referencias bibliográficas (páginas 223-236)

ISBN 978-958-631-990-4

1. Terrorismo 2. Organizaciones terroristas 3. Delitos internacionales
I. Niño González, César Augusto II. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 363.325

CO-BoUST



© César Augusto Niño

© Universidad Santo Tomás

Ediciones USTA

Carrera 9 n.º 51 - 11

Edificio Luis J. Torres, sótano 1

Bogotá, D. C., Colombia

Teléfonos: (+571) 587 8797 ext. 2991

editorial@usantotomas.edu.co

<http://ediciones.usta.edu.co>

Directora editorial: Matilde Salazar Ospina

Coordinadora de libros: Karen Grisales Velosa

Coordinación editorial: María Carolina Suárez Sandoval

Corrección de estilo: Gabrielle A. Rubiano.

Diseño y diagramación: Patricia Montaña Domínguez

Hecho el depósito que establece la ley

ISBN: 978-958-631-990-4

e-ISBN 978-958-631-991-1

Primera edición: 2017

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://doi.org/10.15332/li.lib.2017.00091>

Todos los derechos reservados.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización previa y por escrita del titular de los derechos.

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS	XI
PRÓLOGO	XIII
INTRODUCCIÓN	XXI
Régimen internacional	XXVIII
CAPÍTULO I	
EL TERRORISMO NO ES UN FENÓMENO NUEVO, EL CONCEPTO SÍ LO ES	31
La marea alta: la quinta ola, el ciclo incluyente	39
Un espacio semántico vacío: indeterminación del término y efectos jurídicos	43
El terrorismo y sus divisiones: elementos de análisis	46
Terrorismo de Estado	47
Terrorismo internacional vs transnacional	49
Estatización del terrorismo	51
Repensando al terrorismo: un dogma jurídico	53
Conclusiones	56
CAPÍTULO II	
EL TERRORISMO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: DERECHO REACTIVO ANTE LA AMENAZA	59
Instrumentos jurídicos internacionales en la lucha contra el terrorismo	68

La arquitectura de un régimen internacional “canalla”	70
Conclusiones	74
CAPÍTULO III	
ELEMENTOS QUE HACEN DEL TERRORISMO UN RÉGIMEN INTERNACIONAL SUBTERRÁNEO	77
Financiación del terrorismo: un complejo sistema subterráneo	79
El caso Hawala: hoyo negro financiero al servicio del terrorismo	87
Los patrocinios del terrorismo: Estados involucrados	91
Terrorismo positivo y negativo: factores definitorios	95
El terrorismo racional	97
Conclusiones	100
CAPÍTULO IV	
ORGANIZACIONES TERRORISTAS Y SU DINÁMICA SUBTERRÁNEA	103
“Micromundos” del terrorismo	104
Zonas fracasadas y pardas: categorías causales para el terrorismo	105
Organizaciones terroristas contemporáneas: complejidad gestacional y existencia	109
Integración oscura	116
Conclusiones	120
CAPÍTULO V	
INSTITUCIONALIDAD DEL TERRORISMO: UNA CONTROVERSIAL APROXIMACIÓN	123
Institución virtual: Internet como rampa estratégica del terrorismo	124
La propaganda	127
Financiación	128
Adiestramiento a control remoto	132

Planificación	134
Ejecución	135
Ciber-ataques	136
Las “doctrinas” del terrorismo: instituciones naturales	137
Teo-terrorismo: doctrina fundamentalista	139
Doctrina intelectual del terrorismo: caso Farc y su derecho constitucional subterráneo	141
Concatenación de doctrinas: complejos complementos	144
Conclusiones	148
CAPÍTULO VI	
ANTE UNA AMENAZA ASIMÉTRICA, RESPUESTAS ASIMÉTRICAS: PUNTOS CIEGOS DEL DERECHO INTERNACIONAL	151
La paradoja del derecho internacional en la respuesta al terrorismo	153
Ley de rendimiento decreciente en el derecho internacional	156
Reflexiones asimétricas para una amenaza asimétrica	158
Conclusiones	163
CAPÍTULO VII	
RESPUESTA A LA AMENAZA TERRORISTA: ANÁLISIS Y PROPUESTA JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA SUBTERRANEIDAD DEL TERRORISMO	165
Análisis a los problemas de la lucha jurídica contemporánea	168
La otredad: un problema jurídico profundo	174
Crítica al comité contra el terrorismo: el problema del soft law ¿Cómo atacar algo desconocido?	177
El problema de estatalizar las respuestas al terrorismo	183
Propuestas y respuestas: de un callejón sin salida jurídica tradicional a una apuesta por el derecho inteligente	187
Conclusiones	190

CAPÍTULO VIII	
DEFINIENDO EL TERRORISMO: UN INTENTO POR OTORGAR UN ROSTRO AL FENÓMENO	193
Conclusiones	199
CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES	203
Principales conclusiones	209
EPÍLOGO	217
REFERENCIAS	221

Agradecimientos

Este texto no hubiese sido posible sin el apoyo de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Santo Tomás, Colombia; en especial de los Decanos Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez O. P. y Alberto Castillo Castañeda por su impulso, constante motivación, enseñanzas y amistad.

Pero más allá de eso, jamás hubiera sido real este libro sin la constante compañía y motivación de los seres más especiales de mi vida, mi madre Clara, mi hermana Kelly, mi novia Paola, un ser que ha transformado mi vida y no ha hecho más sino hacerme feliz. Su presencia en mi vida ha sido un motor fundamental para trabajar todos los días y repensar el mundo de mil maneras.

A mis profesores que ahora son amigos y a mis amigos que siempre son profesores. Andrés Molano Rojas del Instituto de Ciencia Política “Hernán Echavarría Olózaga”, por sus metáforas sobre cómo ser grande siendo pequeño; a Mauricio Palma Gutiérrez, por esas conversaciones que trascienden toda realidad y toda ficción; a Miguel Benito Lázaro, por incluir en los cafés un personaje de historietas de superhéroes; a Jerónimo Ríos Sierra, por nuestros exquisitos debates políticos y filosóficos de quien aprendo constantemente. Por supuesto a mi profesor y director de tesis doctoral Luis Aparicio. A mis colegas y amigos de la Universidad Santo Tomás: Alberto Castillo, Andrés

Gaitán, Dulfary Calderón, Nadia García, Daniel Palma, Jorge Rincón, Francisco Muñoz, Laura Ballén, Fernando Vergara, Johanna Amaya y Tania Rodríguez por su complicidad y amistad. Por supuesto, a mis queridos estudiantes pues sin ellos nada de esto tendría sentido.

Prólogo

Justo cuando se pensaba que no había otra manera de analizar el terrorismo, César Niño desarrolla un enfoque novedoso, mirando al terrorismo como una especie de régimen internacional subterráneo, oscuro y paralelo.

La definición de los regímenes internacionales ha girado tradicionalmente alrededor de los Estados como actores principales, aunque con el tiempo se han incorporado en esas definiciones actores no-estatales que tienen influencia más allá de las fronteras de uno o dos países. Inicialmente se incluyeron entidades como empresas multinacionales y organizaciones internacionales; posteriormente, se incorporó una variedad de entes como las organizaciones no gubernamentales (distintas ONG) con alcance regional o mundial. Ahora, el Dr. Niño propone incluir a los grupos terroristas en esa definición, no solamente como parte de los regímenes internacionales, sino como un régimen internacional propio, paralelo, oscuro y de alguna manera parasítica de los regímenes internacionales más legítimos y visibles.

Para este fin se vale de la definición de Stephen Krasner, según la cual los regímenes internacionales son los principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, implícita o explícita, alrededor de los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales. El propósito o efecto de

estos regímenes es crear instrumentos de cooperación que les otorgan a los participantes ganancias comunes. En este sentido, el autor afirma que los grupos terroristas han creado mecanismos mediante los cuales construyen asociaciones de cooperación para lograr fines comunes en espacios no gobernados, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional.

Niño demuestra que el terrorismo tiene reglas de juego, códigos de acción, parámetros y normas subterráneas que son una amenaza al sistema convencional del Derecho Internacional. Las características o parámetros del régimen terrorista que identifica el autor son los siguientes:

Primero, que ellos, es decir, los terroristas, se ven a sí mismos como una manera positiva de cambiar los regímenes internacionales, lo que Niño define como terrorismo positivo, a diferencia de la caracterización de los países víctimas que los consideran como un instrumento o método puramente malverso, o terrorismo negativo. El terrorismo tiene una racionalidad que no corresponde al pensamiento de sus contrarios en cuanto a ganancias y pérdidas, ya que para ellos una pérdida puede ser una ganancia.

Segundo, que ellos tienen metodología para la cooperación e integración, lo que el autor denomina “integración oscura”. Comprenden que mientras mayor y mejor sea su red de cooperación, más efectivos serán y menos vulnerable se hacen ante sus enemigos. Las diferentes naturalezas de los grupos terroristas no son un impedimento para que haya una fluida relación subterránea entre ellos; por ejemplo, en cuanto a compartir o intercambiar conocimiento, capacitación, armas, rutas, inversiones y otros.

Tercero, para el segundo punto practican un tipo de diplomacia que incluye “embajadores” que son los encargados de ser los enlaces entre su grupo y otro.

Cuarto, Niño afirma que hay “instituciones” del terrorismo, no como los Estados, pero sí como una “arquitectura subterránea” que cumple funciones similares. Significa que el terrorismo configura una estructura paralela a la conocida de manera convencional

Quinto, tienen “doctrinas del terrorismo” que sirven de guía para su actuar. En cuyo caso, afirma Niño, dichas doctrinas deberían entenderse como una vulnerabilidad de sus sistemas porque permite

anticipar y pronosticar sus pasos futuros. Sin embargo, por una serie de razones que expone el autor, pronosticar es difícil porque, en parte, los terroristas son más ágiles que los Estados que los enfrentan a la hora de modificar y cambiar su doctrina.

El protagonismo internacional del terrorismo no es nada nuevo. En la Guerra Fría algunos analistas reconocieron al terrorismo como un actor internacional. Por ejemplo, ¿quién se puede olvidar de la Conferencia Tricontinental auspiciado por Cuba y la amonestación del Che Guevara de crear uno, dos o muchos Vietnam para derrotar al imperia-lismo? Empero, en la época de la Guerra Fría el análisis convencional consideraba al terrorismo más como una conspiración internacional, que como un régimen en sí. Su participación dentro del régimen internacional de seguridad era un tipo de sub-componente, o sub-actor al servicio de un Estado o Estados que buscaban cambiar el equilibrio de poder a través de una campaña indirecta e irregular.

Bajo este concepto, el terrorismo no era independiente sino que estaba al servicio de otras entidades. Por lo tanto, el punto neurálgico de esta conspiración o actividad internacional era precisamente el patrocinio del Estado o Estados conspiradores. Para derrotar al terrorismo había que presionar a los Estados patrocinadores, y no solamente defenderse de y atacar a los grupos terroristas. De hecho, muchos analistas de la época consideraron que con la caída de la Unión Soviética y los gobiernos comunistas aliados se produjo un declive paulatino, en todo el mundo, del fenómeno terrorista. En consecuencia, con la caída del Muro de Berlín y la disolución de la Unión Soviética, muchos países occidentales, incluyendo a los Estados Unidos, redujeron al mínimo sus fuerzas anti-terroristas.

Eso cambia gradualmente después de la Guerra Fría, cuando surgen nuevos grupos con poco o ningún vínculo con Estados patrocinadores; y si los tenían, los Estados ejercían poco o ningún control sobre ellos. Esta influencia era ejercida durante la Guerra Fría por la financiación, entrenamiento y armamento de los grupos terroristas por los Estados patrocinadores. Al finalizar la Guerra Fría, hubo una notable reducción inicial en la cantidad y calidad de los grupos terroristas en todo el mundo. Sin embargo, ese respiro no duró mucho tiempo. La expansión de los mercados ilícitos proveyó el mecanismo perfecto para

la independencia de los grupos terroristas, ya que a través de la participación, de diversas maneras, en las empresas criminales lograron recaudar fortunas, antes no conocidas por los grupos terroristas que les dio total autonomía frente a los Estados-naciones.

Incluso, una de las características principales del régimen terrorista —identificada por Niño como uno de los ejes centrales— es su sistema financiero, que consiste en una combinación de empresas legales e ilegales, institucionales y extra-institucionales, que les permite obtener, guardar, transferir e intercambiar fondos para financiar organizaciones y operaciones terroristas en todo el mundo. Esa mezcla de formas legales e ilegales, formales e informales, hace muy complejo la caracterización y por ende la lucha contra el sistema financiero del terrorismo.

Con esto ilustra su punto principal: los regímenes actuales han generado unos vacíos —o lo que él llama “hoyos negros”— en los cuales el régimen terrorista ha podido ocupar y prosperar y que, sin corrección, seguirán llenando esos espacios en detrimento de los regímenes legítimos. El régimen internacional terrorista depende de la existencia de estos hoyos negros en los regímenes convencionales, y a la vez es parásito ya que busca, al final, destruir y suplantar esos sistemas. Por esto él caracteriza al régimen internacional como terrorista y “canalla.”

Los hoyos negros no solo existen en el ámbito financiero sino en otras áreas como en el espectro político, económico, geopolítico y estratégico. Para comenzar en la definición y tipificación legal. La inconsistencia entre país y país alrededor del mundo en esta materia, junto con la falta de un régimen legal internacional, crean los vacíos en que logra sobrevivir el régimen terrorista.

Niño no se queda contento con la descripción del fenómeno, también se aventura en la prescripción o recomendación.

Primero, que hay que definir al terrorismo en la jurisprudencia internacional porque genera “espacios ingobernados jurídica y terminológicamente” que “motivan a la subterrneidad a llenaros y ocuparlos de manera indiscriminada”.

Segundo, que hay que reactivar el Derecho Internacional en el tema pero no creando más actores, convenciones y protocolos. El autor afirma que, irónicamente, “entre más tratados, convenciones y protocolos se construyan, la efectividad en el combate a dicha amenaza

tiende a caer”. Esto es porque se solapan las funciones jurídicas internacionales por el exceso de instituciones que existen. Niño aboga por simplificar este sistema, unificar los criterios y así eliminar al máximo los hoyos negros en esta materia.

Tercero, impulsar la acción de las víctimas como “respuesta asimétrica”, que es la más efectiva ya que puede hacer que el terrorismo “pierda su valor”. Este, además, es un método positivo para cambiar los regímenes, al tiempo que propicia la construcción de “interesantes alternativas”.

Cuarto, ampliar el panorama lógico tradicional más allá de la “estatalización de la respuesta contra el terrorismo,” ya que los constantes cambios del sistema internacional, la aparición de nuevos actores, entre otros, hacen imposible que el Estado sea el único actor.

Quinto, la creación de un “derecho inteligente” que, según Niño, debe ser la “combinación integral de las dinámicas jurídicas penales tradicionales y la construcción socio-política en la asimilación de la subterrneidad para tener una herramienta compleja y certera en un principal desafío contra el terrorismo”.

Sexto, redefinir o definir el terrorismo. En síntesis, Niño pretende aportar al rompimiento de viejos esquemas de análisis sobre el terrorismo para abrir nuevos horizontes, contribuyendo así al debate de estos temas porque, como él afirma, el terrorismo es un fenómeno que lejos de desaparecer está en vías de crecimiento, no solo en el Medio Oriente sino en todo el planeta, en virtud de una diversidad de agentes y causas. Su análisis está diseñado para provocar, más que para resolver y generar preguntas o reflexiones. Esto lo hace magistralmente.

DAVID SPENCER

Washington, D.C

1 Ph.D en Ciencia Política de George Washington University. Profesor en asuntos de seguridad nacional, terrorismo e insurgencia de la Universidad Nacional de Defensa en Washington. Es experto en el tema de insurgencia, terrorismo y violencia política en Latinoamérica. Tiene más de 25 años estudiando, analizando y asesorando sobre los conflictos irregulares en Colombia, El Salvador, Perú y Paraguay, entre otros. Investigador del Centro Hemisférico de Estudios de Defensa.

Introducción

La opinión pública en general ha usado, de manera indiscriminada, el concepto de “terrorismo” como si se tratase de una universalidad de la violencia. La globalización, hasta cierto punto, ha tenido la responsabilidad de masificar las expresiones y con el terrorismo no ha sido la excepción. Dicha opinión pública se enfrenta a cuestiones erróneas cuando de comunicar se trata, es decir, ha caído en generalidades, universalidades y ambigüedades peligrosas al estructurar nuevas violencias como actos de terrorismo o simplemente advertir, de manera equívoca, que el terrorismo empezó con el 11 de septiembre de 2001.

Por la razón anterior y por otras más profundas, es necesario esbozar y analizar el terrorismo como un objeto de estudio. No toda manifestación de violencia es terrorismo ni toda expresión de terrorismo se manifiesta en la explosión de un artefacto. Como afirma George Magnus (2008), se debe reconocer que el terrorismo es uno de los principales enigmas contemporáneos.

Este trabajo de investigación utiliza una nueva perspectiva y acepción para el análisis crítico del terrorismo; siendo este último un fenómeno que ha mutado pero que permanece intrínseco en la historia de las civilizaciones.

El terrorismo se ha convertido en uno de los asuntos que más ha llamado la atención para los Estados y sus gobiernos, las autoridades

internacionales, organizaciones, instituciones y por consiguiente para la academia en general. Su fenomenología compromete explicaciones multifacéticas y estrategias integrales para combatirlo; además es un fenómeno asimétrico y, por esa razón, debe ser analizado desde perspectivas asimétricas.

Esta investigación pretende ser un punto de referencia innovador, distinto a los trabajos tradicionales, para lo cual es sustancial responder una pregunta o cuestionamiento que responda a dicho asunto: ¿Cómo entender la configuración del terrorismo como un régimen internacional subterráneo?

Esta pregunta de investigación tiene un universo epistemológico sobre el devenir del fenómeno dentro del derecho internacional y las relaciones internacionales. Esta interrogante también puede generar muchas otras; no obstante, es un punto de partida para desarrollar nuevos enfoques teóricos y de investigación que configuren otros lentes de análisis sobre el terrorismo.

El fenómeno del terrorismo es un asunto que se ha estudiado desde distintos flancos. Su diagnóstico y propuestas para combatirlo han tenido efectos puntuales, sectoriales, segmentados y en gran medida dejan puntos ciegos y fisuras en la arquitectura convencional de los regímenes internacionales por las que se filtran las nuevas manifestaciones del fenómeno.

Dentro del marco de las ciencias sociales —especialmente en el derecho, las relaciones internacionales, la sociología, la ciencia política, la polemología y en alguna medida la psicología— el asunto del terrorismo ha tenido variantes, puntos de convergencia y contradicciones epistemológicas sobre su categorización y conceptualización. En ese sentido, no hay un punto fijo en la historia donde haya aparecido de manera taxativa la amenaza del terrorismo; en otras palabras, entre las distintas corrientes de pensamiento, escuelas académicas, disciplinas y ciencias existe una marcada polémica al respecto. Como fenómeno, el terrorismo tiene orígenes remotos e imprecisos, pero como concepto y categoría de análisis tiene mayor alcance dentro de las disciplinas en mención.

Este tema contempla grandes desafíos analíticos y su interpretación depende del lente y enfoque teórico que se le otorgue. El terrorismo es

un tópico seductor que genera múltiples lógicas discursivas, perspectivas jurídicas, estrategias para eliminarlo o por lo menos menguarlo desde aspectos militares y políticos; es también un fenómeno que ha transformado las agendas de seguridad, de política exterior e incluso las doctrinas jurídicas en materia de derecho internacional.

El principal interés por abordar este tema es la necesidad de elaborar nuevas perspectivas y enfoques para entender el terrorismo, antes de caer en las clásicas discusiones conceptuales acerca del fenómeno. La intención tiene un centro de gravedad exclusivo en la asimilación del fenómeno para que desde allí se construyan nuevas estrategias jurídicas, políticas e incluso militares para reducir la amenaza del terrorismo. Es una visión propositiva, desde el punto de vista académico; e interdisciplinar, entre el derecho y las relaciones internacionales, en aras de buscar una materialización práctica en la comprensión del terrorismo como régimen internacional subterráneo. Entender el fenómeno es el primer paso para enfrentarlo.

Los estudios referentes al terrorismo han tenido un gran cúmulo de apreciaciones que generan incertidumbres metodológicas y sustantivas al momento de entablar un riguroso análisis sobre el fenómeno. Así las cosas, los dilemas conceptuales y de aproximación frente al tema son un gran desafío para las dinámicas de la doctrina del derecho internacional, las relaciones internacionales, la seguridad y la defensa. Bajo esta perspectiva, es pertinente encontrar los puntos cruciales donde se hallan los vacíos conceptuales y los espacios sinérgicos entre el crimen organizado y el terrorismo, así como los efectos jurídicos que se desprenden del fenómeno.

Partiendo de elementos puntuales de la historia, así como de pasajes literarios y eventos significativos, puede hacerse un tipo de arqueología epistemológica frente a la fenomenología del terrorismo como actor de alcance global. De ese modo, es importante también resaltar que lo que se intenta abordar promete ser un análisis crítico y propositivo frente al diseño epistemológico de cómo abordar un problema que no es nuevo.

Dicho lo anterior, las aproximaciones tienen que ver con la intención del presente documento y es encontrar que, efectivamente, el terrorismo se comporta como un régimen internacional subterráneo valiéndose de

asuntos relevantes que ponen en jaque a la convencionalidad internacional. Para llegar a ese objetivo, es necesario entender que no hay un único enfoque metodológico que abarque la problemática del terrorismo como fenómeno, actor, dimensión estratégica, desafío doctrinal en materia jurídica y de seguridad. De ahí radica la preocupación que inicia con este primer capítulo que pretende escudriñar, ahondar y reflexionar sobre lo que algunos autores han advertido pero no se han arriesgado a valorar, la fenomenología desde un nuevo punto de vista.

Un primer segmento del capítulo está dedicado a la reflexión en torno al fenómeno del terrorismo como un asunto que no es nuevo mientras que su concepto sí. En ese sentido, el apartado tiene un espacio en el que se analiza el recorrido sistémico de las oleadas del terrorismo hasta advertir, de manera inédita, una nueva ola con una especial mixtura estratégica. Luego, se resalta la preocupación sobre la indeterminación del término del terrorismo, sus alcances y efectos jurídicos adversos que genera dicho acontecimiento, para después abordar las divisiones del terrorismo dentro y fuera del Estado. Finalmente, se plantea la necesidad de repensar el terrorismo advirtiéndolo sobre un dogma jurídico desde el cual se ha venido construyendo una serie de nociones y doctrinas, para luego arrojar una serie de conclusiones relevantes que dan pie a la construcción epistemológica de la presente investigación y su constante evolución. Es decir, este libro pretende sacar a la luz la imperante necesidad de demostrar dimensiones del terrorismo fuera de la lógica convencional.

Siguiendo con el devenir y desarrollo de la investigación, el segundo capítulo enfatiza en la compleja estructura del Sistema Internacional y el carácter reactivo del Derecho Internacional frente al terrorismo, tocando puntos neurálgicos en los instrumentos jurídicos internacionales para luchar contra ese flagelo. Allí mismo, gracias al conjunto de reflexiones estructurales y críticas, se mencionan y abordan las circunstancias pertinentes sobre la arquitectura de un régimen internacional subterráneo o “canalla” que desencadena en el cúmulo de apreciaciones no convencionales sobre la fenomenología del terrorismo.

Desde el tercer capítulo se empieza a configurar de manera sistémica y epistemológica la propuesta de la presente investigación. En este apartado se tejen y engranan los elementos que hacen del terrorismo

un régimen internacional subterráneo: la financiación, el patrocinio de otros Estados, la propuesta conceptual de un terrorismo positivo y uno negativo y la categorización de un terrorismo racional. Con esto se determina, en buena medida, que la noción sobre cómo Occidente entiende al terrorismo ha logrado aciertos mediáticos y no estructurales, un verdadero problema en la consecución de estrategias y fines sostenidos y duraderos.

El cuarto capítulo es una apuesta por materializar lo dicho en los apartados anteriores. Allí se recoge una determinada muestra de grupos y organizaciones terroristas para dilucidar lo expuesto y analizado con anterioridad. Se abordan aspectos esenciales en la dinámica y naturaleza del terrorismo en sus “micro mundos”, las zonas y los espacios propicios que son caldo de cultivo de este tipo de organizaciones hasta el punto de analizar una metodología de integración entre organizaciones y grupos, como una especie de “integración oscura”.

El quinto capítulo es un apartado sugerente. En él se elabora una serie de perspectivas analíticas con base en las cuestiones que el terrorismo tiene para organizarse, actuar, ejecutar y planear. Se exponen unas nociones normales dentro de la convencionalidad, que sin embargo en la subterrneidad no parecieran ser tan aceptadas; no obstante, aquí la intención inicial es romper viejos esquemas y paradigmas para entender que el terrorismo es una institución para los terroristas donde también poseen doctrinas y sistematización en determinados procedimientos; y que con eso interiorizado, es más fácil empezar a comprender cómo actúan determinados grupos de manera individual y colectiva.

El sexto apartado es una apuesta por empezar desarrollar propuestas analíticas, conceptuales y jurídicas sobre la metodología en las respuestas a la amenaza del terrorismo. Teniendo en cuenta que el fenómeno se materializa en una lógica asimétrica, se propone abordar dicha cuestión con respuestas asimétricas también. En este capítulo se plantea la preocupación de los puntos ciegos del Derecho Internacional y los efectos e implicaciones estructurales que el mismo sistema manifiesta generando un grado de afectación mayor en la arquitectura jurídica frente al terrorismo.

El séptimo capítulo es el resultado de un proceso analítico complejo. Si bien todo el contenido de la investigación es novedoso por

las diferentes perspectivas desde las que se aborda el problema, el sexto capítulo es la materialización de una propuesta y recomendación desde la convencionalidad jurídica. El derecho internacional posee grandes avances en materia contraterrorista, pero presenta fisuras estructurales que fomentan la aparición de la amenaza del terrorismo manifestada en diferentes facetas. Aquí, se propone romper con los paradigmas académicos tradicionales, se plantea pensar estratégicamente en dimensiones jurídicas más complejas desde la comprensión del “otro”, la contemplación de su cosmogonía e incluso de elaborar una rampa jurídica alterna que integre otro tipo de condiciones. Lo esencial es entender, desde lo legítimo y legal, lo oscuro y lo subterráneo.

En el octavo capítulo se apuesta por ponerle un rostro al terrorismo. Es decir, se abordarán elementos críticos acerca de una posible propuesta de definición conceptual del fenómeno, a pesar de las múltiples que ya existen. No obstante, esta nueva propuesta tiene dos componentes adicionales, por un lado las víctimas como actor y por el otro el umbral de terror.

El noveno y último capítulo es una condensación de los ocho anteriores. Pero no es una sencilla conclusión. Ese capítulo intenta ser una estocada que arroja más preguntas que respuestas. En efecto, se presentan unas conclusiones que son los principales hallazgos de la investigación y que son la piedra angular para nuevos enfoques, diferentes visiones y alimentación del debate. En este noveno apartado, la investigación toma un cauce sorprendente. Es aquí donde se arrojan elementos diferenciadores a los clásicos trabajos en materia de terrorismo. Se culmina con una pregunta estructuradora y se materializan los análisis para proponer nuevos espacios de discusión, debate y decisiones. Es importante tener en cuenta que en materia de terrorismo la historia aún está por construirse. Teniendo claridad sobre ese aspecto, es preciso mencionar que introducir un tema tan complejo suscita nuevas dinámicas arquitectónicas en el entendimiento fenomenológico. El caso es que desde la convencionalidad es muy difícil entender lo no convencional. Para eso hay que romper o traspasar viejos esquemas y modificar la metodología sobre el cómo abordar un problema tan difuso, ambiguo, pero al mismo tiempo tan real y tangible como el terrorismo.

La presente investigación es tan solo una artista del complejo andamiaje teórico, epistemológico y político que convoca distintas acciones que van desde lo jurídico a lo sociológico. Una investigación novedosa que pretende ser un nuevo punto de referencia y partida para diversas líneas de investigación y que quiere —en últimas— alimentar el rico, extenso y amplio debate sobre el terrorismo actual.

El terrorismo como fenómeno y factor fundamental en el desenvolvimiento doctrinario del derecho internacional contemporáneo y eje de análisis en materia de relaciones internacionales, seguridad y defensa, se comporta como un régimen internacional pero de manera subterránea. El terrorismo puede catalogarse de manera sistémica como régimen, en la medida en que logra configurar elementos, instituciones, normas y conductas. Además, su naturaleza subterránea le permite reacomodarse a las iniciativas convencionales, poniendo en riesgo la seguridad internacional por otros medios, por la sistémica.

Construir el marco teórico referente a la materia es un desafío dentro de la arquitectura epistemológica. Los marcos teóricos son herramientas de análisis que pasan de las lógicas simples de entender un fenómeno bajo una teoría a dimensiones opuestas que logran configurar nuevos esquemas de pensamiento, llegan incluso a generar más preguntas que respuestas. Esa es la verdadera utilidad de los marcos teóricos.

Si bien se han escrito innumerables ensayos, manuales y libros acerca del entendimiento de la amenaza y cómo enfrentarla, hay una carencia generacional sobre los estudios fenomenológicos del terrorismo. Descifrar, entender y solventar lo que constituye al terrorismo como un régimen internacional subterráneo es una apuesta por proponer un nuevo enfoque analítico y académico en la materia.

Los documentos que se encuentran sobre este tema se han limitado, en su gran mayoría, a revisar la historia, proponer dinámicas judiciales y legislativas contra la amenaza o a construir manuales de corte militar sobre el contraterrorismo. No obstante, la propuesta teórica de esta investigación parte del análisis de la subterrneidad del terrorismo como un régimen internacional en el que, gracias a lo antes escrito, es posible tejer una nueva aprehensión en la materia. Una nueva visión crítica sobre el terrorismo.

Partiendo de lo anterior, el terrorismo es un fenómeno que ha logrado ser objeto de debate en diferentes escenarios académicos, políticos, de seguridad y defensa. De ese modo, el relacionamiento estratégico entre el terrorismo y el derecho internacional son la hoja de ruta y carta de navegación para la llegada a buen término de esta investigación, lo que permitirá dar una respuesta coherente a los objetivos general y específicos planteados.

En ese orden de ideas, para estudiar, combatir y contrarrestar el terrorismo debe tenerse claridad sobre el comportamiento del fenómeno y entender que este tiene dinámicas internacionales semejantes a las de un régimen internacional convencional. En este orden de ideas, el terrorismo debe ser conceptualizado frente a la lógica del sistema internacional y del derecho internacional para diseccionar la subalteridad de su funcionamiento como la de un régimen aceptado.

Este libro tendrá como configuración y marco teórico los estudios sobre los regímenes internacionales de Stephen Krasner dentro de las disciplinas de las relaciones internacionales y del derecho internacional. El diseño metodológico gira en torno a los supuestos teóricos de los regímenes internacionales convencionales adoptados por el derecho internacional. Bajo este panorama, la cualificación de los postulados y las conceptualizaciones sobre el terrorismo serán los puntos de referencia para la presente investigación. En síntesis, esta será una investigación cualitativa con la prospectiva de generación de conocimiento.

La arquitectura del sistema internacional, gracias a sus vacíos y fisuras, permite la existencia de un régimen canalla al estilo del terrorismo. Él es el némesis de lo que se entiende por régimen internacional bajo los preceptos y principios del derecho internacional. No obstante, antes de empezar el análisis del objeto de este capítulo, es fundamental definir lo que se entiende por régimen internacional.

Régimen internacional

La figura de régimen internacional fue introducida en las relaciones internacionales por John Gerard Ruggie (1975), quien lo definió como “un conjunto de mutuas expectativas, normas, regulaciones, planes,

energías organizativas y compromisos financieros que han sido aceptados por un grupo de Estados” (p. 570). Sin embargo, la definición comúnmente asimilada por la disciplina fue la ofrecida por Stephen Krasner en 1983, que define el régimen internacional como “los principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, implícitos o explícitos alrededor de los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales” (Krasner, 1983, p. 22). Los regímenes internacionales son el punto de convergencia temática donde los actores acuerdan instrumentos comunes para hacer posible la interacción entre ellos, es decir, los regímenes configuran un andamiaje de puntos de encuentro cuando existen vacíos dentro del sistema internacional.

Esa última definición es la que abre el espacio propicio para llevar a cabo el análisis del terrorismo dentro del enfoque de los regímenes internacionales. Lo anterior porque es el fenómeno el que logra converger en las expectativas de los actores y convoca dos grandes áreas de las relaciones internacionales: el derecho internacional y la seguridad.

Los regímenes, como los principios y las normas en general, funcionan no solo en un sentido causal como “mandatos”, sino también en un sentido constitutivo y comunicativo más amplio. Esto quiere decir que los regímenes abarcan la dimensión de las razones y los significados, así como las causas eficientes (Ruggie, 2009). Los regímenes son el cauce construido de un contrato social internacional.

Los regímenes pertenecen al andamiaje teórico relacionado con la interdependencia compleja de Joseph Nye y Robert Keohane. Según ellos, es constatable que la interdependencia se acerca más a la realidad que el propio realismo (Keohane & Nye, 1977). En ese sentido, el poder y las interacciones fenomenológicas de la política mundial no recaen exclusivamente en los Estados. Es decir, nuevos y viejos actores son protagonistas de las relaciones internacionales y es allí donde residen las explicaciones sistémicas y convergencias convencionales y no convencionales.

De esta apreciación teórica se desprenden conceptos como el de *sociedad internacional*, o, mejor aún, se asimilan de manera más precisa y sistémica. Ahora bien, según Hidetaka Yoshimatsu, el concepto de la sociedad internacional se desarrolla sobre la base de la tradición

grociana de que una sociedad de Estados contiene vínculos comunes para reducir los costos de transacción. La teoría de los regímenes ha sido desarrollada en relación con el poder hegemónico estadounidense y su declive (Yoshimatsu, 1998). Esto da cabida a una reflexión profunda sobre los nodos y puntos de convergencia para aliviar y disminuir los antagonismos convencionales.

En efecto, los regímenes internacionales abordan una construcción sobre la actuación de los actores basada en las órdenes internacionales. Para Hasenclever, Mayer y Rittberger, el propósito final de los regímenes internacionales es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales (Hasenclever, et al., 1999). No obstante, según Krasner la mayoría de estudios de política internacional en los que el derecho internacional tiene gran protagonismo, han puesto de relieve implícitamente el poder relacional. Este tiene que ver con la guerra y el uso de la fuerza. En esta arena, las consideraciones de meta-poder son de importancia limitada debido a las restricciones institucionales. Sin embargo las normas y reglas internacionales son débiles. Las discusiones sobre la doctrina de guerra justa tienden a prescribir (Krasner, 1981), por lo cual el solapamiento de intereses lleva a fallas sustanciales que permiten espacios estratégicos adversos, en esta ocasión para el terrorismo.

De ese modo, la arquitectura internacional frente a las lógicas y dinámicas del sistema, logra tener una construcción no convencional. A saber, se considera una arquitectura y diseño de un régimen internacional canalla que convoca subalternidades subterráneas y oscuras. Lo anterior debido a que el terrorismo es un problema de las relaciones internacionales, específicamente de la seguridad y del derecho internacional. Prácticamente el marco teórico para aludir al terrorismo como un régimen internacional subterráneo está en construcción. Los regímenes son instrumentos que propician que los actores cooperen con el fin de obtener ganancias comunes (Hasenclever, et al., 1999, p. 501); así, por ejemplo, dentro de la lógica terrorista, los grupos terroristas han entablado mecanismos por medio de los cuales se construyen asociaciones y cooperación para fines comunes. Claramente, ese enfoque epistemológico de una noción arquitectónica no convencional del sistema internacional, interpreta que la existencia y constante

duración del terrorismo responde a un sistema de régimen que ha ocupado un espacio no gobernado.

Esa construcción paralela pero subterránea tiene elementos clave a considerar. Uno de ellos es que los espacios ingobernados no solo están dados en la estructura estatal, están en la arena internacional. De ese modo, al existir un vacío en el sistema internacional por la falta de consenso, políticas y actores, se convierte en una oportunidad estratégica para el terrorismo a gran escala y con alcance global. El terrorismo es un fenómeno que responde de manera estructural a ese conjunto de códigos subterráneos capaces de competir con el orden convencional, en cuyo caso es también un desafío para el sistema internacional. Dicho fenómeno es la manifestación de las fallas sistémicas del orden internacional.

Otro elemento clave es que, al ser copados los espacios, se crean naturalmente vínculos entre actores que buscan no ser detectados y su intención es hacer colapsar la gobernanza global convencional con una gobernanza global no convencional, evitando todo tipo de iniciativa y consenso en aras de definir y tipificar el terrorismo. Esta es una oportunidad plausible como factores fundacionales en la arquitectura de un régimen internacional canalla.

Este marco teórico tiene un mayor desprendimiento analítico y de profundidad académica en el segundo capítulo, que sin duda es el centro de gravedad de la propuesta analítica y de investigación del presente trabajo. Lo que se ha mencionado como referente teórico, será objeto de análisis a lo largo de todo el libro; mientras que lo que se expuso anteriormente será ampliado en el segundo capítulo (apartado 2.2). Esto último, con el fin de profundizar en el análisis que sustenta la presente investigación. Después de este análisis, los siguientes capítulos emplearán una plataforma analítica plausible para el desciframiento del terrorismo como un régimen internacional subterráneo.

Capítulo I

El terrorismo no es un fenómeno nuevo, el concepto sí lo es

El terrorismo como práctica es antiguo. Lo nuevo son sus capacidades de destrucción, organización y de sumar adeptos por todo el globo a costos muy bajos.

MERKE (2005).

Un fenómeno, según la Real Academia de la Lengua Española, “es toda manifestación que se hace presente a la consciencia de un sujeto y aparece como objeto de su percepción” (Real Academia de la Lengua Española, 2014). Los regímenes internacionales responden a la convergencia de fenómenos que codifican el comportamiento y actividad de los distintos actores en el sistema internacional; son ellos quienes, de manera categórica y al estilo del liberalismo clásico, determinan las causas plausibles y conductas aceptadas sobre las buenas prácticas de coexistencia.

Un concepto, bajo la definición de la Real Academia, es la idea que concibe o forma el entendimiento. Y en esta medida, el concepto de terrorismo es la categoría que intenta idear una forma amorfa. De ahí se desprende todo un cúmulo de apreciaciones y reflexiones cuestionables, controversiales y debatibles que repercutirán en materia fenomenológica y conceptual frente al gran desafío del derecho internacional.

El análisis académico contemporáneo —desarrollado por disciplinas como el derecho internacional, las relaciones internacionales, la seguridad y la defensa— coincide al señalar que el fenómeno del terrorismo es una nueva amenaza. Esto debido a que en la agenda de seguridad de los Estados y en la arquitectura internacional, el terrorismo ha copado un lugar especial en materias donde antes no tenía tanto protagonismo. Así las cosas, los diferentes actores del sistema internacional han hecho del terrorismo lo que entienden por el mismo, y sobre todo lo que en muchas ocasiones se acomoda a su dimensión estructural y coyuntural de interés.

Todo indica que el terrorismo es la amenaza “de moda”, pero lo que no se ha escrito hasta el momento, es que siempre ha sido la amenaza “de moda”. Dicho esto, es importante decantar los elementos propios del terrorismo como un factor fundamental en el desenvolvimiento y desarrollo de algunas cuestiones del derecho internacional. El terrorismo es uno de los fenómenos que ha logrado, a pesar de su capacidad destructora, poner al máximo tope a los operadores, regímenes y tomadores de decisiones en materia jurídica, política y de seguridad. Sin embargo, los intentos por precisar su génesis y explicar su evolución teórica y en ocasiones sistémica —desde la mitología griega pasando por la noción de terror en la Revolución Francesa, la muerte del archiduque Francisco Fernando hasta la nueva dimensión con el 11 de septiembre de 2001 y el surgimiento del grupo del Estado Islámico en 2014, entre otros—, han logrado cegar la lógica de su funcionamiento, naturaleza y comportamiento como régimen en la arena internacional.

La palabra terrorismo tiene una dimensión etimológica bastante simple. “Terrorismo” deriva de los vocablos latinos *terrere* que alude a estremecerse y *deterreere* “asustarse de” (Torres, 2012). Desde esa dimensión, a simple vista y para cualquier desprevenido analista, sería bastante fácil determinar lo que es el concepto. No obstante, las dificultades no solo son semánticas y etimológicas sino estructurales, jurídicas, disciplinarias y hasta de seguridad.

En virtud de lo anterior, es complejo identificar un periodo gestacional y embrionario del fenómeno. No obstante, uno de los primeros intentos de registro son los pasajes míticos de la Grecia Antigua.

En el antiguo mito del Minotauro se detecta una analogía al terrorismo. En la historia clásica, el hombre con cabeza de toro es considerado un ser malévolo que acosaba al pueblo griego y en especial a la isla de Creta y a los atenienses. Según Ovidio, sembraba terror y certidumbre que cualquiera podía ser su próxima víctima. Aunque era producto de una unión material entre los hombres y los dioses, los humanos lo desdeñaban porque atentaba contra su seguridad y la de lo que se conoce ahora como Estado. Teseo se volvió un héroe en ese contexto, al neutralizar al tipo de terrorista que representaba el Minotauro (Aguilar, 2001, p. 15).

El anterior pasaje logra identificar un cierto momento de referencia frente al fenómeno. En ese orden de ideas, todo indica que la amenaza del terrorismo fue primero que la misma noción jurídica y de constructo social de Estado. Las amenazas son las causas estructurales de los sistemas y regímenes para prevenirla. En otras palabras, es gracias a amenazas como el terrorismo, que se ha construido un complejo andamiaje que incluye la costumbre y el tejido jurídico internacional para hacerles frente.

El fenómeno del terrorismo es tan antiguo como la historia de la sociedad humana, y se ha manifestado bajo formas tan diversas como el asesinato político o la toma de rehenes (Owada, 2009), entre otras. Por cuestiones de devenir histórico e interacción de actores no es una nueva amenaza; simplemente ha sobrevivido a la historia bajo una naturaleza mutante y adaptable. Y quizá por eso es que en sus formas más primitivas no logró llamarse “terrorismo” pues, en últimas, ese concepto es nuevo y proviene de una invención moderna occidental (Molano, 2012), aunque esto no significa que la amenaza sea nueva. En consecuencia, desde el derecho y las ciencias sociales contemporáneas ha existido un gran interés por definir y conceptualizar su entorno; y es así que la palabra terrorismo surge asociada al Estado y como nombre de un periodo revolucionario bajo la hegemonía de Robespierre (Aznar, 2015).

El término “terror” apareció por primera vez en el léxico político práctico para definir, y en principio no de forma negativa, el régimen excepcional mantenido por el Comité de Salud Pública de abril

de 1793 a julio de 1794. En contraste, el concepto de “terrorismo” surgió en la etapa thermidoriana de la Revolución Francesa como un término despectivo referido al sistema de gobierno desplegado por la Convención. La palabra “terrorismo” figuró desde 1798 en el *Dictionnaire de l’Académie Française*, donde quedó fijado como “système, régime de terreur”, en un sentido peyorativo del que carecía antes de Thermidor. El concepto ingresó en el lenguaje político inglés en 1795 como “Government by intimidation” o “A policy intended to strike with terror those against whom it is adopted” (*Oxford English Dictionary*). Por aquel entonces, el terror era entendido en exclusiva como un régimen, o como una práctica característica del poder estatal, cuya virtualidad era recurrir de forma sistemática a la violencia contra personas y cosas, provocando de ese modo un ambiente de temor generalizado (González, 2014, p. 124).

La constante antigua y moderna de la fenomenología de la amenaza es la que la ha llevado a perdurar en el tiempo. El terrorismo es el uso sistemático de la intimidación coercitiva, por lo general al servicio de intereses políticos. Pero no es una filosofía ni un movimiento: es un método (Wilkinson & Mari, 2008). Para otros autores, el concepto compromete una complejidad mucho mayor, por ejemplo, que el terrorismo es un instrumento privilegiado de la revolución (refiriéndose a la Revolución Francesa) y que forma parte de la desobediencia civil, de la crítica, del instrumental político de la ideología de la revolución (Martínez, 2014). No obstante, también hay otro tipo de aproximación etimológica con la que el terrorismo se configura como un tipo determinado de violencia que genera efectos psíquicos desproporcionados respecto a sus consecuencias materiales (Aparicio, 2009).

En ese sentido, más allá del panorama académico, siguiendo el patrón definicional el Senado francés también se ha valido de una concepción terminológica para saber bajo qué condiciones determina lo que el país entiende por terrorismo; así las cosas, en Francia el Código Penal define el acto terrorista como un acto relacionado con “una empresa individual o colectiva para el orden público que perturben gravemente por la intimidación o el terror” (Sénat, 2014).

De esa manera, la transversalidad de la amenaza ha tenido un flujo constante de niveles de intensidad en diferentes momentos de la historia. Uno de los trabajos pioneros que ha intentado explicar de forma sistémica la lógica de la existencia del terrorismo global es el de David Rapoport. Según él, el terrorismo puede distribuirse en cuatro oleadas que se caracterizan por tener elementos comunes y compartidos en la detentación de las actividades de grupos u organizaciones (Molano, 2012).

La primera de ellas es la “creación de la doctrina” o la “revolucionaria anarquista”. Esta primera etapa, enmarcada como enfoque epistemológico, logra determinar que a partir de 1870 hasta aproximadamente el inicio de la Primera Guerra Mundial sucede el fenómeno de la “nueva comunicación” (Rapoport, 2004). Esta ola identifica la táctica del magnicidio como instrumento en la generación de terror. La organización anarquista rusa Narodnaya Volya (Voluntad del Pueblo) imparte, en 1879, las primeras acciones con el objetivo de “despertar la conciencia de las masas” hacia cambios radicales (DerGhoukassian, 2013).

Esta ola es el punto de partida de la modernidad del concepto. Articula la noción del terror en contra de las instituciones con el propósito de atacarlas y destruir la convencionalidad de las mismas. Generó una condición de doctrina que, según Stepniak², al describir el terrorismo ruso sentenciaba que el terrorista era “noble, terrible, fascinantemente irresistible y podía unir las dos cosas sublimes de la grandeza humana, el ser mártir y héroe al mismo tiempo” (Rapoport, 2004, p. 46).

El segundo periodo u ola data de los años veinte a los sesenta del siglo XX. Se denomina “la anti-colonial”. En esta etapa se resalta la expresión de la lucha por la autodeterminación de los pueblos colonizados por las potencias occidentales (DerGhoukassian, 2013) y se exacerban los sentimientos separatistas, antiimperialistas y nacionalistas llevándolos a su máxima expresión mediante el uso de explosivos. En esta ola es relevante mencionar que luego de culminada la Segunda Guerra Mundial, la reconfiguración del sistema internacional estuvo influida por el carácter de las potencias vencedoras. Fenómeno

2 Fue uno de los principales protagonistas en la historia del terrorismo ruso, quien adquirió fama al asesinar al director de la policía secreta de Rusia como represalia por la ejecución de Ivan Kovalsky, en el año 1878.

que trajo consigo una serie de manifestaciones en la periferia que, a su vez, generaron un proceso de emancipación concreta. A pesar de esto, el terrorismo moderno ha tenido pocos logros en objetivos estratégicos, pues los únicos casos claros son la expulsión del gobierno colonial de Gran Bretaña y Francia de Palestina, Chipre, Adén y Argelia (Wilkinson & Mari, 2008).

En este segundo ciclo, los terroristas sabían bien que necesitaban de otros calificativos lingüísticos que no dieran lugar a connotaciones peyorativas como “terroristas”, pues esta última les generaba imposibilidades legítimas de actividad política. En ese sentido, el grupo israelí Lehi fue el último en autodenominarse “terrorista”. También la cabeza de Irgun³ comenzó a describir a los miembros de su organización como “libres combatientes” luchando contra los “gobiernos del terror” (Rapoport, 2004).

Otro punto clave y diferenciador entre las dos olas anteriores es que, en la segunda, las tácticas terroristas cambian sustancialmente. Las nuevas estrategias y tácticas eran más complejas que la simple planificación de asesinatos a líderes políticos de la primera ola porque existían más objetivos de alto valor por escoger. Sabían perfectamente que debían eliminar los sujetos del Estado como policías que fungían como ojos y oídos del imperio, así que también orquestaron secuestros sistemáticos a sus familiares (Rapoport, 2004). La estrategia era clara, “golpear y correr”. Actuaban en pequeños grupos contra instalaciones policiales y militares, un primer acercamiento a la modalidad de las guerrillas en África, Asia y América Latina. Esta es la estrategia de la guerra de guerrillas.

Rapoport ha clasificado la tercera ola o “la nueva izquierda” como la que mejor refleja la dinámica de la Guerra de Vietnam. Una evidente asimetría en términos de capacidades militares convencionales y un desequilibrio de fuerzas estratégicas, son los focos de análisis del desenvolvimiento de la misma. Con ella se gestó una internacionalización de los métodos, usos y movimientos que empezarían a mezclarse con las causas guerrilleras. Se expandió por todo el mundo; empezó

3 Fue una organización sionista que operó durante el mandato británico de Palestina, entre los años de 1931 y de 1948.

a estancarse y decayó en los 80 (DerGhounkassian, 2013). En ese orden de ideas, las guerrillas adoptaron elementos comunes terroristas aprendidos de Vietnam, en aras de lograr sus cometidos.

En esta ocasión el elemento de los nacionalismos también es crucial. Sin embargo, como tercera ola esta aumenta en su nivel, impacto y estrategias tácticas empleadas. La Guerra de Vietnam fue el conflicto —en términos geopolíticos y estratégicos— más importante de la posguerra. Modificó las relaciones entre militares y civiles, y entre políticos y periodistas. Puso en evidencia los límites del uso de la fuerza y transformó las relaciones entre bloques de la Guerra Fría (Sahagún, 2014).

Una de las principales características de este ciclo del terrorismo es que las actividades tuvieron lugar en la periferia de la Guerra Fría, la cual generó enormes ambivalencias en la estabilidad del sistema internacional. Las zonas de influencia de las dos potencias eran campos de batallas de diferentes intensidades. Los planes terroristas empezaron a concentrar estrategias de secuestros selectivos, toma de rehenes clave, como por ejemplo en 1979 el secuestro del ex primer ministro de Italia Aldo Moro, por parte de las Brigadas Rojas⁴; ante este hecho, el gobierno se rehusó a negociar y Moro fue brutalmente asesinado y su cuerpo esparcido por las calles (Rapoport, 2004).

El impacto psicológico empezaría a tomar un gran protagonismo en las actividades terroristas. Sería una de las piezas clave en el engranaje de la fundamentación del terror. En este espectro de la clasificación, la evolución de la amenaza, la mutación de su naturaleza e inclusive la popularización conceptual empezó a determinar con precisión lo que los Estados y regímenes entendían por terrorismo.

Cuando tuvo lugar el asesinato del embajador británico en Irlanda en 1976, el atentado contra Thatcher en 1984, contra el rey Hussein de Jordania, entre otros, el terrorismo se convirtió en un elemento contra

4 Grupo terrorista italiano de extrema izquierda fundado en 1969 que buscaba implantar un Estado socialista. Las Brigadas Rojas se especializaron en secuestros “express” y selectivos a altos funcionarios del gobierno y empresarios de Italia como objetivos de alto valor estratégico. Luego de una estrategia conjunta y combinada entre los servicios de seguridad franceses e italianos, el grupo tuvo una desactivación importante hacia 1989 trayendo consigo el proceso de disociación para la reincorporación de los miembros a la vida civil.

el *establishment*. No obstante, los Estados asumían que era una amenaza efectiva cuando erosionaba la normalidad institucional.

Así las cosas, la envergadura de la sistematización de los actos, no solo en Europa, sino en América Latina y en otros espacios poco nombrados en las dinámicas mundiales, logra matricularse como un fenómeno internacional. En estas áreas se pusieron en marcha planes altamente codificados por los miembros de los grupos. Por ejemplo, para concluir la lógica de Vietnam, se orquestó la ofensiva del Tet. Un método estratégico que pretendía vislumbrar la fortaleza militar de Vietnam del Norte sobre el Sur y que cumplió su cometido de sembrar terror, en parte, gracias a su planeación en una importantísima campaña de distracción. A simple vista se puede considerar como el desenvolvimiento de una campaña de guerra asimétrica, pero dentro de la arquitectura asimétrica caben perfectamente metodologías como las del terrorismo.

Y por último, Rapoport expone una cuarta ola llamada la “ola religiosa”. Esta logra tener elementos más complejos que deben analizarse quirúrgicamente. El factor religión es, en muchas ocasiones, un motor de actividades humanas que pretende alcanzar algo divino. Esta dimensión soporta muchas acciones en nombre de un dios o un ente extrahumano. No obstante, este escenario aplica solo para algunas zonas y contextos, porque hay una amalgama entre lo religioso y lo étnico que en últimas logra una característica compleja.

Rapoport ha pensado estratégicamente en el mundo islámico cuando centra su análisis en la cuarta oleada. Su base analítica está enfrascada en descifrar epistemológicamente el devenir del terrorismo en Irán y su reflejo en Afganistán, así como los focos de su trabajo en Medio Oriente y las estepas de este fenómeno en África. De tal manera que Europa y Estados Unidos se han convertido en la cabeza de playa como objetivos y blancos de esta cuarta oleada del terrorismo.

El terrorismo religioso no es exclusivo de la teología islámica. Por ejemplo, los budistas en Sri Lanka intentaron transformar un escenario interno usando el terror de los tamiles con la intención de imponer un Estado secular (Rapoport, 2004). También se puede aludir a un terrorismo cristiano, si se tienen en cuenta las hazañas de ellos en la Edad Media con quienes no eran cristianos. Sin embargo, según el profesor Rapoport, el Islam es el corazón de esta ola.

De hecho, el único que constituye una amenaza global proviene de la vertiente sunnita del fundamentalismo islámico. Hasta las organizaciones radicales musulmanas que operan en un contexto territorial definido se diferencian de Al Qaeda (DerGhoukassian, 2013) y no comparten su visión de futuro apocalíptico (Sivan, 2003). En ese orden de ideas, la religión es un factor determinante en la comprensión de este ciclo. Además se convierte, al mismo tiempo, en un objeto adicional dentro del estudio de las relaciones internacionales. Los atentados del 11 de septiembre han marcado un punto de inflexión en la historia contemporánea. Desde esos hechos se ha articulado, entre otras, una narrativa del nuevo barbarismo (Iranzo, 2006).

En últimas, este punto de inflexión marcó un desarrollo teórico, estratégico, político, jurídico y militar de lo que se entiende por terrorismo actualmente. Luego de decantar y reflexionar sobre las olas de Rapoport, es viable mencionar que el contexto actual representa una “marea alta” que integra las olas anteriores y suma nuevos elementos simultáneos y sistémicos del devenir del terrorismo.

Después de analizar las cuatro olas anteriores, y teniendo en cuenta la volatilidad de los conflictos, así como la preocupación de los Estados en cuanto a la seguridad internacional, la marea alta significa que la activación de las diferentes formas de terrorismo pueden ocurrir en tiempos contemporáneos, motivados por la religión o por los factores de los cuatro ciclos ya mencionados.

La marea alta: la quinta ola, el ciclo incluyente

Esta nueva categorización del ciclo del terrorismo, hace parte de un constructo adicional para lograr descifrar nuevas interpretaciones sobre el fenómeno. Este intento por mencionar una nueva etapa abandona la línea anterior del profesor Rapoport e intenta dimensionar nuevos elementos para el análisis. La quinta ola suma las cuestiones de las anteriores etapas, sin importar la temporalidad, y adicionalmente se

esfuerzo por explicar la inclusión de factores estratégicos y un nuevo elemento que termina alimentándola: el crimen organizado.

En varias ocasiones, la opinión pública confunde el crimen organizado con el terrorismo. Estos son dos fenómenos distintos aunque, cuando de factores ilegales se trata, comparten elementos al interior de sus actividades. Esta quinta ola, o como se ha denominado en este documento, la marea alta, es la mixtura y relación especial entre el crimen organizado y el terrorismo.

Si bien ambas metodologías ilegales (crimen organizado y terrorismo) contemplan grados y lógicas de violencia similares, persiguen diferentes fines. Salvo contadas excepciones, todo crimen involucra cierto grado de organización, de hecho, es organizado por naturaleza (Resa, 2014). El crimen organizado tiene un fin netamente lucrativo, pero así como el terrorismo tiene el vacío conceptual, el crimen organizado también tiene el privilegio de no tener una sola definición consensuada sobre su naturaleza y alcance. A pesar de lo anterior, la Convención de Palermo ha planteado la siguiente definición:

Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo en la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material (Organización de las Naciones Unidas, 2000, p. 19).

El crimen organizado es un concepto de origen periodístico, que nunca alcanzó una satisfactoria definición criminológica, pero que se trasladó a la legislación penal y procesal para aumentar el ejercicio del poder punitivo respecto de un conjunto de delitos no bien delimitados (Zaffaroni, 2014). El crimen, per se, es organizado. Así sea de manera rudimentaria y sencilla.

Es importante subrayar que el crimen organizado, debido a su evolución y perfeccionamiento, tiene una importante cohesión interna en los Estados con altos grados de especialización y sofisticación. Cabe resaltar que el crimen organizado no es ideológico y tampoco busca el poder político como tal (Egenhoff & Stein, 2011); sin embargo, logra

acaparar algunas instituciones, funciona contaminándolas; su intención, en principio, no es poner en jaque al Estado, aunque su naturaleza clandestina los tipifica delinquiendo paralelamente al Estado. El crimen organizado es una actividad empresarial ilegal (Moreno, 2014).

La diferencia con el terrorismo es que este es el uso sistemático de la intimidación coercitiva, por lo general al servicio de intereses políticos. Es un método (Wilkinson & Mari, 2008) que no tiene por naturaleza fines lucrativos, pero que busca, entre otras, poner en jaque a las instituciones.

Este tipo de amenazas que socaban el statu quo, comparten el privilegio de no ser claramente identificadas a nivel internacional. Si bien hay convenciones, declaraciones y resoluciones sobre cada una de ellas, no alcanzan a controlar de manera universal dichos fenómenos. El crimen y el terrorismo tienen un engranaje sistémico que los hace, en algunas ocasiones, inmunes a las estrategias de los regímenes internacionales. Su naturaleza clandestina y sinérgica hace que evolucionen y avancen a más velocidad que las estrategias de control y prevención de los Estados y de los esfuerzos multilaterales.

El terrorismo sabe bien que necesita de financiación, y el crimen es el método más eficiente para lograrlo. Gracias a esa armonía oscura y a los elementos de la marea alta es que cada vez es mucho más difícil, para los operadores de seguridad de los Estados y las instituciones internacionales, determinar si efectivamente lo sucedido es producto de un acto terrorista o tiene que ver con el crimen en su conjunto. En últimas, más allá del vacío conceptual existe un vacío estratégico sobre cómo actuar y enfrentarlos. Pero sí es evidente que la sumatoria de factores comunes y compartidos entre el crimen y el terrorismo ha hecho que se gesten particularidades de grandes andamiajes institucionales. Es decir, la red de funcionamiento se consolida cada vez más y mejor, hecho que genera un robustecimiento de sus actividades criminales y terroríficas. Sus alianzas estratégicas saben que la formación de canales, vías, nodos y paradigmas de funcionamiento evitan la intervención directa de los regímenes legales. Ponen en aprietos cualquier iniciativa.

La quinta ola es el ciclo incluyente. Este periodo no excluye modalidades, actores ni coyunturas. La religión, los ánimos separatistas,

el antiimperialismo, el narcotráfico, el lavado de activos, las redes oscuras, los asesinatos masivos y selectivos hacen parte del gran saco de la quinta ola. El amalgamamiento entre el crimen y el terrorismo hace que ambos sobrevivan de manera exitosa.

La coexistencia del terrorismo con el crimen organizado es viable gracias a los espacios vacíos de los Estados, las cañerías geográficas y al dinamismo subterráneo que convocan las prácticas delictivas. Esa compatibilidad se genera gracias a los espacios ingobernados (Naim, 2003) naturalmente y a los ingobernados artificialmente. Los primeros se refieren a los escenarios no controlados por fuerzas y operadores regulares u oficiales, como consecuencia de la geografía y los costos administrativos del Estado; mientras que los segundos se refieren a los espacios no controlados por las autoridades del Estado, a causa de la dinámica social, política, económica y de conflicto. Esos vacíos espaciales son nicho perfecto de retaguardia estratégica tanto del crimen organizado como del terrorismo. A continuación se presentan algunos ejemplos.

Tabla 1. Espacios ingobernados

Espacio	Natural	Artificial
Bangladesh		x
Haití	x	
Somalia		x
República Centroafricana		x
Gaza		x
Región del Darién	x	
Transnistria		x

Fuente: elaboración propia.

Los espacios anteriormente clasificados, responden a la ejemplificación categórica sobre regiones ingobernadas. No obstante, permanece abierto el debate sobre la condición situacional de dichas zonas, sus causas y naturalezas estructurales. De manera contundente se puede aseverar que en estos espacios coexisten el crimen organizado y el terrorismo. Sin duda alguna, los operadores de seguridad de los Estados

se ven enfrentados a grandes retos y desafíos en la dinámica del control, vigilancia y prevención.

Estos espacios ingobernados son manejados como santuarios para el acopio, transporte y disposición de drogas ilícitas, trata de personas y vertimiento de residuos tóxicos, entre otros (Pérez, 2007). A diferencia de la exclusividad en la modalidad de ataque del terrorismo, el crimen organizado emplea la violencia como último recurso para alcanzar sus fines, lo que la convierte en una forma de vida (Bailey & Godson, 2000). El terrorismo necesita del crimen para sostenerse y mantener una institucionalidad subterránea. Adicionalmente, los espacios ingobernados no solo están determinados exclusivamente en el análisis y bajo la actividad estatal. También existen espacios generados por la separación jurídica y política del crimen y el terrorismo.

En ese orden de ideas, la intensa cobertura mediática dedicada a la guerra contra el terrorismo oculta fenómenos globales similares, que los gobiernos pasan por alto a pesar de que son amenazas muy bien financiadas (Naim, 2003). En últimas, esos espacios pueden darse en diferentes dimensiones.

Un espacio semántico vacío: indeterminación del término y efectos jurídicos

Cuando de terrorismo se trata, los análisis de académicos y políticos están a la orden del día, así como los intentos por conceptualizar el fenómeno por parte de las instituciones, los regímenes internacionales y los Estados. Más allá de llegar a un consenso preliminar sobre la dimensión de la violencia (Soriano, 2007) como elemento fundamental del terrorismo, los instrumentos son insuficientes.

A pesar de la insuficiencia del estudio sistemático de este fenómeno de violencia en circunstancias de vieja data, los años 70 son un punto de inflexión en el cual se presenta un origen más reciente y robusto de carácter epistemológico sobre el terrorismo. El interés académico como fuente de debate, planeación y dimensión estratégica se da en la

década de los años 70 debido al enorme aumento de las acciones terroristas de la década anterior. En ese orden de ideas, los objetivos de la moderna investigación van cambiando y mutando, pero el fenómeno terrorista sigue siendo un elemento problemático de investigación, sobre todo si nos acercamos a uno de los aspectos más controvertidos del mismo como es su definición.

Hasta ahora ni la jurisprudencia ni la doctrina se han puesto de acuerdo acerca del término terrorismo, tampoco lo ha hecho la ONU (Torres H. , 2010) o los Estados, aunque cada uno interpreta a su manera la amenaza y el terrorismo es lo que los actores hacen de él. Esa falta de acuerdo es lo que mantiene bloqueado el proyecto de Convenio sobre la materia en el seno de las Naciones Unidas (Conde & Sara, 2012). Por ejemplo, en Estados Unidos existen diferentes definiciones elaboradas por el Departamento de Estado, el Departamento de Defensa, el FBI, la CIA y finalmente el Departamento del Tesoro.

Eso es reflejo de un gran vacío de interpretación, o tal vez de estrategia por entender qué es el terrorismo. El terrorismo tiene una inseguridad que lo hace seguro. La falta de definición lo blindo semántica y jurídicamente ante las dinámicas internas de los Estados y las fuerzas motrices del sistema internacional.

Esa indeterminación semántica es un escenario perfecto para elaborar en la subalternidad nodos estructurales que permitan la supervivencia del fenómeno. Pero la complejidad va mucho más allá y el terrorismo, el acto terrorista, y el terrorista son conceptos confusos que ocasionan que la coerción hacia quien vaya dirigida la acción de la justicia, sea más o menos mitigada. La valoración que haga quien tenga en su deber aplicar justicia al caso en concreto tiene varios problemas en la interpretación sobre lo que es y no es (Torres, 2010).

El vacío categórico, explicativo y conceptual no es una preocupación nueva. Por ejemplo, como se analizó al principio del documento con las olas de Rapoport, el fenómeno es cíclico y con grandes espacios libres de interpretación.

En esa misma línea, entre finales del siglo XIX y principios del XX nadie parecía estar a salvo de los ataques terroristas (Laqueur, 2002). Según Walter Laqueur (2002), el terrorismo se convirtió en la principal preocupación de políticos, jefes de policía, periodistas y escritores

(desde Dostoievski a Henry James), a partir del asesinato del presidente francés Sadi Carnot, en 1894; el del primer ministro español Antonio Cánovas del Castillo, en 1897; la muerte a puñaladas de la emperatriz de Austria Isabel de Wittelsbach, por parte de un grupo de anarquistas en 1898; el asesinato del rey Humberto I de Italia en 1900, y la muerte en 1901 del presidente de los Estados Unidos, William McKinley.

Lo anterior dejaba anonadados a los gobiernos, periodistas, cronistas, diplomáticos y tomadores de decisiones. La categorización sobre la actividad terrorista era y ha sido una arena movediza. Las actuales definiciones del terrorismo no son suficientes para describir la magnitud del problema en el mundo (Laqueur, 2002), a pesar de su milenaria naturaleza.

No obstante, el profesor Laqueur se ha atrevido a lanzar una definición arriesgada que no deja de ser ambigua per se,

El terrorismo se ha definido como el empleo sistemático de la violencia o la amenaza de usarla por parte de entidades menores que un Estado, con la finalidad de sembrar el terror en la sociedad para debilitar o incluso derrocar a quienes detentan el gobierno y así producir un cambio político. A veces puede transformarse gradualmente en una guerrilla (aunque a diferencia de las guerrillas, el terrorismo no puede o no quiere tomar territorios ni mantenerlos bajo su poder) En su larga historia, el terrorismo tuvo múltiples rostros; hoy la sociedad no enfrenta un terrorismo sino muchos (Laqueur, 2002, p. 261).

Si bien la anterior definición tiene varios elementos para una conceptualización más robusta, aún es imprecisa. No obstante tiene un elemento clave sujeto de análisis: la dimensión de “muchos terrorismos”. Esa dimensión es quizá la que permite que exista indeterminación en la categorización y definición del fenómeno.

El mundo tiene un solo terrorismo, no varios. Lo que varía es la modalidad, los actores, la puntualización en el tiempo y en el espacio, así como las estrategias. La indeterminación de término del terrorismo posee un gran obstáculo para el derecho y los regímenes internacionales. Se convierte en un espacio vacío difícil de llenar generando

incertidumbre jurídica sobre los alcances e implicaciones del fenómeno. Empero, dentro de ese fenómeno hay sub-categorías que pueden de manera taxativa arrojar elementos de estudio.

Teniendo en cuenta las dimensiones anteriores, los efectos jurídicos en la indeterminación del concepto son varios y múltiples. En primer lugar, no tener un consenso semántico trae como consecuencia una serie de vicios prácticos a la hora de positivizar una normatividad internacional en la materia. En segundo lugar, y como consecuencia del primer aspecto, debido a que no se ha logrado materializar una doctrina concreta, se deja a la libre interpretación de los actores —en muchas ocasiones los Estados— entender lo que les parece que es terrorismo. Eso, sin duda, es una subjetividad jurídica que no permite una categorización universal. Al no haber una doctrina unificada sobre el tema, cada actor entiende a su manera la amenaza. En tercer lugar, otro efecto jurídico tras la indeterminación es que la heterogeneidad conceptual permite que cada actor moldee sus códigos penales para tipificar el fenómeno; aunque ese evento deja que —mientras se forman los códigos jurídicos que le harán frente— la amenaza evolucione hasta el punto de ser revaluada y revisada antes de materializarse la iniciativa jurídica.

El terrorismo y sus divisiones: elementos de análisis

A lo largo del capítulo se ha intentado hacer una crítica al sistema internacional en conjunto con un fluido diálogo entre diversos autores en la categorización del fenómeno del terrorismo. En síntesis, en este apartado se quiere reflexionar y demostrar que si bien existen diversas caras del terrorismo, el fenómeno es uno solo. Para ello es necesario abordar los elementos precisos de manera taxativa; y aunque estos elementos, a simple vista, parecen distintos unos de otros, al final solo constituyen facetas que, gracias al vacío jurídico, dejan al descubierto que la lucha contra el terrorismo parece ser en vano.

Uno de los principales desafíos al entrar a estudiar la fenomenología del terrorismo es otorgarle categorías de análisis. En ese orden,

desde Occidente, efectivamente se ha intentado conceptualizar, categorizar, definir y enmarcar todo fenómeno que rodea los problemas y cuestionamientos. A pesar de que el intento puede parecer una manía académica, siempre será necesario armar esquemas y mapas definitivos, por lo menos de referencia para tener puntos de partida en los juicios e interpretaciones.

Terrorismo de Estado

Es necesario retomar el mito del minotauro enunciado al principio del texto. Pero esta vez bajo otra interpretación, con el mismo Cortázar en la leyenda griega, pues la versión del terror del minotauro en su obra *Los Reyes*⁵ es diferente. Para Cortázar la bestia del minotauro simboliza el hombre libre y Teseo el terrorista al servicio del Estado (Olloqui, 2003). En este cambio de visión de la clásica historia helénica, en palabras de Cortázar “Teseo va a matar al minotauro como un gánster del rey”, se convierte entonces en uno de los primeros terroristas de Estado y no necesariamente en un héroe (Olloqui, 2003).

Para esta reflexión, es imperante resaltar también el año 1793 y sus alrededores cronológicos. Pues a partir de ese contexto, los futuros acontecimientos tanto teóricos como políticos, estratégicos e incluso conceptuales, tendrán una explicación histórica con repercusiones en el presente y el futuro.

Cuando a principios de junio de 1793 los representantes de la Gironda eran detenidos y arrestados y el poder pasaba al grupo antagónico de la Convención –la Montaña–, organizado y dirigido por el Club jacobino, un nuevo mito histórico acababa de nacer: el Terror; el extremismo político, el exceso revolucionario, la confianza ciega en la razón humana y en su capacidad para crear una sociedad a partir de una teoría política dada (Rodríguez, 1992).

5 Es el primer libro de Julio Cortázar publicado con su verdadero nombre.

Más allá de las interpretaciones literarias e históricas, que sin duda arrojan unas primeras pinceladas sobre la fenomenología de los actos, es imperante tener presente otras dimensiones. El terrorismo de Estado es una más de las aristas del problema, y de igual manera existe también un déficit consensuado sobre su definición y naturaleza. Esta arista se encuentra dentro de los Estados, pero gracias a esa característica es que frente al derecho internacional sigue habiendo enormes dificultades en la categorización y penalización. Como consecuencia de esto último, los vacíos jurídicos son imperantes en la conexión del fenómeno entre sí cuando trasciende a lo internacional.

El terrorismo de Estado está descrito por algunos como:

Una forma de ejercicio del poder estatal cuya regla de conocimiento permite y/o impone, con miras a crear el temor generalizado, la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder (Garzón, 2001, p. 129).

En sí, la característica principal es que es el gobierno y sus actores son quienes manifiestan la voluntad de generar el terror sobrepasando la lógica del contrato social. El Estado Social de Derecho es quebrantado y violado en múltiples dimensiones, hasta el punto en el cual el ciudadano común es considerado un foco de peligro para la seguridad del Estado.

La complejidad del asunto del terrorismo de Estado es de tal tenor que es necesario advertir que no existe un tipo penal que se denomine “terrorismo de Estado” (Torres, 2010). Quiere decir que el vacío jurídico dentro y fuera de los Estados es el hábitat plausible para la existencia del fenómeno. Eso implica una deficiencia estructural pero también una oportunidad para el terrorismo de gestarse y evolucionar sin *spoilers*⁶ inmediatos.

6 Al interior de las relaciones internacionales, el término *spoiler* se refiere a elementos, actores o circunstancias que actúan como “reventadores” que intentan bloquear una iniciativa o fenómeno.

Si bien existe una indeterminación del término y concepto de terrorismo, con mayor lógica lo es también para el de Estado. En esa medida y bajo la lógica del terrorismo de Estado, es el gobierno quien, de manera no estructural, encasilla al enemigo y lo bautiza con el rótulo de terrorista. En últimas, la ecuación se invierte y no es el fenómeno per se quien determina la violencia contra el Estado, es el Estado quien adopta la metodología contra los ciudadanos⁷.

Siguiendo la anterior premisa, es necesario anotar que el empleo del terror por parte del Estado para combatir a una organización terrorista o a una amenaza de tal envergadura, es básicamente una confesión de la debilidad estratégica y estructural de dicho Estado como ente garante de la seguridad y la estabilidad. Es evidencia de una fragilidad del contrato social interno porque no es capaz de persuadir por medios legales y convencionales, llevando sus actividades a la represión, a la actividad delictiva que rompe cualquier grado de confianza de la ciudadanía hacia la institucionalidad. Dicha actividad no convencional del Estado, que atenta contra toda naturaleza jurídica de la arquitectura del mismo, se le ha denominado de distintas maneras: guerra sucia, terrorismo interno, guerra subterránea, acciones extrajudiciales, guerra irregular. Todas ellas responden a una debilidad y ruptura tanto del orden como de las instituciones.

Terrorismo internacional *vs* transnacional

En el apartado anterior se hacía énfasis en la metodología del terrorismo dentro del Estado. Pero cuando de terrorismo internacional y transnacional se trata, la dinámica es diferente.

Esta clasificación del fenómeno se presta para diversas y equivocadas interpretaciones. Si se ha visto en este documento que la indeterminación del término es un obstáculo para precisar las dinámicas

7 Tener en cuenta los casos de las dictaduras del Cono Sur, el régimen franquista e incluso los sistemas teocráticos de Medio Oriente.

terroristas, esta categoría logra ser el espacio perfecto para que dicha indeterminación funja en la complejidad conceptual.

Así las cosas, como bien lo expresa el profesor Reinares, el terrorismo internacional no es lo mismo que el terrorismo transnacional. Ni tampoco terrorismo internacional equivale a terrorismo islamista (Reinares, 2005). Lo anterior como unidades quirúrgicas en el análisis que compete esta investigación. Esta categoría implica un esfuerzo más amplio y complejo que cualquier otro, precisamente porque desde esta parten varios elementos que incidirán estratégicamente para el análisis posterior sobre el terrorismo como un régimen internacional subterráneo.

A menudo se alude al terrorismo internacional en términos vagos e imprecisos (como la noción de terrorismo genérico), lo que dificulta tanto una correcta apreciación de su alcance y dimensiones como un estudio cuidadoso de las tendencias (Reinares, 2005). Algo que ha sido imperante a lo largo de los siglos y de los Estados como agentes del sistema en la ardua tarea de la determinación conceptual, incluso con alcance jurídico.

Es frecuente confundir terrorismo transnacional y terrorismo internacional cuando el primero incluye al segundo, aunque esto no significa que el segundo tenga inmerso al primero como si fuera una sumatoria de factores comunes (Reinares, 1998).

Terrorismo transnacional es el que de una u otra manera atraviesa fronteras estatales, y quienes lo ejecutan, mantienen estructuras organizativas o desarrollan actividades violentas en más de un país, incluyendo por lo común territorios sobre los cuales no tienen jurisdicción alguna las autoridades a quienes dirigen en última instancia sus demandas. Esto significa que los actos de violencia involucran a más de un país y con frecuencia a individuos de dos o más nacionalidades, tanto por lo que se refiere a los terroristas como a sus víctimas (Reinares, 1998, p.32).

Mientras que la codificación de lo que es el terrorismo internacional involucra el objetivo y la estructura así:

A primera vista, los criterios en atención a los cuales cabe delimitar como tal dicho fenómeno serían básicamente dos, uno relacionado con los objetivos que se persiguen mediante la práctica del terrorismo y otro referido a la extensión efectiva de las estructuras organizativas o redes que desarrollan esa violencia. Terrorismo internacional es, en primer lugar, el que se practica con la deliberada intención de afectar a la estructura y distribución del poder en regiones enteras del planeta o incluso a escala misma de la sociedad mundial. En segundo término, aquel cuyos actores individuales y colectivos hayan extendido sus actividades por un significativo número de países o áreas geopolíticas, en consonancia con el alcance de los propósitos declarados (1998, p. 32).

En últimas, categorizaciones como las dos anteriores son elementos de análisis para lograr determinar, dentro de la indeterminación, la compleja estructura, los modos, los actores y agentes que hacen del fenómeno un instrumento del sistema internacional de manera subterránea.

Estatización del terrorismo

Luego de los marcos de referencia anteriormente descritos, es importante tratar de definir el papel del Estado en esta lógica del terrorismo. Así como se puso de manifiesto que el Estado es víctima en varias ocasiones de la fenomenología del terrorismo, también es receptor de la intensidad de la violencia, incluso puede fungir como un socio, artífice y generador de terrorismo.

El terrorismo es también una interpretación del Estado. Lo anterior puede redundar en una caracterización bastante constructivista. En ese sentido, en este documento se ha advertido constantemente que los vacíos conceptuales y la indeterminación jurídica son características persistentes cuando se aborda el tema. En otras palabras, es el Estado quien busca hacer del terrorismo un enemigo tangible para combatirlo.

Los analistas internacionales, las instituciones multilaterales y quienes toman las decisiones en los Estados critican sistemáticamente la falta de determinación, el bajo consenso y la carencia de instrumentos

jurídicos internacionales para combatir ese flagelo. Como consecuencia de esto los mismos gobiernos han tenido que construir sus propios modelos y definiciones, con base en sus interpretaciones de lo que entienden por terrorismo. En otras palabras, han tenido que estatizar el terrorismo.

Esa estatización depende del constructo que el Estado elabore con base en sus propias experiencias, sus propios actores y, en efecto, sus dilemas internos de seguridad. Esa manifestación de lo que él y sus actores entienden por terrorismo suele encontrarse en los códigos penales, en los cuales se logra identificar una definición aún más puntual que la genérica emitida internacionalmente, los castigos, cargos y procedimientos legales del Estado. Son, en últimas, interpretaciones y asimilaciones de los Estados para hacer de sus códigos doctrinas a la medida del derecho penal, incluso con alusión al derecho penal del enemigo⁸.

Las cuatro olas del terrorismo, más la quinta denominada en este texto como la marea alta, en sincronía con las perspectivas analíticas de los diversos autores, logran arrojar un marco preliminar sobre la intencionalidad de determinar la dinámica del funcionamiento del terrorismo. Si bien no es una tarea fácil por los vacíos conceptuales y jurídicos internos, externos, y en ocasiones intermésticos, es relevante definirlos en aras de la interpretación, la doctrina y las políticas. Como se anunció al inicio de este libro, el fenómeno no es nuevo, pero el concepto sí.

Robert Pape crea una serie de tipologías sobre el terrorismo como fenómeno. Para el autor estadounidense, el terrorismo tiene tres grandes vertientes, que se manifiestan mediante: a) un terrorismo demostrativo, b) terrorismo destructivo y c) terrorismo suicida (Pape, 2003). Claramente, las tres dimensiones representan cuestiones estratégicas. En últimas, el terrorismo es un método estratégico.

8 Günther Jakobs acuñó el término afirmando que, para el poder penal del Estado no todos los ciudadanos son personas, sino que están “las personas y los enemigos”. Estos últimos, que pueden ser tanto terroristas como violadores; en realidad no son considerados por el derecho como delincuentes, sino poco menos que animales peligrosos. (Jakobs & Cancio, 2006), (Dozo, 2006).

El terrorismo demostrativo es simplemente la concentración de capacidades que demuestran un grado determinado de zozobra capaz de poner en riesgo al actor referente. El terrorismo destructivo es la manifestación real de la potencia y capacidad de destrucción de un adversario, a través del método terrorista; mientras que el terrorismo suicida es la acción individual o colectiva de los miembros del grupo o red que pueden actuar con fines acumulados, es decir, el suicida intenta demostrar y destruir al mismo tiempo. Ni la fuerza militar ni la concesión territorial o política reducirá el terrorismo, gracias a esta última dimensión (Merke, 2005).

Repensando al terrorismo: un dogma jurídico

El terrorismo es uno de los fenómenos más estudiados y abordados por académicos, estrategias militares, políticos, etc. No obstante, el gran desafío es mitigar la indeterminación del concepto para entenderlo, pues gracias a eso es que, en cierta parte, es tan complejo de combatir. Así pues, repensar al terrorismo es un primer paso para restar ventaja frente a una amenaza que ya lleva un adelanto importante comparado a lo logrado por la convencionalidad.

La indeterminación del terrorismo no responde a un escaso abanico de conceptos, al contrario, ese vacío conceptual, en el constante repensamiento del fenómeno, es en últimas el que forja una indeterminación como la que ya se ha mencionado anteriormente. Al repensar la amenaza, es inevitable configurar una aproximación refiriéndose a que el terrorismo, según Walter Laqueur, no es una ideología sino la utilización de la violencia por elementos radicales y fanáticos de todo el espectro político (Pradera, 2003). Pero sigue siendo tan amplio, tan gaseoso y etéreo, que para Laqueur es inconveniente lanzar un asunto universal que no logra deconstruir su esencia.

El fenómeno del terrorismo es un dogma jurídico que se ha aceptado casi que por costumbre como amenaza tanto nacional como

internacional. Su configuración dogmática⁹, como principio incuestionable refiriéndose a una amenaza innegable, precisa la necesidad sistémico-jurídica de modular su naturaleza, generar doctrina universal ante lo internacional y unificar criterios domésticos e internacionales. Así las cosas, la necesidad de repensar el terrorismo desnudando un dogma, son fundamentales a la hora de analizar, entender y precisar la intencionalidad de este trabajo de investigación por demostrar un nuevo enfoque científico e investigativo en la interpretación y entendimiento del fenómeno del terrorismo como un régimen internacional subterráneo.

No obstante, el dogma jurídico, aunque no tenga un cimiento unificado y estructurado sobre la amenaza del terrorismo, sí ha avanzado en un aspecto fundamental para intentar contrarrestar el funcionamiento del régimen subterráneo. Ese avance se ha materializado en 19 puntos marcos que fungen como instrumentos jurídicos universales contra el terrorismo, junto con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sus convenios y protocolos que en últimas forman la estrategia global contraterrorista. Esos 19 elementos serán objeto de mención y análisis en este libro.

De lo anterior, se puede descifrar que en materia jurídica existen instrumentos que buscan eliminar y mitigar la amenaza, pero no entenderla. Eso es un fenómeno que va en contravía de toda iniciativa jurídica, si se tiene en cuenta que primero hay que conocer el fenómeno para entenderlo, observarlo, tipificarlo y luego sí elaborar y diseñar una serie de planes estratégicos para eliminarlo. En materia internacional, todo ha sido llevado a cabo de manera contraria permitiendo que el terrorismo —como fenómeno— también actúe de forma sistémica ocupando los espacios ingobernados que ha dejado el afán doctrinal por elaborar un concepto sin antes entenderlo.

9 Para la Real Academia de la lengua Española – RAE –, en su última versión No. 24, el concepto de dogma se refiere a que es una proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable de una ciencia. Incluso, alude a un fundamento o puntos capitales de todo sistema, ciencia, doctrina o religión.

En ese sentido, repensar el terrorismo incluye un nuevo eje de análisis en la interpretación del fenómeno y la amenaza. Si bien, en apartados siguientes, el centro de gravedad del documento girará en torno a la subterrneidad del terrorismo, es imperante determinar desde ahora que la metodología con la que se ha pensado el terrorismo debe tener un componente adicional, una variable más. En otras palabras, deben incluirse los antiguos y nuevos enfoques epistemológicos, jurídicos, e inclusive políticos del terrorismo como una cuestión de régimen internacional subterráneo.

En el esfuerzo por configurar el objeto de estudio, repensarlo y otorgarle un nuevo enfoque, es necesario precisar que es en la Convención de Ginebra de 1937 donde se alcanza a encontrar una definición de actos de terrorismo, definición difícil de encontrar en algún instrumento jurídico (Aparicio, 2012); no obstante, la dimensión legal solo se limitaba a definir la noción de los actos, pero no del fenómeno como tal. Un primer error en una cadena de ellos en la identificación integral de la amenaza.

Romper con el dogma tradicional parece ser absurdo para los simples ojos convencionales y tradicionales. No obstante, cambiar el paradigma tanto jurídico como fenomenológico, implica alimentar el conocimiento con instrumentos plausibles, viables, novedosos y estratégicos para entender y dar respuestas concretas a unas simples preguntas, ¿cómo y por qué?

Así las cosas, las ideas fundacionales que inspiran el nacimiento del terrorismo moderno no son originales, es decir, no corresponden a una simple coyuntura actual, mientras que sí lo son su justificación ideológica y metodológica, que han ido evolucionando a lo largo de la historia moderna (Aparicio, 2012). También ha sido algo transversal la preocupación por los hechos y por buscar iniciativas que, en ocasiones, han quedado como simples buenas intenciones. El terrorismo, más allá de ser una amenaza a la seguridad internacional, también lo es para la doctrina del derecho internacional.

Conclusiones

La amenaza del terrorismo no es tan nueva como parece. A lo largo del capítulo se ha expuesto que el terrorismo no corresponde concretamente a la tipología de nueva amenaza como algunos sectores —entre ellos, el académico, estatal e incluso operadores de seguridad— han advertido. El fenómeno del terrorismo ha logrado configurar diferentes perspectivas de análisis y, gracias a esa lógica, la apuesta por el presente trabajo de analizarlo desde otro punto de vista.

En este capítulo se comprobó, de manera fenomenológica, que el terrorismo es tan antiguo que pueden mencionarse sus inicios incluso desde dinámicas mitológicas. El concepto como tal, sin duda es un constructo moderno y lleno de vacíos de todo tipo, pero la amenaza data de mucho tiempo atrás. En ese orden de ideas, la apuesta de este primer apartado ha sido vislumbrar —de manera analítica— las características básicas de la amenaza y de la condición que ha venido surgiendo a raíz de las cuatro “olas”. Los principales autores que abordan el tema han elaborado una serie de marcos conceptuales bastante pertinentes, que han dejado claro el devenir histórico a lo largo del tiempo.

Esta investigación ha querido proponer, entre otras, una ampliación a la categorización de las cuatro “olas” ya referidas. En consecuencia, se ha planteado una quinta. En ella se analizó la sinergia estratégica entre el crimen organizado y el terrorismo haciendo las salvedades conceptuales pertinentes y claves. De ese mismo modo, el planteamiento sobre los vacíos conceptuales es imperante en este análisis debido a los riesgos jurídicos en los que el sistema internacional y los regímenes internacionales corren constantemente. La indeterminación del terrorismo es un obstáculo para combatirlo y la amenaza se acomoda perfectamente en esos espacios “ingobernados jurídica y terminológicamente” socavando no solo la doctrina sino la seguridad internacional.

Para analizar lo expuesto líneas atrás, fue necesario hacer un balance sobre las diferentes divisiones académicas que se tienen sobre el terrorismo. La dinámica encaminada a la determinación y concepción de los Estados frente al objeto de estudio, es un factor fundamental a la hora de lanzar apreciaciones jurídicas para extrapolar las nociones

integrales al sistema internacional. Así las cosas, el balance hasta el momento ha permitido lanzar algunas consideraciones especiales referentes al terrorismo. Desde el punto de vista de la presente investigación, se vio la necesidad de abordar de manera crítica la situación, es decir, se plantea un escenario para repensar el terrorismo y desnudar un dogma jurídico que ha bloqueado tanto el análisis como la estrategia contraterrorista. Bajo ese marco, se pudo determinar que desde 1937, aproximadamente, se llevó a cabo una iniciativa internacional en el seno de la Convención de Ginebra para abordar de manera conceptual los actos del terrorismo. No obstante, la iniciativa ha quedado incompleta porque se preocupó por las consecuencias mas no por la configuración de la amenaza. No hay hasta el momento una definición que satisfaga de manera colectiva.

Este primer apartado es la punta de lanza para los enfoques y análisis posteriores de esta investigación. En ese sentido, si bien se ha hecho un esfuerzo por empezar a categorizar y darle cierta morfología al estudio, es necesario reconocer que las dificultades en la construcción de este capítulo radican en elementos fundamentales como el exceso de definiciones, las incorrectas maneras políticas de interpretar la fenomenología, la difícil extracción de la información de algunos sitios por ser de carácter restringido, hasta los distintos visos y matices en la materia desde las visiones occidentales. En ese orden, la multiplicidad de información, contra todos los pronósticos, también es una dificultad debido a la baja institucionalización del término y los bajos niveles de consenso en la materia.

El primer capítulo de este libro es el “abrebocas” de una apuesta investigativa novedosa: demostrar que el terrorismo ha configurado un régimen internacional subterráneo, una visión que hasta el momento no tiene un precedente académico.

Capítulo II

El terrorismo a la luz del derecho internacional: derecho reactivo ante la amenaza

El derecho internacional funge como el ordenamiento internacional que intenta normalizar, por medio de sus instrumentos, los fenómenos y actores que se desprenden del sistema internacional. Es construido para satisfacer los vacíos existentes que comprometen los intereses y algunas cuestiones vitales de los actores como la coexistencia mutua y las reglas del juego. En ese orden de ideas, el derecho internacional es el constructo de iniciativas materializadas para evitar los conflictos, y en caso de que estos surjan, incluso si son armados, regularlos para mitigar los impactos y evitar la destrucción. Es un *contrato social* internacional.

La compleja estructura del sistema internacional, su constante evolución y el evidente ensanchamiento de las relaciones internacionales, hace bastante complejo emitir un solo y preciso concepto del derecho internacional que intente abarcar las complicadas cuestiones que un término encierra. Sin embargo, bajo un prisma realista del fenómeno jurídico, va unido a la base social respecto a la que este opera. Es decir, si se considera al derecho internacional como un sistema de normas reguladoras de determinadas relaciones entre individuos y actores, se debe referir inmediatamente a su estructura (Diez de Velazco, 2013).

En principio, esa clase de derecho fue concebido para regular la coexistencia y evitar las confrontaciones a gran escala. Partiendo de la

definición clásica del concepto, el derecho internacional es un conjunto de normas que regulan el comportamiento mutuo de los Estados y de los sujetos específicos del derecho internacional. Es un orden coercitivo que sanciona ciertos actos hechos y delitos (Kelsen, 1975). El derecho internacional es un régimen por sí mismo que se ha formado, entre otras, por la costumbre. Según Herdeden:

[...] como ocurre en la comunidad humana, dentro de la comunidad estatal, el orden mundial estatal requiere también de reglas vinculantes, con base en las cuales se estructuran las relaciones entre Estados. A este fundamento básico compuesto por preceptos legales, pertenecen, desde hace varios siglos, las reglas no escritas y las consignadas en tratados (Herdegen, 2005, p. 2).

Lo anterior es la construcción jurídica de un imperio de la ley en la arena internacional. No obstante la constante incertidumbre e indeterminación de algunos aspectos y fenómenos que se escapan de la ley (a pesar de los esfuerzos de esta última), logran ubicar algunas amenazas en el sistema en condiciones de completa favorabilidad por su naturaleza subterránea.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que hallar y construir un significado mancomunado sobre el sistema jurídico internacional es de vital importancia para conocer su funcionamiento y misionalidad, también es fundamental vislumbrar que los sistemas tienen fallas. En otras palabras, el derecho internacional —al ser un sistema jurídico— tiene fallas visibles y notorias frente a algunas amenazas.

Partiendo del hecho de que el terrorismo como fenómeno es transversal a la naturaleza del sistema internacional, la amenaza a la estructura evoluciona más rápido que las iniciativas de los actores convencionales para mitigarla con los regímenes internacionales. El derecho internacional es reactivo ante el terrorismo. De esa manera, queda al desnudo que los instrumentos y dispositivos jurídicos que construyen el tejido del sistema, responden a causas previas y lecciones aprendidas. Sin embargo, varios de los instrumentos son herramientas proactivas con las que se busca blindar al sistema y sus actores de futuras amenazas, aunque frente al terrorismo esto no funciona de la misma manera.

Esa reactividad es otro insumo de oportunidad para el fenómeno del terrorismo. A medida que se esfuerzan los actores por construir y formar un consenso que termine en régimen, la mutación del terrorismo descrito en nuevas prácticas, metodologías, alcances, sistematizaciones, componentes, etc., logra superar los obstáculos jurídicos en la determinación del fenómeno, por ende, va un paso más adelante del derecho internacional.

Desde la perspectiva jurídica internacional, existe un refundado interés por esta cuestión que se ve reflejado, especialmente, en las normas, muchas de ellas de carácter convencional, que se vienen adoptando sobre esta materia y, sobre todo, en el cúmulo de iniciativas destinadas a regular las dimensiones que caracterizarían a este fenómeno (Díaz, 2004).

A pesar de lo anterior, la preocupación por el fenómeno del terrorismo ha sido constante y sujeta de varias iniciativas internacionales para clasificarlo, definirlo y mitigarlo, entre otras. Si bien los esfuerzos parecen ser lo más completos y complementarios, hay espacios vacíos en los cuales el terrorismo aprovecha la indeterminación para lograr sus objetivos. Espacios vacíos contruidos desde la concepción semántica del término de terrorismo, como también, espacios vacíos elaborados desde las distintas velocidades entre lo convencional y lo subterráneo.

Tabla 2. Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo¹⁰

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	3034	18 de diciembre de 1972
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	31/102	15 de diciembre de 1976
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	32/147	16 de diciembre de 1977

¹⁰ Es importante mencionar que la Convención de Ginebra de 1937 para la Prevención y la Represión del Terrorismo, en el marco de la Sociedad de Naciones, es el primer instrumento que intenta definir de forma general el delito del terrorismo (Torres, 2012).

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	34/145	17 de diciembre de 1979
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	36/109	10 de diciembre de 1981
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	38/130	19 de diciembre de 1983
Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos	39/159	17 de diciembre de 1984
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o cusa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales	40/61	9 de diciembre de 1985
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	42/159	7 de diciembre de 1987
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o cusa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales	44/29	4 de diciembre de 1989
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	46/51	9 de diciembre de 1991
Derechos humanos y terrorismo	48/122	7 de febrero de 1994
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	49/60	17 de febrero de 1995
Derechos humanos y terrorismo	49/185	6 de marzo de 1995
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	50/53	29 de enero de 1996
Derechos humanos y terrorismo	50/186	6 de marzo de 1996
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	51/210	16 de enero de 1997
Derechos humanos y terrorismo	52/133	27 de febrero de 1998
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	52/165	19 de enero de 1998

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Terrorismo	53/108	26 de enero de 1999
Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo	54/109	25 de febrero de 2000
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	54/110	2 de febrero de 2000
Derechos humanos y terrorismo	54/164	24 de febrero de 2000
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	55/158	30 de enero de 2001
Condena de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América	56/1	18 de septiembre de 2001
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	56/88	24 de enero de 2002
Derechos humanos y terrorismo	56/160	13 de febrero de 2002
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	57/27	15 de enero de 2003
Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	57/83	9 de enero de 2003
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	57/219	27 de febrero de 2003
Toma de rehenes	57/220	27 de febrero de 2003
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	58/48	8 de enero de 2004
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	58/81	8 de enero de 2004
Derechos humanos y terrorismo	58/174	10 de marzo de 2004
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	58/187	22 de marzo de 2004
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	59/46	16 de diciembre de 2004

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para evitar la adquisición, por parte terroristas, de armas de destrucción en masa	58/80	16 de diciembre de 2004
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	59/191	26 de marzo de 2004
Derechos humanos y terrorismo	59/195	22 de marzo de 2005
Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear	59/290	15 de abril de 2005
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	60/43	6 de enero de 2006
Prevención del riesgo de terrorismo radiológico	60/73	11 de enero de 2006
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	60/78	11 de enero de 2006
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	60/158	28 de febrero de 2006
Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	60/288	20 de septiembre de 2006
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	61/40	18 de diciembre de 2006
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	61/171	1° de marzo de 2007
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	62/33	5 de diciembre de 2007
Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas	62/46	5 de diciembre de 2007
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	62/71	6 de diciembre de 2007

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	62/159	11 de marzo de 2008
Asistencia técnica para aplicar los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo	62/172	20 de marzo de 2008
Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	62/272	15 de septiembre de 2008
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	63/60	12 de enero de 2009
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	63/129	15 de enero de 2009
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	63/185	3 de marzo de 2009
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	64/38	12 de enero de 2010
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	64/118	15 de enero de 2010
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	64/168	22 de enero de 2010
Asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales contra el terrorismo	64/177	24 de marzo de 2010
Institucionalización del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo	64/235	14 de enero de 2010
Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	64/297	3 de septiembre de 2010
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	65/34	6 de diciembre de 2010

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	65/62	8 de diciembre de 2010
Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas	65/74	8 de diciembre de 2010
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	65/221	21 de diciembre de 2010
Atentados terroristas contra personas internacionalmente protegidas	66/12 [proyecto de resolución: A/66/L.8]	14 de noviembre de 2011
Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo	66/10	18 de noviembre de 2011
Atentados terroristas contra personas internacionalmente protegidas	66/12	18 de noviembre de 2011
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	66/50	2 de diciembre de 2011
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	66/105	9 de diciembre de 2011
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	66/171	19 de diciembre de 2011
Asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo	66/178	19 de diciembre de 2011
Examen de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	66/282	12 de julio de 2012
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	67/44	4 de enero de 2013

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas	67/51	4 de enero de 2013
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	67/99	14 de diciembre de 2012
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	68/119	16 de diciembre de 2013
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	68/178	18 de diciembre de 2013
Asistencia técnica para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo	68/187	18 de diciembre de 2013

Fuente: adaptado de Organización de las Naciones Unidas (2013)

La anterior cronología muestra la intensa serie de acciones e iniciativas emprendidas para mitigar la amenaza del terrorismo. Empero, con base en lo anterior también puede decirse que antes de los años 90 la preocupación, sí bien era grande, no era del todo un asunto constante en la agenda multilateral de las Naciones Unidas. A partir de los años 90, las resoluciones por año aumentan considerablemente hasta el punto de tener un mismo año entre 3 y 5 resoluciones. Esto significa, entonces, que la agenda de seguridad internacional frente a las cuestiones del terrorismo se ha *terrorizado*¹¹.

Algo que queda al desnudo, luego de la anterior cronología, es que hay un gran cúmulo de instrumentos pero, al haber tantos, se produce también la proliferación de varios mecanismos como consecuencia de una amenaza hábilmente “escurridiza”, una amenaza gaseosa que motiva a la doctrina jurídica del derecho internacional a estar en constante mutación. En consecuencia, la ofensiva no solo se genera en términos jurídicos sino que también es militar.

11 Concepto acuñado por el autor para decir que los asuntos de seguridad internacional giran en torno, en su gran mayoría, a las cuestiones del terrorismo

Los mecanismos, en términos de resoluciones, son un primer paso, considerable, pero no del todo sustancial. Como se mencionó anteriormente, aún sigue existiendo una indeterminación conceptual y fenomenológica que deja al derecho internacional vulnerable y en ocasiones sensible en su capacidad de controlar y responder a la amenaza del terrorismo. Sin embargo, bajo esos esfuerzos internacionales, se logró construir un compendio de instrumentos que tratan de elaborar una arquitectura loable en la lucha contra el terrorismo; aunque esto sigue siendo insuficiente por la rapidez con la que el terrorismo se adapta, supera y evoluciona ante las iniciativas de los regímenes internacionales convencionales por contrarrestarlo.

Instrumentos jurídicos internacionales en la lucha contra el terrorismo

Desde el año 1963, se trabaja con 14 instrumentos jurídicos universales y cuatro enmiendas para prevenir los actos terroristas. Esos instrumentos se elaboraron con los avales de las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y están abiertos a la participación de todos los Estados miembros (Organización de las Naciones Unidas, 2013). Es un esfuerzo loable y necesario, sin embargo, aún es corto su alcance, pues el conjunto de normas jurídicas no son garantía para que deje de existir el terrorismo.

En términos doctrinales, el esfuerzo de la comunidad internacional para enfrentarse al terrorismo, ha configurado un complejo régimen jurídico que forma el marco legal en el que se tipifican los delitos cometidos por los terroristas, utilizando una amplia gama de mecanismos de justicia penal (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2008). Entre esos mecanismos, existe uno en particular que va de lo internacional a lo estatal, en términos de responsabilidades; es decir, se concentra en la hipótesis de que los autores de delitos de terrorismo deben someterse a juicio por los gobiernos de sus países natales o extraditados a un país dispuesto a enjuiciarlos por sus acciones

(2008). Un asunto que pasa de lo internacional a lo doméstico y viceversa, es decir, una dinámica intermística del fenómeno del terrorismo.

En ese sentido, las iniciativas internacionales tienen una alta carga valorativa respecto al repudio del terrorismo. Así las cosas, es que se ha configurado un principio internacional referente al caso, y es el de *aut dedere aut judicare* (la obligación de extraditar o enjuiciar), en el cual el mundo se ve comprometido a no prestarle asistencia a los terroristas, a cooperar en sus capturas, apoyar el desmantelamiento de sus financiaciones, negarles el refugio en su territorio o fuera de él, así como a generar un ambiente contrterrorista desde el discurso hasta la práctica (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2008). Un principio que ha buscado por medios jurídicos y políticos dotar de carga valorativa lo que es aceptable y no; no obstante, el principio también es sujeto de múltiples interpretaciones.

Los siguientes instrumentos son, puntualmente, iniciativas jurídicas que no logran comprender el gran abanico del terrorismo y su actividad. Estos instrumentos son intentos por contrarrestar, pero no por prevenir.

1. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (United Nations, 1969)
2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
 - 2.1. Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 2010
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
4. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
5. Convención internacional contra la toma de rehenes (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Organización Internacional de la Energía Atómica, 1980)
7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (Organización de Aviación Civil Internacional, 1988)

8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Organización de las Naciones Unidas, 1992)
9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Organización de las Naciones Unidas, 1992)
10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Organización de Aviación Civil Internacional, 1991)
11. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Organización de las Naciones Unidas, 1998)
12. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Organización de las Naciones Unidas, 1999)
13. Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (Organización de las Naciones Unidas, 2005)
14. Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Organización de Aviación Civil Internacional, 2010)

Ese conjunto de elementos jurídicos da pie a que se construya todo un andamiaje funcional del terrorismo gracias a los vacíos jurídicos, conceptuales y a la constante mutación del fenómeno que, en la mayoría de los casos, es indetectable para la convencionalidad del derecho internacional. Esta es una fenomenología gaseosa que aventaja al terrorismo.

La arquitectura de un régimen internacional “canalla”

Analizar la fenomenología del terrorismo debe implicar un enfoque multidimensional. Es decir, el terrorismo tiene que ser analizado desde sus diversas aristas, como se ha visto anteriormente.

En ese orden de ideas, la arquitectura del sistema internacional, gracias a sus vacíos y fisuras, permite la existencia de un régimen canalla al estilo del terrorismo. Él es la némesis de lo que se entiende

por régimen internacional, bajo los preceptos y principios del derecho internacional. No obstante, antes de empezar el análisis del objeto de este capítulo, es fundamental definir lo que se entiende por régimen internacional.

Régimen internacional

La figura de régimen internacional fue introducida en las relaciones internacionales por John Gerard Ruggie, quien la definió como “un conjunto de mutuas expectativas, normas, regulaciones, planes, energías organizativas y compromisos financieros que han sido aceptados por un grupo de Estados” (Ruggie, 1975, p. 570).

Sin embargo, la definición comúnmente asimilada con mayor relevancia por la disciplina fue la ofrecida por Stephen Krasner en 1983, que define el régimen internacional como “los principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, implícitos o explícitos, alrededor de los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales” (Krasner, 1983, p. 570).

Esa última definición es la que abre el espacio propicio para el análisis del terrorismo dentro del enfoque de los regímenes internacionales. Lo anterior porque es el fenómeno el que logra converger en las expectativas de los actores y convoca dos grandes áreas de las relaciones internacionales: el derecho internacional y la seguridad.

Los regímenes, como los principios y las normas en general, funcionan no solo en un sentido causal como “mandatos”, sino también en un sentido constitutivo y comunicativo más amplio. Esto quiere decir que los regímenes abarcan la dimensión de las razones y los significados, así como la de las causas eficientes (Ruggie, 2009). Los regímenes son el cauce construido de un contrato social internacional.

De ese modo, la arquitectura internacional, frente a las lógicas y dinámicas del sistema, logra tener una construcción no convencional. A saber, se considera una arquitectura y diseño de un régimen internacional canalla que convoca subalternidades subterráneas y oscuras. Lo anterior debido a que el terrorismo es un problema de las relaciones internacionales, específicamente de la seguridad y del derecho internacional.

Claramente, ese enfoque epistemológico de una noción arquitectónica no convencional del sistema internacional, interpreta que la existencia y constante duración del terrorismo responde a un sistema de régimen que ha ocupado un espacio no gobernado.

Esa construcción paralela pero subterránea tiene elementos clave a considerar. Uno de ellos es que los espacios ingobernados no solo están dados en la estructura estatal sino también en la arena internacional. De ese modo, la existencia de un vacío en el sistema internacional — por falta de consenso, políticas y actores— se convierte en una oportunidad estratégica para el terrorismo a gran escala y con alcance global.

Otro elemento clave es que, al ser copados los espacios, se crean naturalmente vínculos entre actores que buscan no ser detectados, pues su intención es hacer colapsar la gobernanza global convencional con una gobernanza global no convencional, evitando todo tipo de iniciativa y consenso en aras de definir y tipificar el terrorismo. Una oportunidad plausible como factores fundacionales en la arquitectura de un régimen internacional canalla.

En efecto, un asunto transversal es precisamente la dinámica por la cual el terrorismo se desenvuelve de manera subterránea, al entender la fenomenología funcional de la convencionalidad. El problema es que la misma convencionalidad no sabe cuál es el comportamiento de la no convencionalidad. Así las cosas, un claro ejemplo del “choque entre convencionalidad y no convencionalidad” se ve reflejado en el fenómeno de los atentados suicidas que logran neutralizar los intentos de disuasión de las instancias de justicia penal nacionales e internacionales. El conocimiento de que el sistema de justicia penal no puede disuadir a terroristas dispuestos a morir por las múltiples causas en la que creen, puede suscitar llamamientos para que se dé una respuesta militarizada generando una fractura e interrupción en el ciclo del sistema penal (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2008). Sin embargo, la respuesta militar es bienvenida cuando el peligro es inminente.

El terrorismo cohabita de manera especial a pesar de las distintas iniciativas internacionales para combatirlo. El desafío principal es entender cómo funciona su dinámica subterránea, dismantelar la sinergia con la convencional y avanzar más rápido inclusive que los mismos

planes del terrorismo. El derecho no ha podido cubrir todos los flancos estratégicos, incluso jurídicos, para luchar contra una amenaza de tal envergadura gracias al sistema paralelo que el terrorismo ha podido cimentar y construir debajo de la legalidad y la convencionalidad.

El régimen de la lucha contra el terrorismo y los entes multilaterales han advertido, de manera política, que el terrorismo prospera y progresa a menudo en ambientes en que se producen violaciones de los derechos humanos y donde los derechos políticos y civiles están limitados (Organización de las Naciones Unidas, 2005). Es posible que esos escenarios sean los caldos de cultivo ideales en los que logra gestarse y actuar como amenaza nacional e internacional, además, los terroristas aprovechan estratégicamente las violaciones de los derechos humanos para obtener apoyo para su causa (2005).

La arquitectura de un régimen internacional “canalla” está determinada por la dinámica natural que va en contravía de los regímenes convencionales. Una arquitectura que tiene elementos concretos que serán sujetos de análisis y profundización en el siguiente capítulo de este libro. Pero referirse a un régimen “canalla”, es equivalente a establecer elementos subterráneos que van en contra de los principios del derecho internacional y atentar contra la seguridad y la paz internacionales. Es evidente que el terrorismo ha sido analizado por la academia desde distintos enfoques. Para cualquier analista desprevenido, el enfoque multidisciplinar es una ventaja académica en la observación de un fenómeno como este; sin embargo, el gran cúmulo de perspectivas disciplinares y analíticas del terrorismo forja un desorden¹² académico (Sageman, 2014) que contribuye a su indeterminación, en tanto que las implicaciones van mucho más allá de este fenómeno.

En primer lugar, el desorden académico es un espacio estratégico perfecto para la acomodación de la fenomenología del terrorismo en

12 El terrorismo ha sido objeto de análisis de distintas disciplinas como la historia, la sociología, el derecho, la ciencia política, las relaciones internacionales, la estrategia militar, la administración en teorías organizacionales y hasta en la ingeniería por su dinámica de funcionamiento en red. Por tal razón, se ha advertido que tantas disciplinas analizando el mismo fenómeno, pero desde distintos enfoques, contribuyen a un desorden académico sobre la materia.

la ausencia de un consenso; por otro lado, la mutabilidad de dicho fenómeno insta a una compleja arquitectura clandestina que se vale de instrumentos como la ausencia de canales no violentos (convencionales y legales) para expresar inconformismo y buscar medios alternativos (subterráneos), lo que puede llevar a algunos grupos a recurrir a medios y metodologías violentas que desembocan en terrorismo (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

Otro aspecto fundamental es que las estrategias convencionales contrterroristas, diseñan sus planes basados en la estructura de un régimen internacional, evento que pone en desventaja a los operadores de seguridad frente a la arquitectura terrorista. Por ejemplo, para mitigar la amenaza, los operadores de seguridad oficiales, en aras de mantener la institucionalidad y el statu quo, recurren a un excesivo uso de la fuerza y a la represión para hacer frente al terrorismo, con lo cual corren el riesgo de reforzar la base de apoyo de los terroristas entre la población en general (Organización de las Naciones Unidas, 2005). Un tejido que ha cimentado con bastante astucia el terrorismo.

Conclusiones

Abordar fenómenos poco explicados y analizados genera un gran reto y desafío para la ciencia. Sin duda, otorgarle cierto grado de cientificidad a un fenómeno poco desarrollado, por lo menos desde esta perspectiva, compromete una serie de asuntos e instrumentos analíticos no convencionales para un fenómeno igualmente no convencional. A partir de este capítulo, se tejen contenidos cuyo abordaje implica el uso de diferentes puntos reflexivos que, en muchas ocasiones, son controversiales de cara a una crítica doctrinal del derecho internacional.

En este apartado, el mayor desafío fue encontrar un espacio estratégico poco explorado, en términos académicos, por los expertos en las leyes y en materia militar. A lo largo del presente trabajo se ha advertido que la amenaza del terrorismo avanza mucho más rápido que la ofensiva y defensiva institucional convencional, y que esto se debe a las fuerzas motrices y naturales de la configuración de la legalidad versus la ilegalidad; esta, sin lugar a dudas, es una condición que enmarca

un nuevo análisis de cara a establecer y comprobar que la dinámica del terrorismo tiene una base cimentada con potentes raíces paralelas.

El derecho internacional es reactivo frente al terrorismo. Es una dinámica casi natural, si se interpreta partiendo del punto de vista de que la doctrina jurídica (en otros casos, la militar) elabora sus instrumentos con base en lo sucedido. En ese orden de ideas, la costumbre es una forma plausible a la hora de mejorar e implementar cuestiones de cara a algunos desafíos jurídicos en materia internacional; no obstante, es una falla estructural cuando se depende de esta para diseñar estrategias convencionales con las cuales se pueda combatir una amenaza subterránea.

Así las cosas, es viable señalar que la doctrina jurídica se ha quedado corta a la hora de elaborar instrumentos internacionales que permitan socavar la actividad terrorista, debido a la rapidez con la que muta la amenaza. El caldo de cultivo del terrorismo —más allá de los fenómenos políticos, sociales y de violencia— se debe a lo advertido en el capítulo anterior, es decir, a una indeterminación y vacío conceptual que abarca mucho más de lo estratégico y que trasciende lo doctrinal. Además, es el escenario plausible para la gestación y conformación de un régimen internacional “canalla”.

Los espacios no copados por los regímenes convencionales motivan a la subterrneidad a coparlos de manera indiscriminada. La doctrina ha tenido una serie de inconvenientes metodológicos y prácticos, los cuales han permitido fallas estructurales a la hora de identificar y neutralizar los flancos estratégicos y jurídicos, básicamente porque el sistema paralelo gestado ha permitido construir un complejo andamiaje subterráneo que amenaza la arquitectura jurídica y de regímenes convencionales.

Capítulo III

Elementos que hacen del terrorismo un régimen internacional subterráneo

La apuesta de la presente investigación es demostrar que el terrorismo funciona como un régimen internacional subterráneo¹³. Los capítulos anteriores han sido análisis previos en dicha demostración. Así mismo, el centro de gravedad de este trabajo de investigación es la interacción del fenómeno con su entorno en la existencia de la amenaza. Es decir, la presencia del terrorismo y su actividad subterránea en el sistema internacional.

La lógica de la actividad terrorista es existir para socavar de alguna manera la estabilidad de los regímenes convencionales y regulares. No obstante, los grupos terroristas tienen sus propios objetivos coyunturales y estructurales, aunque todos convergen en un punto en común: el objetivo de crear un atmósfera de terror (Revilla, 2005). Sus objetivos son alimentados con todo un complejo andamiaje de elementos que desde lo técnico (por ejemplo, el dinero y las finanzas), hasta las cuestiones de terrorismo positivo y la elección racional conforman y configuran un completo arquetipo subterráneo. El terrorismo es tan complejo que los mismos terroristas no son conscientes del fenómeno

13 Para efectos de esta investigación, la caracterización de “subterráneo” alude a elementos al margen legal y convencional.

al que pertenecen. Es un fenómeno al interior del cual convergen varias dinámicas que serán explicadas a continuación.

La configuración conceptual, al ser un verdadero desafío académico, político y jurídico, tiene que tener en cuenta que el terrorismo es esencialmente una actividad criminal y delictiva. Es un fenómeno que posee manifestaciones sistemáticas de actos de violencia con un fin específico, generar un temor justificado en cierto grueso poblacional con la apuesta estratégica de generar vitrinas de visibilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, dicha apuesta de intento de conceptualización cobra sentido a través de la aproximación del profesor Luis Aparicio Ordás, al advertir que consideramos a esta actividad delictiva como “un fenómeno diferente a cualquier otra forma histórica de violencia [...] Que se conforma en su manifestación como una sucesión de actos de violencia que van a generar un temor justificado en la población y caracterizada por la existencia de blancos de oportunidad” (Aparicio, 2012, p. 273).

No obstante, cifrar lo que se puede interpretar por blancos de oportunidad, trae consigo dinámicas de causas, efectos y actores relevantes. En esencia, los blancos de oportunidad bajo la fenomenología del terrorismo significan la simbiosis entre fenómeno y acto; en otras palabras, “el terrorismo combina blancos de oportunidad: a quién va dirigida la violencia (población civil, miembros de las fuerzas del orden, militares, etc.), con blancos de objetivo: a quien van dirigidas sus demandas o sus mensajes, principalmente al poder político” (Aparicio, 2012, p. 273).

Mediante la generación del terror y el pánico se intenta crear una serie de condiciones con el objetivo de influir en la opinión pública y, por ende, en las decisiones políticas del adversario. Así las cosas, la fenomenología del terrorismo es una amalgama entre acciones, reacciones, causas, efectos, actitudes y respuestas que no son tradicionales para los Estados y tomadores de decisiones.

El fenómeno terrorista suscita reacciones emocionales, condiciona actitudes, intenta influir en el proceso de toma de decisiones de la sociedad, intenta menoscabar y modificar el funcionamiento de las instituciones y afecta a la manera en que se estructura y se

distribuye el poder en una sociedad democrática, obliga al Estado a crear una respuesta empujándolo a ingresar en un espacio diferente (Aparicio, 2009, p. 273).

Con base en lo anterior, este capítulo señalará los elementos que vislumbran la actividad terrorista como régimen en el sistema. Es importante mencionar que ningún grupo es terrorista per se, pues tienen que cumplir una serie de requisitos para serlo. En ese sentido, el terrorismo no hace al grupo, sino el grupo hace al terrorismo.

Financiación del terrorismo: un complejo sistema subterráneo

Gracias a la globalización de los mercados financieros internacionales, la ampliación de los flujos y canales de estos, los grupos terroristas utilizan diversas modalidades para financiarse y ocultar el lucro de diversas actividades delictivas. Algunas de estas organizaciones funcionan como multinacionales, con una logística específica y compuesta por personas, armas e itinerarios definidos (Sánchez, 2011). En síntesis, han estructurado un complejo sistema subterráneo.

Entablar un marco referenciado sobre el andamiaje de la financiación del terrorismo, conlleva dividir el todo en sus partes para encontrar los nodos, puntos y conexiones vitales en la elaboración de dicha actividad.

La financiación, en términos concretos, tiene dos actores responsables: quien suministra el dinero o el producto benefactor y quien lo recibe. Es decir, que aquel fenómeno configura un total desafío para los operadores de seguridad convencionales en la detección e interdicción de los flujos de financiación que de manera regular o irregular tejen la arquitectura económica del terrorismo.

El origen concreto de la financiación del terrorismo ha cambiado considerablemente a partir del final de la Guerra Fría cuando se inició una progresiva reducción de la financiación pública de las organizaciones terroristas (Passas & Giménez, 2007). Durante el momento

de la bipolaridad, se dieron casos en los que Estados aportaron apoyo financiero, técnico y logístico a terroristas, por ejemplo Afganistán, Cuba, Irán, Irak, Libia, Corea del Norte, Pakistán, Arabia Saudita, Turquía, entre otros (2007, p. 495). Esa modalidad de financiamiento será objeto de análisis en los próximos apartados de la investigación.

Las cuestiones sobre la financiación del terrorismo responden a dinámicas complejas a la luz de las condiciones sistémicas, no solo de los aspectos referentes al derecho internacional, sino del sistema económico en su conjunto. Los enfoques epistemológicos sobre el entendimiento del terrorismo y su configuración como amenaza, corresponden a la visión y noción de quien lo determine. En ese sentido, la tipificación sobre los métodos y cuestiones punibles en materia jurídica, política y de diseño internacional para castigar a los responsables de las actividades, es directamente proporcional a la visión occidental del fenómeno.

Dentro de las iniciativas convencionales para mitigar paulatinamente el impacto de la financiación de terrorismo, está el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹⁴. Este esfuerzo multilateral, consolidado en 1989, es una de las principales respuestas a este problema (Sánchez, 2011). No obstante, el GAFI es consciente de que los Estados tienen sus propias medidas jurídicas y de interpretación de los marcos legales en materia de finanzas; sin embargo, la voluntad multilateral insta a los Estados a adoptar medidas estándar contra estas amenazas, las cuales se traducen en objetivos específicos:

1. Identificar los riesgos
2. Desarrollar políticas y coordinación local
3. Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

14 FATF (por sus siglas en inglés). El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental creado en 1989. Los objetivos del GAFI son establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para la lucha contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Por tanto, el GAFI es un “órgano rector”, que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas. (The Financial Action Task Force, 2014), (traducción propia).

4. Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados
5. Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades investigativas, de orden público y de supervisión), junto con otras medidas institucionales
6. Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas
7. Facilitar la cooperación internacional

Tabla 3. Recomendaciones y estándares internacionales del GAFI contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y su proliferación

Número	Área de recomendación	Recomendación
1	Políticas y recomendación	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
2		Cooperación y coordinación nacional
3	Lavado de activos y decomiso	Delito de lavado de activos
4		Decomiso y medidas provisionales
5	Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación	Delito de financiamiento del terrorismo
6		Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
7		Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
8		Organizaciones sin fines de lucro
9	Medidas preventivas	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
10		Debida diligencia del cliente
11		Mantenimiento de registros
12		Personas expuestas políticamente
13		Banca corresponsal
14		Servicios de transferencia de dinero o valores
15		Nuevas tecnologías
16		Transferencias electrónicas

Número	Área de recomendación	Recomendación
17		Dependencia en terceros
18		Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
19		Países de mayor riesgo
20		Reporte de operaciones sospechosas
21		Revelación (tipping-off) y confidencialidad
22		APNFD: Debida diligencia del Cliente
23		APNFD: Otras medidas
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
25		Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas
26	Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales	Regulación y supervisión de instituciones financieras
27		Facultades de los supervisores
28		Regulación y supervisión de las APNFD
29		Unidades de Inteligencia Financiera
30		Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas
31		Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32		Transporte de efectivo
33		Estadísticas
34		Guía y retroalimentación
35		Sanciones
36	Cooperación Internacional	Instrumentos internacionales
37		Asistencia legal mutua

Número	Área de recomendación	Recomendación
38		Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
39		Extradición
40		Otras formas de cooperación internacional

Fuente: GAFISUD, (2012).

La lucha contra financiamiento del terrorismo es un desafío muy significativo para el mismo régimen internacional y la propia arquitectura convencional. Si bien los puntos anteriores son iniciativas y recomendaciones institucionales, estatales y responsabilidad de los operadores financieros, se concentran casi que en instancias y sugerencias que caen en la obiedad. No obstante, el sistema estatal, en algunas ocasiones, no presenta los mínimos ajustes para evitar o responder a las prácticas del financiamiento del terrorismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo de la lógica liberal occidental, es preciso determinar que las libertades políticas y civiles —que definen a una democracia liberal— proporcionan un entorno y espacio totalmente favorable para que los terroristas alcancen sus objetivos y ejecuten sus campañas de terror (Enders & Sandler, 2005). A mayor grado de regímenes democráticos, mayor probabilidad de caldeamiento de facciones y fenomenología terrorista. La relación funciona por simple sustracción de materia; es decir, cuando el Estado se extrae de los puntos y espacios clave, sin que ello signifique vacío de poder, es más propenso un fenómeno antagonista al Estado a ocupar el espacio libre. Esa dinámica funciona de igual manera en materia económica y financiera.

El régimen terrorista¹⁵ cuenta con una estructura económica compleja que asegura su continuidad a través del tiempo, a pesar de los cambios de sus integrantes. Son estructuras disciplinadas que pueden o no contar con alguna ideología; y generalmente se dedican a actividades

15 A lo largo de la presente investigación, se ha tipificado al terrorismo como un régimen subterráneo por su naturaleza.

diversas, incluso legales (Moreno, 2014). Y, en ese sentido, las dinámicas convencionales se ven obligadas a adaptarse, reacomodarse y funcionar de manera reactiva frente a los sucesos.

El contrabando, como armas de fuego automáticas y semiautomáticas, bazucas, granadas de mano, chalecos suicidas y lanzacohetes portátiles puede caber fácilmente en un contenedor de carga de un barco. El Departamento de Seguridad Nacional (DSN) está comprensiblemente preocupado por estas potenciales armas terroristas que llegan a las costas estadounidenses. La creación de la Iniciativa de Seguridad de Contenedores (ISC) está diseñada para asegurar los puertos de los Estados Unidos en contra de la importación de estos y otros materiales peligrosos (Enders & Sandler, 2005, p. 126).

El financiamiento del terrorismo puede definirse como el traspaso de una propiedad, sin importar su origen, que en varias ocasiones es legal y legítimo, para financiar actos terroristas en el futuro o que ya hayan sido perpetrados (Aninat, Hardy & Johnston, 2014). No obstante, también puede interpretarse como el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2014).

Otra aproximación conceptual que puede abarcar los elementos anteriores, puede ser que la financiación del terrorismo es a grandes rasgos el suministro, el abastecimiento, la inyección o la recogida de capitales con la simple y sencilla intención de ejecutarlos con el beneplácito necesario para cometer actos terroristas.

Desde los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, la amenaza que representa la financiación terrorista es percibida en una estrecha relación con el blanqueo de capitales. La principal motivación del crimen organizado es obtener un beneficio económico, mientras que los grupos terroristas persiguen con sus actos otros objetivos, como la publicidad de su causa y la influencia política (Del Cid, 2009, p. 2).

De ese modo, la globalización ha sido ese fenómeno que ha traído consigo varias oportunidades al mundo de hoy; no obstante, con ellas

también bastantes amenazas, o por lo menos le ha facilitado las cosas para lograr sus objetivos. En ese sentido, existen mercados globales para todo —incluso para el terrorismo— y la inhibición de un mercado que exige la comprensión de su funcionamiento (Carafano, 2005).

El lavado de activos y la financiación del terrorismo, por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2014).

Así mismo, aquellos que financian el terrorismo son retribuidos al ocultar la procedencia de sus fondos y al encubrir el apoyo financiero para llevar a cabo estratagemas y ataques terroristas. Estos recursos, a su vez, son usados para comprar armas y equipos, pagar “la nómina” o sostenimiento de sus células, costear la logística de sus acciones terroristas, invertir en adiestramiento y tecnología, pagar sobornos y mantener complicidades, entre otras.

En esa perspectiva, la financiación del terrorismo tiene, entre otros objetivos, recolectar fondos sin que estos necesariamente sean utilizados (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2014), pues, como más adelante se profundizará, todo depende de la concepción de ganancia, del costo versus el beneficio y en definitiva de la elección racional.

El sistema financiero y económico implantado por los terroristas logra tener un refinado alcance global. Los terroristas transfieren el dinero a través de conductos tan diversos como bancos importantes, instituciones benéficas y otros sistemas alternativos de remesa de dinero (Wayne, 2004). En principio, puede considerarse que hay un choque de regímenes financieros, el legal y convencional con el ilegal y subterráneo, pero al mismo tiempo, la naturaleza del financiamiento del terrorismo teje una amalgama entre lo legal y lo ilegal para poder funcionar sin dejar rastro o evidencias.

Sin embargo, el terrorismo y su método financiero tienen una característica especial. La imposición de barreras, por parte de los Estados

y las organizaciones que combaten su financiación, logra que el mercado subterráneo se ajuste para minimizar el impacto de esa barrera (Carafano, 2005). La mutabilidad de la financiación es más veloz que las estrategias convencionales para mitigarla.

Frente a la metodología de la alimentación económica del terrorismo, los aspectos subterráneos que logran inyectar solvencia, evidencian varios aspectos a tener en cuenta. El primero de ellos es el más redituable, el tráfico de drogas; el segundo, no menos redituable, es el de personas; el tercero es la falsificación de productos y el contrabando; el cuarto, los secuestros; el quinto, el lavado de dinero, y por último, la extorsión y todas sus vertientes (Shelly, 2014).

Lo anterior es evidencia de que existe una fuerte sincronía entre el crimen organizado y el terrorismo. Un matrimonio práctico, lucrativo y de mutuo beneficio, en el cual ambos comparten estrategias subterráneas para solventar sus necesidades y maximizar sus ganancias para el sostenimiento de sus estructuras con el fin de garantizar su existencia.

Los terroristas y los narcotraficantes utilizan igualmente métodos informales para transferir sus fondos. Un método común es el contrabando de dinero, gemas o metales preciosos a través de las fronteras. Los cambistas desempeñan un importante papel en la transferencia de fondos, especialmente en aquellos países con fuertes controles sobre el tipo de cambio de su moneda y en los que el dinero en efectivo es la forma tradicionalmente aceptada de liquidación de las cuentas comerciales (Del Cid, 2009).

El terrorismo, bajo la concepción de negocio, requiere de inversión y riesgo (Villarino, 2006), y esa concepción genera vitalidad a su actividad. En efecto, la financiación del terrorismo puede surgir de dos vertientes, una legal y otra ilícita; mientras que en la dinámica del lavado de activos, es imperante que la naturaleza del dinero sea ilícita. De esa manera, el crimen y el terrorismo tienen un punto en común, su necesidad de lucro.

Al referirse a la financiación del terrorismo se puntualiza sobre cómo los terroristas se sustentan económicamente, a través de instrumentos monetarios o financieros de cualquier tipo, sus operaciones

y su día a día. Así las cosas, en la arena jurídica, la sociedad internacional llegó, a través del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), a un consenso acerca de lo que debe entenderse por delito de financiación del terrorismo (Ibáñez, 2010), sin antes haber llegado al consenso sobre lo que se entiende por terrorismo. A saber, se entiende por quien comete el delito de financiación, lo siguiente: “cometerá este delito el que por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer un acto de terrorismo” (Ibáñez, 2010).

Pese a la iniciativa anterior, un tratado internacional solo tiene fuerza legal, en el ámbito interno de un país, si ha sido firmado y ratificado por ese Estado (Organización de las Naciones Unidas, 1969). Esto significa que, en materia de terrorismo, y específicamente frente a la lucha contra la financiación de este, vuelven los intentos por promover espacios vacíos para que la amenaza se inocule.

El caso Hawala: hoyo negro financiero al servicio del terrorismo

Retomando la lógica de los alcances del derecho internacional y sus implicaciones sobre el sistema, las condiciones financieras también son sujetas de derecho. Lo anterior, precisamente porque la regulación y la formación de regímenes económicos convencionales contribuyen al fortalecimiento de reglas y normas para los actos financieros internacionales. El manejo de las políticas macroeconómicas de los Estados y sus implicaciones están directamente relacionados con la arquitectura del sistema internacional y sus vertientes jurídicas.

No obstante, como se mostró con anterioridad, los vacíos jurídicos persistentes, la ambigüedad en la tipificación del fenómeno terrorista y la naturaleza mutante del mismo, son las plataformas perfectas para la creación de sistemas simples pero complejos para alimentar sus estructuras terroristas, hasta el punto de lograr una espectacular

simpleza que confunde a las autoridades internacionales y estatales en la dinámica del financiamiento y lucro constante.

En ese orden de ideas, existen instituciones creadas exclusivamente para ser indetectables en sus canales, remitentes y destinatarios; de tal manera que el diseño subterráneo, pero al mismo tiempo sencillo, es el factor clave para la no detección de las actividades ilícitas. En efecto, esas instituciones, bajo el análisis de la presente investigación, serán determinadas como “hoyos negros financieros” al servicio del terrorismo.

Los hoyos negros, en materia geopolítica y más precisamente en asuntos concernientes a la seguridad y la defensa, son escenarios perdidos en el espacio y en la temporalidad en algunas zonas del mundo. Son las dimensiones en las cuales las armas ilegales, el tráfico de personas, las drogas ilícitas y un complejo andamiaje sinérgico entre crimen organizado y terrorismo cohabitan siendo una amenaza a la seguridad internacional (Niño, 2014). Los hoyos negros son, en esencia, zonas ingobernadas por regímenes regulares¹⁶ pero absolutamente controlados por regímenes subterráneos, siendo plataformas plausibles para la inestabilidad y amenaza a la seguridad en todas sus dimensiones.

Así como en materia de geopolítica se puede hacer esa determinación de espacios “peligrosos”, en cuestiones de derecho internacional también. Resulta difícil pensar cómo el sistema internacional puede ser vulnerado por la subterrneidad de la infraestructura terrorista. Un ejemplo de ello es el sistema Hawala.

A simple vista, es una manera fácil y sin mayores costos de hacer una transacción o transferencia de fondos. Es un mecanismo informal (no regulado) pero no por esa razón ilegal. Sencillamente porque, en sus comienzos, los sistemas de transferencia informal de fondos –TIF– fueron vehículos de financiamiento del comercio exterior. Su creación respondió directamente a los peligros que representaba viajar con oro y otros medios de pago por caminos expuestos a ataques de bandoleros y piratas de mar y tierra (El-Qorchi, 2002). *Hawala* es uno de ellos.

16 Esos regímenes regulares hacen referencia a la arquitectura institucional de actores y gobiernos establecidos que son congruentes con los lineamientos del derecho internacional. Son regímenes convencionales.

El sistema hawala (o hundi) se utiliza en forma generalizada, pero está vinculado históricamente con Asia meridional y el Oriente Medio. En la actualidad sus principales usuarios son los miembros de comunidades expatriadas que emigraron a Europa, la región del Golfo Pérsico, Estados Unidos y Canadá enviando remesas a sus parientes en el subcontinente indio, Asia oriental, África, Europa oriental y otras regiones (El-Qorchi, 2002).

Hawala es un instrumento eficiente y sencillo de envío de dinero. No obstante debido a su sencillez, baja transaccionalidad y anonimato, es vulnerable a la intervención de criminales y terroristas¹⁷. Este fácil mecanismo ha puesto en alerta a los operadores financieros y económicos en el mundo. Aproximadamente, desde los años 90 se creó la preocupación sistémica sobre la llamada “banca subterránea” y su uso por parte de los delincuentes de toda índole y naturaleza (Passas, 2010).

Pero el centro de gravedad de la preocupación sobre este tipo de mecanismos financieros de envío de dinero indetectable se consolidó con el 11 de septiembre de 2001, por temor a que Al Qaeda y grupos similares estuvieran canalizando sus fondos alrededor del mundo por medio de las redes hawala (Passas, 2010).

Por otro lado, el sistema hawala parece ser un instrumento tradicional en la dinámica de transferencia de fondos; dicho sistema puede ser usado en otras dimensiones en pro de la financiación del terrorismo, siguiendo patrones de la misma naturaleza de hawala. Por ejemplo, los terroristas se valen de los “hoyos negros” del ciberespacio para llevar a cabo sus fines.

En efecto, el terrorismo ha hecho un uso intensivo de Internet sacando provecho de las múltiples potencialidades del ciberespacio (Torres, 2011) y de las vulnerabilidades del sistema. Estos grupos han integrado el uso de esta herramienta en sus principales actividades, dotando de un mayor alcance y eficiencia a sus acciones tradicionales como la propaganda, las comunicaciones, la planeación de nuevos

17 Les resulta muy útil porque en él no interviene en absoluto la banca ni ninguna institución financiera y, por lo tanto, no quedan testimonios escritos de los movimientos efectuados (Bramon, 2005).

atentados, la obtención de información, la financiación y hasta el reclutamiento (Torres, 2011).

Ahora bien, volviendo a hawala, al ser un método no regulado, es un cruce de caminos y canales económicos para la financiación de organizaciones criminales y terroristas. Pero la naturaleza de su actividad como “hoyo negro” financiero y su lógica subterránea, mimetizada en ocasiones con la legalidad, es la que ha permitido en varios momentos la realización de actos terroristas. Por ejemplo,

El cabecilla de las células operativas que atentaron contra los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, Mohammed Atta, se dedicó, durante sus años de presunto estudiante en Hamburgo a intentar comerciar en Italia y Alemania con valiosas antigüedades provenientes de Afganistán —proporcionadas por los talibanes— para recaudar fondos para el mantenimiento de dichas células. Los atentados del 11-M en Madrid fueron financiados con pequeñas cantidades de dinero (“microfinanciación”) provenientes del trueque de relativamente pequeñas cantidades de hachís por explosivos, del menudeo de estupefacientes y otras actividades delictivas menores. La pequeña suma de dinero (se calcula que unas 500 libras esterlinas fueron suficientes) directamente empleada por los terroristas del 7-J de Londres para cometer los atentados fue obtenida, según se cree, a través del ahorro de sus propios salarios, es decir, mediante actividades perfectamente lícitas y extremadamente difíciles de detectar (Ibáñez, 2010).

En ese orden de ideas, el sistema subterráneo de financiación, los “hoyos negros” económicos y la estrategia de uso por parte de los terroristas, fungen en el gran diseño “institucional” sobre cómo llevar a cabo sus planes. En otras palabras, han implementado un efectivo régimen internacional subterráneo.

Los patrocinios del terrorismo: Estados involucrados

Como se ha visto a lo largo de la presente investigación, el terrorismo ha tenido una espiral evolutiva bastante compleja con diferentes momentos históricos que centran la atención de los académicos y analistas. De esa manera, es importante resaltar que el fenómeno del terrorismo responde a toda una estructura subterránea que se pretende analizar en el presente libro. Así las cosas, el terrorismo ha sido tan penetrante en todas las esferas de poder (económico, social, político, militar, religioso y cultural) que alcanza a tener inyección de capital económico, político, militar y hasta estratégico de diferentes flancos. Tan compleja es esa dimensión de patrocinio, que el derecho internacional ha tenido que adaptarse a la amenaza del sistema. El terrorismo ha amoldado al régimen convencional a su antojo.

En retrospectiva, hacia la mitad del siglo XX, luego de resulta la Segunda Guerra Mundial, Francia se encontraba en una guerra empantanada en Indochina (1945-1954). Empantanada precisamente porque la asimetría de fuerzas encontrada en el teatro de operaciones era evidente. Los comunistas asiáticos emplearon la guerra de guerrillas imposibilitando la victoria francesa en una campaña de guerra regular. Fue un choque estratégico entre lo convencional y no convencional. Las ofensivas guerrilleras implementaban métodos simples pero letales; entraban en pequeños grupos y células organizadas y detonaban artefactos afectando a grandes guarniciones militares. También sembraban terror en la población y con los pobladores, si alguno cooperaba con las fuerzas francesas (Napoleoni, 2003). En últimas, táctica y estratégicamente Francia estaba siendo derrotada.

Pero desde París se orquestó una nueva estrategia. Francia sabía bien que no estaba en su mejor momento militar en la zona, así que se lanzó un plan para infiltrar las filas guerrilleras con delincuentes, piratas y *gansters* de Saigón (Napoleoni, 2003, p. 54) para que revelaran secretos del enemigo y fueran saboteadores constantes, esperando, por su naturaleza, no ser detectados fácilmente.

Después de que fueron entrenados bajo la dirección secreta y exclusiva de París, a ese grupo de individuos se les denominó *maquis* o

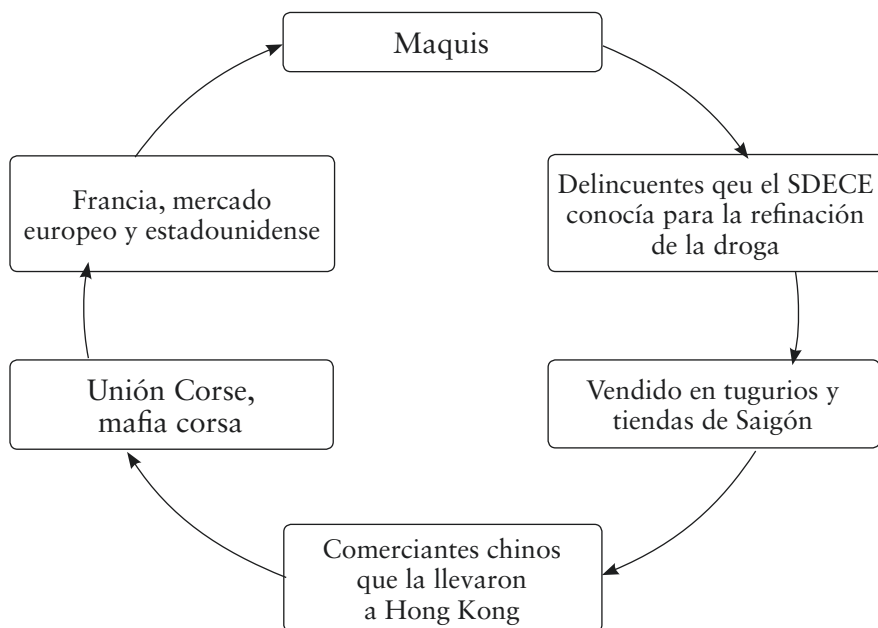
en castellano “resistentes” (Marcot, 2003); estos conformaron un grupo de alrededor de tres mil combatientes prestos a infiltrarse y lograr el objetivo que se les fijara. A simple vista, parecía un plan contrain-surgente, que efectivamente puede ser considerado como tal, pero más allá de eso, están los métodos de dichos *maquis* como terroristas, pero con el aval de Francia. Un patrocino estatal involucrado.

En este caso de asimetría y guerra irregular en Indochina, el principal problema que tuvo Francia para sostener su plan fue la financiación. Debido a la impopularidad de la guerra en Indochina, resultaba extremadamente difícil obtener fondos en Francia (Napoleoni, 2003). En ese orden de ideas, los franceses recurrieron a los mismos métodos de sus enemigos, traficar con opio confiscado de las aldeas de Laos para venderlo subterráneamente en los mercados internacionales y así financiar su sostenimiento. Todo eso fue planeado por el *Service Extérieur et du Contre-Espionage* -SDECE- bajo la Operación X (Napoleoni, 2003).

[...] Una parte del opio se vendió directamente en tugurios y tiendas de Saigón, otra adquirida por comerciantes chinos que la transportaron hasta Hong Kong y una tercera parte llegó a la Unión Corse, la mafia corsa, que la pasó de contrabando a Francia y a los mercados europeos y estadounidenses. De ese modo el SDECE estableció una red que reportaba buenos ingresos para financiar los maquis. Mientras tanto, en Estados Unidos, perfectamente informados y al tanto de la estrategia de narcotráfico francesa, decidieron mirar a otro lado. Cuando el coronel de la *Central Intelligence Agency* – CIA- Edward Lansdale descubrió la existencia de la Operación X, informó de inmediato a Washington de que los militares franceses estaban involucrados en el tráfico ilegal de drogas en Indochina. “¿No tiene usted nada mejor que hacer?– fue la respuesta que obtuvo-. No queremos que destape esa caja de truenos porque ello supondría un gran problema para un gobierno amigo. Así que abandone la investigación (Napoleoni, 2003, p. 168)¹⁸.

18 Para profundizar sobre este tema y la estructura de complicidad de la CIA, ver McCoy (2003).

Figura 1. Ciclo de financiación



Fuente: Adaptado de Napoleoni, (2003).

Esta figura refleja un simple ejemplo de la complicidad de los entes regulares y Estados en la financiación y estructura subterránea de fenómenos como el terrorismo. Evidentemente, el anterior no es el único ejemplo que se puede traer a colación; no obstante, las dinámicas asimétricas a las que se ve enfrentado el derecho internacional son las, que de alguna manera, ponen en jaque la institucionalidad regular y convencional.

Gracias a la indeterminación del concepto y fenómeno del terrorismo, así como la máxima que el terrorismo es lo que los Estados hacen o entienden por él, es que dicha amenaza se cubre bajo el amparo de políticas contrainsurgentes, e inclusive contraterroristas viviendo a la sombra de aquellas iniciativas. En otras palabras, los Estados han sido cómplices, artífices, avaladores y patrocinadores, en algunas ocasiones, del terrorismo para acabar con otros males que perturbaban su seguridad. De esa manera, de la estrategia legítima de la lucha

contrainsurgente puede desfigurarse en la formación de concretos modelos terroristas que salen del control estatal perdiendo su débil naturaleza en contra de los rebeldes. El mismo Estado, con aval o sin él, puede ser el creador y artífice de una amenaza de tal envergadura como el terrorismo.

Por su misma naturaleza, el terrorismo, patrocinado por el Estado, es un medio al alcance de cualquiera que pueda financiarlo (Napoleoni, 2003, p 63). Sin embargo, esta es una lógica altamente volátil, pues el Estado no lo puede controlar todo, y mucho menos la dinámica de un peligroso efecto derrame del problema del terrorismo. El fenómeno que en algún momento fue un instrumento estratégico llevado a cabo por el Estado, puede convertirse en contra de él y socavarlo hasta el punto de poner en riesgo la seguridad nacional.

Por otro lado, es viable mencionar y analizar que en efecto, los patrocinadores del terrorismo, así como se expuso que en algunos momentos lo es el Estado, también recaen en la convencionalidad de los negocios legales y legítimos.

La arquitectura legal del comercio puede ser un medio de financiación y patrocinio del terrorismo. Es decir, las fisuras de lo convencional son los espacios estratégicos y propicios para que el terrorismo tenga una retaguardia estratégica donde la simpleza de lo legal puede despistar a las autoridades. Un régimen internacional subterráneo que identifica las sensibilidades y vulnerabilidades.

Por ejemplo, Napoleoni advierte que la política, la economía y el nacionalismo son variables estratégicas del imperio económico y financiero que en algún momento diseñó Bin Laden. Una maquinaria transnacional de financiación del terrorismo.

Entre las compañías que lo integran se encuentran: en África, una sociedad de cartera llamada Wadi al Aqiq; una empresa constructora sudanesa, Al Hiraj; un criadero de avestruces y embarcaciones de pesca en Kenia. En Oriente Próximo, participación accionaria en el Al Shamil Islamic Bank y grandes extensiones forestales en Turquía. En Asia fincas agrícolas en Tayikistán. En Europa y Estados Unidos, sociedades de cartera, sociedades de capital-riesgo, bancos, compañías de importación y exportación. Esa cartera

incluye también fincas en Londres, París y la Riviera francesa. Tiene también compañías de productos lácteos en Dinamarca, industrias madereras y papeleras en Noruega y equipamiento hospitalario en Suecia (Napoleoni, 2003, p. 277).

Las lógicas comerciales y financieras llevan a que los grupos, células y redes terroristas se valgan de estas en la diversificación de las relaciones y fuentes de sostenimiento económico. Así entonces, las prácticas de inversión legal y convencional son los canales y conductos que alimentan el músculo sustentable de este tipo de actores. El régimen internacional subterráneo del terrorismo convoca a que la metodología de sostenimiento se dé en doble vía: legal e ilegal.

A diferencia de la delincuencia organizada y común, la principal preocupación de grupos armados como los terroristas, no es acumular sino ocultarla y diversificarla. Les interesa desembolsar a lavar (Napoleoni, 2003, p. 281).

Terrorismo positivo y negativo: factores definitorios

El andamiaje arquitectónico del terrorismo tiene gran incidencia en el grado de asimilación de quien lo manifiesta o de quien lo ejecuta, es decir: dependiendo del actor y su entendimiento del fenómeno del terrorismo, es que se puede determinar si en efecto dicha amenaza es o no amenaza. Esto repercute en las estrategias convencionales para atacarlo, o en su defecto, en las estrategias de régimen internacional subterráneo para protegerlo y aceptarlo como modelo.

Para explicar la anterior premisa es necesario tener dos puntos de referencia taxativas frente al fenómeno. Quienes consideran el terrorismo como un método repudiable y quienes lo ven como un medio de reivindicación, contestación e incluso salvación. Luego de haber analizado las formas y elementos que tiene para sobrevivir con músculo e inyección de capital, los patrocinos y los hoyos negros, se pueden empezar a configurar dos factores definitivos, el terrorismo positivo y el negativo.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que bajo el constructo y para efectos de esta investigación, el terrorismo positivo es aquel que se entiende como el medio y método para reconfigurar el sistema acabando con uno, el que tiene como centro de gravedad un beneficio adicional que traspasa toda convencionalidad para el terrorista como actor no sujeto de derecho alguno. Es decir, el terrorismo positivo es aquel que logra superar el umbral filosófico, ético y moral sobre lo correcto e incorrecto como manera de cambiar el orden. Por ejemplo, el factor del extremismo religioso es un instrumento de dicho método en la configuración positiva del terrorismo; una causa, un enemigo, un actor (el terrorista), herramientas y una predestinación bajo la figura de la salvación.

Al momento de analizar los factores y la fenomenología terrorista se entran con prejuicios elaborados sobre la materia. En primer lugar, desde la visión exclusiva de Occidente, el terrorismo es un simple instrumento o método de malversación y por eso tal vez se ha construido todo un imaginario colectivo de sinónimos de terrorismo: muerte, miedo, destrucción, profano y bárbaro. Eso es terrorismo negativo. En consecuencia se ha construido un régimen internacional de la lucha contra el terrorismo.

La preocupación de esta investigación no es el régimen convencional y su forma, el foco de atención es el régimen subterráneo. Por eso es clave entender que el terrorismo positivo es el ideario de proyecto político y de violencia que tienen los terroristas como categoría occidental. Así las cosas, lo que es terrorismo para unos, no lo es precisamente para otros. Y justo ese elemento es el que configura instancias subterráneas para que una fenomenología como esta tenga cada día mayor cabida en el mundo.

El terrorismo positivo implica, en pocas palabras, que quienes lo ejercen no son terroristas. Este puede ser considerado un fenómeno discursivo, hermenéutico e incluso de realidad paralela en la cosmovisión del terrorista bajo la visión occidental. Pero los distintos grupos que llevan a cabo este tipo de acciones, así se encuentren en un espacio geográfico occidental, cuestionan el hecho de ser llamados terroristas; prefieren otro tipo de adjetivos calificativos, incluso jurídicos, pues sus proyectos

radicales motivan a sus individuos e integrantes a cambiar de paradigmas convencionales y socavar la institucionalidad vigente e imperante.

El terrorismo positivo, siendo una apuesta analítica de la presente investigación, es el elemento central y medular por el que dicha clase de grupos justifican sus acciones, configuran patrones de comportamiento dentro de sus organizaciones, elaboran códigos de ética para sus miembros, poseen canales de información, se refugian en escudos religiosos y dogmáticos y finalmente son producto y efecto de una serie de vacíos estatales, jurídicos, e institucionales.

Esta tipología responde a que los grupos terroristas —al no considerarse per se terroristas— buscan la manera de sobrevivir, proyectar, inocular, ganar adeptos y propagar su programa cubriendo sus actividades con cuestiones morales y religiosas, o simplemente de un deber ser del sistema; por eso, paralela y subterráneamente, tejen instituciones y parámetros para sobrevivir.

El terrorismo racional

Dentro de los elementos que hacen del terrorismo un régimen internacional subterráneo —más allá de los simples arquetipos económicos y de capital, así como de los patrocinios de actores regulares— es fundamental analizar que el terrorismo como fenómeno y como actor mutable es un sujeto racional.

A pesar de las visiones y sentencias políticas, incluso jurídicas, cuando se castiga dicha amenaza, y la lógica discursiva de hacerlo ver como un acto irracional y desproporcional en el cual algunos gobiernos los han tipificado de actuar sin fundamentos, para los terroristas hay unos elementos sustanciales que hacen de su actividad una cuestión de elección racional.

Este enfoque en la determinación del terrorismo como actor racional, es una oportunidad plausible para los gobiernos e instituciones que lo combaten, pues el factor de la racionalidad puede ser un instrumento de lectura prospectiva sobre sus planes y futuras acciones. Este tipo de advertencias pragmáticas y estratégicas han sido expuestas con

anterioridad por Walter Enders y Todd Sandler, al argumentar que, “si los terroristas son completamente irracionales, no hay manera de saber cómo van a responder a eventos futuros. Por el contrario, el modelo de agente racional nos da una serie de predicciones sencillas que han demostrado ser correctas” (Enders & Sandler, 2005, p. 112).

Los estudios recientes, en materia de elección racional, desde las perspectivas de la ciencia política, el derecho y las relaciones internacionales han tejido el constructo teórico y epistemológico del fenómeno del terrorismo desde un ángulo social, institucional y por ende convencional. Pero bajo la lógica científica, y como objeto de estudio de la presente investigación, el terrorismo puede fungir fácilmente como un instrumento más para el análisis dentro de este enfoque de elección racional.

La elección racional consiste, en términos generales, en aumentar los beneficios mientras se disminuyen los costos. Eso en el amparo de tomar decisiones y claramente, por más profano y tipificado como delito, el terrorismo es un andamiaje social en el cual también se tejen decisiones sujetas de valoración. Los terroristas también calculan los costos y los beneficios, aunque estos últimos son concebidos bajo el lente de quienes están detentando la organización.

Dicho lo anterior, el modelo de elección racional de los terroristas destina los recursos conseguidos a maximizar el valor esperado de su utilidad (Enders & Sandler, 2005). No obstante, la gran diferencia y el punto de ruptura entre los modelos de elección racional convencional y los de los terroristas (subterráneos) radica en la capacidad de asimilar los beneficios y los costos. Cabe preguntarse ¿cuáles son los costos o beneficios de ser terrorista o de cometer un acto terrorista? Resulta ser todo un desafío entrar a escudriñar en su naturaleza, pero acá radica buena parte de la subterrneidad de su régimen.

Por ejemplo, un caso emblemático para poner en contexto la cuestión mencionada, puede ser el secuestro o voladura de un establecimiento. El caso preciso es el acto que tuvo lugar en Bogotá, D.C., Colombia el 7 de febrero del año 2003, en el Club El Nogal. En esa ocasión, el grupo criminal implicado en los hechos fue las Fuerzas Revolucionarias de Colombia (Farc). Dicha organización hizo explotar los sótanos del

mencionado club, en aras de presionar al gobierno colombiano y mostrar su vitalidad militar y capacidad de sorprender (Semana, 2003).

Las Farc tuvieron dos opciones fundamentales para tomar la decisión del ataque del 7 de febrero de 2003. Una de ellas fue desistir por las implicaciones estratégicas, de impacto militar y repercusión frente a la actividad del Estado, y la segunda era evidentemente llevar a cabo la explosión. Dicha decisión responde a la elección racional propia del grupo y más exactamente del secretariado de las Farc.

Su elección fue la segunda alternativa: llevar a cabo el ataque. Esto significó que dentro de las Farc se valorarían variables como si el ataque tendría éxito o no (la noción de éxito era que explotara, generar las víctimas necesarias y acaparar la atención mediática del caso). Atacar con una bomba el club y la noción de éxito era efectivamente no perder hombres de su organización o que fueran arrestados por la policía mientras el terror se apoderaba de la población, a través de los medios de comunicación. Su elección racional constaba en que su beneficio era cualitativo y sus costos un híbrido entre lo cuanti y cualitativo. Dentro de los costos estaban las estrategias significativas del Estado colombiano para hallar a los responsables, capturarlos y darles de baja, así como la inyección absoluta del apoyo internacional al Estado en la lucha contra el terrorismo. El atentado al Club El Nogal fue quizá el último acto a gran escala de las Farc. Sus costos fueron mayores que sus beneficios.

En el ejemplo anterior, la determinación del proceso de toma de decisión, puede decirse que existe una elección racional para los actores subterráneos. Eso, precisamente porque dichos actores subterráneos poseen un umbral diferente a lo que consideran beneficio o costo. El riesgo de perder o ganar está configurado en el costo de transacción al que se enfrenta el mismo grupo al tomar decisiones. Es decir, en términos de racionalidad, puede afirmarse que dicho proceso está en lo convencional y en lo no convencional, pero la diferencia radica en el espectro de lo beneficioso y lo costoso: es más fácil identificar en la convencionalidad cuándo es un beneficio y cuándo un costo; mientras que en la subterrneidad es más complejo determinarlo, pues los costos pueden ser equiparables a los beneficios, hasta el punto de poner en duda la existencia de este último.

Conclusiones

Este capítulo ha analizado, específicamente, los elementos que hacen del terrorismo un régimen internacional subterráneo bajo las visiones integradas del derecho y las relaciones internacionales. Vemos como las amenazas, en este caso el terrorismo, han sido lo suficientemente mutables como para traspasar ciertos espectros de simples y sencillas amenazas. El terrorismo —más allá de articular un método, individuos, armas y dinero— ha podido socavar el Estado de derecho y por ende las cuestiones de la seguridad nacional e internacional.

En este apartado se expusieron una serie de factores que han configurado los elementos precisos para el objeto de estudio de la presente investigación. En ese orden de ideas, una de las herramientas fundamentales es la financiación del terrorismo y con él un centro de gravedad económico que tiene un fundamento medular para su funcionamiento y vitalidad clandestina. Así las cosas, se pudo analizar que la metodología de financiación del terrorismo puede variar y ser híbrida entre lo legal y lo ilegal; por eso en muchas ocasiones es altamente complejo, para los operadores de justicia y seguridad, encontrar a los responsables o detectar los flujos económicos y financieros que alimentan como vasos comunicantes al terrorismo.

El caso hawala es una fiel muestra de lo mencionado. En primer lugar, es imperante identificar que los flujos de la financiación caldean la “macroeconomía” terrorista, que incluso, de manera categórica, puede valerse de los medios convencionales y regulares como la venta de petróleo sitiando espacios vitales de otros Estados como es el caso del autodenominado Estado Islámico. La gran dificultad y el desafío es neutralizar dichos canales y nodos económicos; y por eso, desde la mixtura de lo legal o ilegal es que la financiación es una médula espinal para su existencia.

No ha sido solo un sistema financiero el que ha financiado al terrorismo. Como se ha demostrado en este capítulo, los Estados han sido partícipes y patrocinadores del terrorismo para mitigar y neutralizar amenazas. Por otro lado, fue preciso identificar la importancia de la

noción del terrorismo, es decir, la concepción de terrorismo positivo y negativo como conceptos que si bien son invención del autor, articulan la dinámica plausible en la fenomenología del terrorismo. Es decir, lo que para unos es terrorismo para otros no lo es. En consecuencia, la construcción —incluso desde el lenguaje y en materia política y jurídica— del terrorismo puede ser vista como un método profano, cuestionable desde el punto de vista occidental y convencional, pero de ese mismo modo, el terrorismo puede ser visto como un asunto positivo, una salvación reivindicación y camino para llegar a la redención.

Esa visión y aporte epistemológico sobre su abordaje estructural, es entendido dentro de los elementos que hacen del terrorismo un régimen internacional subterráneo, pues la concepción, la metodología y la asimilación son factores contundentes en la lógica de la determinación en el complejo universo de indeterminación teórica y conceptual.

De ese modo, y entendiendo su carácter subterráneo como régimen, es imperante analizar la elección racional dentro de la fenomenología del terrorismo. Desde esa perspectiva, la dinámica de la elección racional —poco analizada para este tipo de sub-construcciones como el terrorismo— genera un abanico de interpretaciones sobre el proceso en mención; pues los análisis de toma de decisiones y de la elección racional están a la orden del día en enfoques epistemológicos concernientes a la ciencia política, el derecho y las relaciones internacionales. Cabe aclarar que dentro de esas disciplinas, los estudios han sido en su gran mayoría en ámbitos convencionales y regulares.

Precisamente en la elección racional, el terrorismo dentro de sus esquemas organizacionales, en toma decisiones en aras de maximizar sus beneficios y minimizar los costos. No obstante, en el presente capítulo se mencionó que el grado de concepción entre lo beneficioso y la transacción de lo costoso es atípico si se compara con alguna organización regular o convencional. La elección racional para llevar a cabo un acto terrorista es sujeta de valoración por quienes toman las decisiones y por el actor o individuo que la ejecuta. El cálculo dentro del terrorismo no responde per se a la misma lógica de ganancias y pérdidas, pues una pérdida puede ser una ganancia.

Capítulo IV

Organizaciones terroristas y su dinámica subterránea

Para analizar las organizaciones terroristas y su dinámica subterránea, es importante partir de un elemento clave: el mundo bajo el prisma de la seguridad internacional posterior al 11 de septiembre. Después de los atentados de Al Qaeda en Estados Unidos, la estrategia internacional de la lucha contra el terrorismo tuvo varios frentes, nacionales, regionales, hemisféricos y extracontinentales.

El asunto crucial radica en que a partir de los atentados en Nueva York y Washington el terrorismo internacional tuvo un efecto internacionalizado¹⁹, es decir, por primera vez se buscaba una cruzada universal para combatirlo desde las periferias hasta los centros. Por ejemplo, en Colombia la internacionalización del conflicto tuvo una arista compleja entre voluntaria y espontánea en la que se puso en el contexto internacional a las Farc como un grupo terrorista (Niño, 2013) que podía ser tan peligroso como Al Qaeda, para Colombia y el resto del mundo. En efecto, si bien no hay un consenso conceptual sobre el terrorismo, sí se logró entender el fenómeno como una amenaza universal.

19 En este caso, la internacionalización del terrorismo significa que, por primera vez, en la agenda internacional se pone de manifiesto una estrategia unificada para luchar contra el terrorismo.

Dichos frentes, lograron algunos objetivos específicos en la reducción de grandes organizaciones que articulaban elementos terroristas con crimen organizado transnacional. Frente al ejemplo del caso colombiano ha sido la constante desarticulación de cuerpos delictivos en Colombia que se encontraban en fuerte sinergia con las guerrillas terroristas. Pero también la iniciativa estratégica de los gobiernos por acabar con la amenaza, generó un efecto de atomización y sectorización de los grupos terroristas. Es decir, luego del 11-s, el mundo se enfrenta a las redes terroristas de mundo pequeño en un universo post-Al Qaeda (Badía, 2011).

“Micromundos” del terrorismo

Los pequeños mundos o “micro-mundos”, en los cuales se desenvuelve el terrorismo contemporáneo, son valorados gracias a que dicho hábitat diminuto es un espacio adecuado e indetectable, es decir, entre más grande es el mundo globalizado, más pequeño y complejo es el mundo del terrorismo. Pero ese calificativo de “pequeño” no es sinónimo de debilidad o de tendencia a extinguirse, por el contrario, corresponde a una estrategia de expansión buscando ser invisible mientras se hace visible en la consecución de un ataque terrorista. Una red de “micro-mundo” es fácil de establecer y muestra un comportamiento bastante espontáneo y auto-organizado (Badía, 2011, p. 4).

Esos espacios micro son establecidos en zonas no gobernadas, en regiones con fuertes vacíos de poder, hoyos negros geopolíticos, e incluso, en territorios físicos y no físicos con alta institucionalidad. Su dinámica camaleónica de “micromundo” conjuga elementos en los cuales la red puede tener nodos y enlaces que a simple vista parecieran ser de naturaleza no criminal. Como destaca Badía Dalamases:

Con gran motivación, profunda implicación personal y los enlaces adecuados, grupos terroristas de todo tipo proliferan, alimentados por las redes de información informal existentes, tecnología de comunicación de acceso fácil e intensa propaganda. Allí donde el contexto es inestable –en Estados débiles con instituciones inmaduras y estructuras de poder corruptas– el reto puede pasar a

ser abrumador, como se ha visto en Afganistán, Pakistán, Somalia o Yemen.

Obviamente, las células terroristas también pueden desarrollarse en las ciudades occidentales y mostrar patrones muy distintos. Las redes pueden estar integradas bien sea por gente sofisticada (como lo eran doctores pertenecientes a la diáspora pakistaní), o bien por inmigrantes marroquíes de extracción humilde, como se vio en Inglaterra o España, respectivamente (Badía, 2011, p. 4).

Como se ha podido advertir anteriormente, los espacios ingobernados, los vacíos de poder y la baja presencia del Estado dentro del mismo Estado son factores determinantes para la germinación y creación de semilleros de grupos ilegales armados. De esa manera, el terror prospera y se mantiene en países donde hay evidentes focos de inestabilidad política y estructural, en regiones donde la arquitectura de la autoridad y el orden han fracasado. “Pakistán es un buen ejemplo de ese fenómeno. Aunque no se puede dudar de que el general Musharraf sea dueño del país, hay regiones, sobre todo en el cinturón tribal, donde no llega la autoridad central pakistaní. Es en esos enclaves donde proliferan los grupos armados islamistas” (Napoleoni, 2003, p. 168).

Esa condición camaleónica es una pieza clave para la supervivencia del terrorismo, lo cual genera una incertidumbre para los operadores de seguridad y justicia en la desarticulación de las redes y eliminación de las mismas. Sin duda, el terrorismo entiende bien que el derecho internacional es un elemento vulnerable a su dinámica mutable y que con pequeñas acciones desestabiliza un sistema. El terrorismo y sus múltiples “micro-mundos” han establecido un orden paralelo y subterráneo.

Zonas fracasadas y pardas: categorías causales para el terrorismo

Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo de las circunstancias que hacen posible “micro-mundos” subterráneos, es necesario advertir que hay dos categorías específicas en las que el terrorismo se forma. Dichas

zonas o espacios responden a una clasificación propuesta por Loretta Napoleoni (2003). Napoleoni alude a la definición estratégica y estructural de Madeleine Albright (Rotberg, 2004) al referirse a los Estados fracasados, mencionando que dichos actores son los que poseen una autoridad central bastante débil o inexistente (Napoleoni, 2003). La principal característica de estos Estados, según Napoleoni, es ser denominados como fracasados debido a la desmembración, socavación política y económica de lo que se entiende por un Estado tradicional. No obstante, según otras referencias académicas, hay definiciones sobre lo que se denomina “fallido” y “colapsado”. Ambos conceptos han sido sujetos de constantes debates de carácter definicional en el ámbito jurídico y político para referirse a aquellos Estados con dificultades y problemas estructurales.

Así las cosas, sin importar la línea diferencial en la definición, los términos de Estado-fallido y Estado-colapsado convergen en que son espacios en los cuales se presenta un proceso de decadencia de la noción de Estado-nación. También su capacidad —en términos del deber ser de un Estado-nación, en la provisión de bienestar y de responder afirmativamente a las necesidades de sus ciudadanos— es atrofiada, insuficiente o inexistente (Rotberg, 2004).

El término Estados fracasados es de origen estadounidense —*failed States*— y de uso muy reciente, ya que su popularidad se remonta a una década, grosso modo a la época de las grandes masacres en el África de los Grandes Lagos, especialmente en Ruanda. A grandes rasgos, el término se refiere a un aparato de Estado que ya no puede cumplir con sus funciones esenciales y, en especial, garantizar la seguridad física de su pueblo (Sur, 2006).

La relevancia de estas zonas, espacios o Estados fallidos es que son caldos de cultivo para la gestación y proliferación de grupos terroristas y criminales por la baja o nula presencia estatal y oficial. El legítimo uso de la violencia es cooptado por subgrupos subterráneos que ostentan la posición de operadores de seguridad, justicia y política.

En ese orden de ideas, así como existen Estados fracasados o fallidos, es bastante lógico que dentro de ellos haya zonas y espacios

fracasados. Es decir, una subregión convulsionada a menor escala pero igual de peligrosa para el Estado-nación. Para Napoleoni, son enclaves geográficos de un Estado débil que se convierten al mismo tiempo en zonas de oportunidad para la aparición y crecimiento exponencial del terrorismo. Dichas áreas, donde la presencia del Estado tiende a cero, se denominan “áreas pardas” (Napoleoni, 2003, p. 245).

Napoleoni aclara que aquella conceptualización fue elaborada por Guillermo O'Donnell en el año 1993. El autor identifica estas áreas pardas o *brown areas* como en las que:

Los países con extensas áreas “pardas”, tienen las democracias que se basan en un esquizofrénico Estado; uno que complejamente es una mezcla entre lo funcional y territorial. Posee importantes características democráticas y autoritarias. Es un Estado cuyos componentes de la legalidad democrática y, por lo tanto, de lo público y la ciudadanía, se desvanecen en las fronteras de las diversas regiones (O'Donnell, 1993, p.192).

Vale la pena hacerse una pregunta relevante y quizá rectora en este tipo de categorías causales para el terrorismo, ¿cuáles son los rasgos característicos que comparten los Estados fracasados y las áreas pardas?, la respuesta es sencilla. Sufren estragos de las luchas y conflictos internos, poseen fronteras fuera de control, tienen poderes ilegales e ilegítimos, poseen altos niveles de corrupción y ostentan un vergonzoso incremento de la violencia (Napoleoni, 2003). Una sumatoria de fenómenos desestabilizadores que atentan contra las instituciones, y donde reina el caos como institución que socava el Estado.

Las áreas pardas y zonas fracasadas, más allá de ser espacios característicos de Estados débiles, son franjas de cultivo de múltiples amenazas al Estado-nación. La opinión pública en general y algunos académicos han advertido que son zonas que propician el terrorismo, pero la verdad es que propician una fractura cultural de los pobladores, desconocimiento, desconfianza y lo más peligroso para el Estado es que dichos habitantes generan una para-legitimidad o legitimidad paralela con los actores no convencionales que se han formado en dichos lugares. El terrorismo es uno de los productos de esa peligrosa

amalgama de vacío de poder, resquebrajamiento institucional y debilidad estatal.

Frente a la anterior categorización de legitimidad paralela o paralegitimidad, es posible identificar que dicho fenómeno caldea sustancialmente la aparición de lo que Napoleoni llama un “Estado embrión”, es decir, un Estado subterráneo, paralelo y enquistado que nace gracias a la suplantación e instauración de pseudo-instituciones de los grupos criminales y terroristas (Napoleoni, 2003, p. 246).

Las pseudo-instituciones se configuran gracias a la necesidad de los grupos terroristas de impartir orden dentro de su esquema de orden, significa que ellos al suplantar y formar una arquitectura viable para subsistir contemplan la necesidad de organizar su “Estado embrión”. Su intento de hacer un “contrato social subterráneo” se identifica al momento de imponer códigos de comportamiento en su espacio vital y controlado, instaurando parámetros y oscuras Constituciones. Uno de los ejemplos que puede dar fe de dicha situación es el caso de las Farc en Colombia:

En el Putumayo se encuentra circulando un documento que invita a desintegrar el territorio. Las FARC, especialmente –el bloque sur Frente 32 Arturo Medina– ha masificado un “manual de convivencia para el buen funcionamiento de las comunidades” con 46 puntos que suplantán el Código de Policía (Niño, 2014).

Evidentemente, los grupos terroristas se valen de las fisuras estatales o, en su defecto, de su ausencia, para entablar reglas de juego entre los pobladores y sus mismos miembros. A saber, la lógica de configurar patrones de conducta, también resulta ser imperante su intención y formulación de establecer subsistemas económicos y fiscales. Como se logró evidenciar en el capítulo anterior con el sistema *hawala*, se valen de fuentes legales y legítimas para alimentar su causa, pero eso no es suficiente.

La instauración de un régimen de recolección de dinero, pago de pseudo-impuestos de los habitantes, e incluso el pago de “vacunas” (para el caso colombiano), por parte de empresas multinacionales y privadas que se encuentran operando en sus territorios, responde a una rendición de tributo al grupo criminal (en el caso de Colombia a las

Farc) para que le permita operar y no atente contra los trabajadores, la infraestructura o la simple cadena de distribución de la actividad empresarial. Es decir, tienen ingresos de diversas fuentes gracias a su actividad embrionaria y enquistada dentro del Estado.

Organizaciones terroristas contemporáneas: complejidad gestacional y existencia

Los operadores de seguridad, los gobiernos y las organizaciones internacionales regulares saben bien que existe el terrorismo y que este es una amenaza a la paz y seguridad. Ellos asimilan de diferentes maneras su noción sobre el fenómeno, han diseñado estrategias para combatirlo y con mayor o menor éxito entienden que es una realidad que socava la seguridad. No obstante, a pesar de los esfuerzos y sus diseños estratégicos para mitigarlo y reducirlo, no se han preocupado de manera tajante por identificar cómo se forman las organizaciones terroristas, es decir, sus planes de seguridad son reactivos y no preventivos; siendo este un elemento crucial a la hora de entender su actividad, objetivos estratégicos, finalidades, financiación y con base en ello poder descifrar sus códigos de conducta encriptados para acabarlos por completo.

Para el mundo occidental, el fenómeno del terrorismo parece ser un tabú y enigma que al mismo tiempo se ha convertido en la nueva focalización de la seguridad. No entender cómo es su configuración primaria, es una desventaja en todos los niveles de la estrategia para lograr eliminarlo. Quiere decir que el desconocimiento del enemigo es tan peligroso como cualquier ataque terrorista.

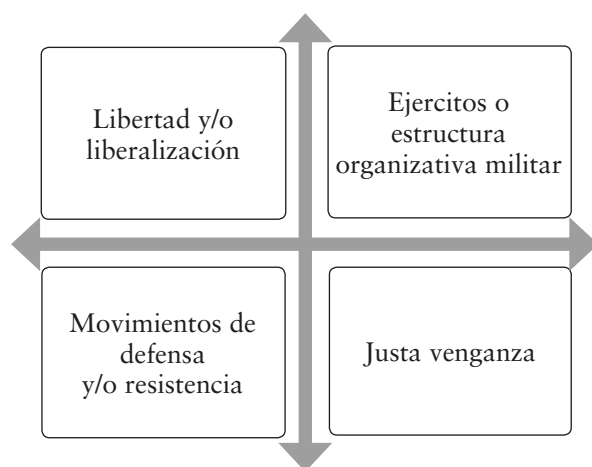
Entender cómo se forma un grupo u organización terrorista puede fácil y difícil al mismo tiempo. Fácil, porque a simple vista no se necesita mayor complejidad tecnológica y financiera para poder sembrar terror, pero difícil en la medida en que se cifren los códigos estratégicos para conseguir los objetivos trazados y por ende ser indetectable para los operadores de seguridad y justicia. Una amalgama pendular (fácil y difícil) que le da esa naturaleza compleja al terrorismo.

Diseñar una organización terrorista es un arte. “El terrorismo es teatro” (Hoffman, 2006). El terrorismo, como un juego, una puesta en escena, puede ser visto como una presentación deliberada a un público más amplio con el fin de convertirse en el centro de atención enviando un mensaje que logre mantener la atención (U.S Army, 2005).

El propósito y la intención de esas acciones pueden tener un impacto hacia dentro del Estado, las poblaciones regionales y las globales. Los medios modernos proporcionan el escenario perfecto, y la atención del público está más comprometida porque los individuos al azar suelen ser objetivo con los directores en el escenario como víctimas. Y al igual que una obra de teatro, el punto de la experiencia son las bases y las actitudes de los espectadores, no los actores (U.S Army, 2005).

La configuración de las organizaciones terroristas modernas tiene factores estratégicos, incluso desde su nombre gestacional como organización. Y es que en la creación el nombre es fundamental. A saber, las organizaciones terroristas actuales, casi sin excepción, seleccionan los nombres conscientemente evitando la palabra “terrorismo o terror” en cualquiera de sus formas (U.S Army training and doctrine command, 2005).

Figura 2. Tipología en la selección de nombres para las organizaciones terroristas



Fuente: adaptado de U.S Army training and doctrine command, (2005).

El bautizo de dichas organizaciones genera entre sus miembros una identidad estratégica crucial. De ese modo, la resonancia y pertinencia del nombre de la organización, también logrará ejercer un impacto importante para los operadores de seguridad, los agentes oficiales, las instituciones y en la población en general. El imaginario colectivo recordará con cierto temor dicho nombre.

Es importante mencionar que los diferentes grupos terroristas en el mundo han nacido en medio de un contexto y coyuntura especial. Cada uno responde a una lógica determinada de nacimiento; no obstante, a pesar de la diferencia cronológica y temática, todos se han construido de manera subterránea al derecho internacional.

Al ahondar sobre el fenómeno de gestación del terrorismo como régimen internacional subterráneo al sistema internacional, se ha logrado una aproximación preliminar sobre ese momento. Cuando los regímenes internacionales y el gran conjunto de ellos que forman el derecho fallan al resolver los conflictos, el fracaso sistémico es el “caldo de cultivo” que se manifiesta en forma de violencia hasta el punto de convertirse en terrorismo (Khan, 2006).

Ninguna teoría del derecho puede divorciarse de la narrativa que desea estudiar en lo abstracto. El imperio de la ley es inseparable de los hechos y la suma de hechos, y dicha suma tejida de manera estructural forjará la narrativa de los fenómenos (Khan, 2006). En este caso, la narrativa es la que determina el cómo, los sujetos y las acciones de un fenómeno que se ha denominado terrorismo. Pero lo realmente importante es quién narra la historia y quién es el interlocutor. En ese sentido, lo que se entiende por terrorismo depende de quién construye el concepto y quién lo recibe. Para los terroristas, es muy probable que el terrorismo no exista.

Tabla 3. Algunas organizaciones terroristas: descripción, actividades, localización y ayuda externa²⁰

Nombre	Descripción	Actividades	Localización	Fuerza	Ayuda externa
Abu Nidal Organization (ANO)	ANO fue fundada por Sabri al-Banna (alias Abu Nidal) después de la división de la OLP en 1974. Su estructura contenía diversos comités funcionales, incluyendo el político, militar y financiero. En agosto de 2002, Abu Nidal murió en Bagdad; el nuevo liderazgo de la organización sigue siendo poco clara.	ANO ha llevado a cabo ataques terroristas en 20 países, matando o hiriendo a casi 900 personas. Sus objetivos han sido los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, Israel, la OLP, y varios países árabes. Sus ataques más importantes incluyen los aeropuertos de Roma y Viena en 1985, la sinagoga Neve Shalom en Estambul, el secuestro del vuelo de Pan Am-73 en Karachi en 1986, y el ataque al buque en Ciudad de Poros en Grecia en 1988.	Aunque los asociados de ANO, antiguos y actuales, pueden estar en Irak y el Líbano, el grupo se considera en gran medida inactivo.	Fuerza actual y el estado operativo son desconocidos.	El ANO recibió un apoyo considerable, incluyendo refugio, entrenamiento, asistencia logística y la financiación de Irak, Libia y Siria (hasta 1987). Actualmente no se conoce el flujo de recursos, pero es probable que haya impactado severamente la disminución del apoyo estatal.

²⁰ Algunas de las siguientes organizaciones terroristas han desaparecido. Otras han mutado y muchas de ellas aún siguen operando. Esta información fue recolectada y extraída del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, en ella se encuentran aproximadamente cuarenta grupos terroristas analizados, pero para efectos y practicidad de este documento, solo se describirán algunos de ellos.

Nombre	Descripción	Actividades	Localización	Fuerza	Ayuda externa
Abu SayyafGroup (ASG)	El ASG es un grupo terrorista musulmán que opera en el sur de Filipinas. Algunos líderes de ASG, supuestamente, lucharon en Afganistán durante la invasión soviética y son estudiantes y defensores de las enseñanzas islámicas radicales.	El ASG se involucra en secuestros extorsivos, atentados, decapitaciones y asesinatos. Su objetivo declarado es promover un estado islámico independiente en el oeste de Mindanao y el archipiélago de Sulu, áreas en el sur de Filipinas fuertemente pobladas por Musulmanes. La primera acción a gran escala del grupo fue una redada en la localidad de Ipil en Mindanao en abril de 1995. En abril de 2000, una facción de ASG secuestró a 21 personas, entre ellas diez turistas occidentales. Adicionalmente, han atentado contra sedes diplomáticas, entre otras atroces actividades.	El ASG fue fundada en la provincia de Basilan y opera principalmente en las provincias de la Sulu. El grupo también opera en la Península de Zamboanga, y los miembros, de vez en cuando, viajan a Manila. A mediados de 2003, el grupo comenzó a operar en la ciudad de Mindanao de Cotobato y en la costa de la provincia de Sultan Kudarat, Mindanao. El grupo amplió su alcance operacional a Malasia en 2000 con el secuestro de extranjeros desde un centro turístico.	Según fuentes de inteligencia, se estima que ASG tiene entre 200 y 500 miembros.	El ASG es apoyado en gran medida por los extremistas islámicos de Oriente Medio, pero también recibe fondos de grupos terroristas regionales como Jemaah Islamiya (JI), con base principalmente en Indonesia. Libia informó públicamente en 2000 que ha pagado millones de dólares por la liberación de los rehenes extranjeros incautados a Malasia. El grupo JI ha proporcionado capacitación a los miembros del Grupo Abu Sayyaf y probablemente facilitado por lo menos algunos de los ataques terroristas de Abu Sayyaf.

Nombre	Descripción	Actividades	Localización	Fuerza	Ayuda externa
Brigadas de los Mártires de (al-Aqsa)	La Brigada de Mártires de Al Aqsa se compone de un número desconocido de pequeñas células de terroristas asociado con la organización palestina Fatah. Al-Aqsa surgió al principio del 2000 con la Intifada palestina para atacar objetivos israelíes y el establecimiento de un Estado palestino.	Al-Aqsa ha llevado a cabo operaciones suicidas contra civiles y militares israelíes, personal en Israel y los territorios palestinos, ataques con cohetes y morteros contra Israel. Al-Aqsa ha matado a un número de ciudadanos de Estados Unidos, la mayoría de ellos duals ciudadanos estadounidenses-israelí.	Al-Aqsa opera en Israel, Cisjordania y Franja de Gaza, y sólo ha reivindicado los ataques dentro de estas tres áreas. Puede tener seguidores en los campos de refugiados palestinos en el sur de Líbano.	Desconocida por inteligencia	Irán y Hezbollah probablemente proporcionan cierto apoyo a elementos de Al-Aqsa, pero el grado de influencia externa sobre al-Aqsa en su conjunto no está claro.

Nombre	Descripción	Actividades	Localización	Fuerza	Ayuda externa
Euskadi Libertad (ETA)	ETA fue fundada en 1959 con el objetivo de establecer una patria independiente basada en principios marxistas y que abarca las provincias vascas españolas de Vizcaya, Guipúzcoa, y Álava, así como la región autónoma de Navarra y las provincias vascas francesas, el suroeste francés, Departamentos de Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa. En 2004, España y Francia formaron una fuerza conjunta de contrterrorismo y la unidad judicial para combatir a la ETA y a los grupos terroristas islámicos. España y la policía francesa en 2005 detuvieron a 71 personas relacionadas con ETA y desmantelaron seis células. Se estima que las cárceles españolas y francesas albergan a más de 700 miembros de ETA.	ETA está principalmente involucrada en atentados y asesinatos de funcionarios del Gobierno de España, de seguridad y fuerzas militares, políticos y figuras judiciales. ETA hizo estallar un coche bomba en Madrid, el primer ataque de este tipo no desde abril de 2002, en un centro de convenciones donde el rey español Juan Carlos y el presidente de México Vicente Fox se programaron para aparecer, hiriendo al menos a dos docenas de personas. ETA lanzó granadas en el aeropuerto de la ciudad de Zaragoza, lo cual provocó el cierre del aeropuerto, aunque no hubo daños ni heridos.	Opera principalmente en las regiones autónomas vascas del norte de España y el suroeste de Francia, sino que también ha atacado a los intereses españoles y franceses en ambos países.	No se conoce con precisión, pero se cree que cuentan con cientos. La organización terrorista eta llegó a tener más de 1.000 miembros	Ha recibido formación y financiación en diferentes momentos en Libia, Líbano y Nicaragua. Algunos Miembros de ETA presuntamente huyeron a Cuba y México, mientras que otros viven en América del Sur. Los miembros de ETA han sido arrestados en otros países europeos, incluyendo Bélgica, los Países Bajos y Alemania.

Fuente: elaborado con base en Departamento de Estado, (2010).

El anterior cuadro es una muestra estructural de algunas organizaciones que han sido categorizadas por Occidente, es decir, han sido enmarcadas como terroristas bajo una lógica doctrinaria de derecho internacional, la cual forja una arquitectura de patrones que, si son “rotos”, se catalogan dentro de la subterrneidad. La tabla también refleja que la financiación de los grupos terroristas no solo se da en cuestiones económicas y duras de la transaccionalidad, la financiación puede tener una nueva arista y es el apoyo político, el entrenamiento y el suministro de retaguardias estratégicas. He ahí la dinámica subalterna y subterránea en la cual el terrorismo tiene una zona de confortabilidad importante para existir y perdurar.

Integración oscura

En términos teóricos, y en algunas ocasiones prácticos, los mecanismos de integración a los que se está acostumbrado a detectar en el sistema internacional, resultan ser instrumentos plausibles para reducir las fricciones entre los Estados, ampliar las dinámicas de la cooperación y compartir valores pragmáticos comunes para eliminar amenazas y proyectar esfuerzos mancomunados.

Con respecto al derecho internacional, la integración profunda es una herramienta loable que busca reducir la posibilidad de las confrontaciones y la guerra. Incluso, con David Mitrany y su enfoque teórico del Funcionalismo, los engranajes institucionales, funcionales y de integración cobran cierta relevancia para afrontar los problemas que aquejan a los Estados.

No obstante, el terrorismo como fenómeno subterráneo también tiene su metodología para cooperar e integrarse con sus similares en la consecución de sus objetivos. Los grupos terroristas comprenden bien que mientras mejores conexiones y ampliación de sus redes ostenten, la vulnerabilidad de ser minimizados por las fuerzas regulares y convencionales será menor. Ha habido una clara información, proveniente de los cuerpos de inteligencia de algunos Estados, que han advertido la participación y trabajo conjunto entre dichos grupos, tal es el caso de

las Farc con ETA y otros cuanto más (EFE, 2008). Al considerar dicho fenómeno del terrorismo como un régimen internacional subterráneo, es preciso mencionar que sus actividades de sostenimiento, acción y ejecución deben estar sustentadas para la prolongación existencial del grupo.

Así las cosas, los grupos terroristas funcionan —en muchas ocasiones— como actores regulares en busca de la supervivencia. De ese modo, sin importar la naturaleza e ideología del grupo, hacen alianzas estratégicas con otros para maximizar beneficios y reducir importantes costos. Esto es lo que se conoce como “integración oscura” o subterránea, y es acá donde gran parte de la interconectividad funge como el eslabón de los grupos terroristas.

Por ejemplo, el intercambio amparado en la integración oscura puede valerse de una metodología bastante rudimentaria como el trueque, pero consiste en intercambiar bienes y servicios de tal impacto estratégico para los grupos que es necesario no dejar evidencia alguna de la transacción en los canales fáciles de detectar por los operadores de seguridad y justicia. Por ejemplo: “Hay evidencia de nexos entre las Farc y Al Qaeda, según la emisora de radio española Cadena Ser. La guerrilla colombiana supuestamente intercambió cocaína por armas con el grupo terrorista Al Qaeda del Magreb Islámico” (*Actualidad RT*, 2013).

Las diferentes naturalezas de los grupos terroristas no son impedimento para que haya una fluida relación subterránea entre ellos. A saber, la transferencia de conocimiento, capacitación, intercambio de armas, cooperación en el compartimiento de rutas y callejones estratégicos, inversiones mutuas, entrenamiento, etc., son asuntos relevantes que de manera clandestina fungen como vasos comunicantes en la relación simbiótica entre los grupos terroristas.

En ese orden de ideas, es preciso y relevante puntualizar que las estructuras funcionales de los grupos terroristas tienen que ver con patrones metodológicos en su subsistencia, una especie de “realismo subterráneo” en el cual cada grupo vela por sus intereses, y propende por la autoayuda como factor fundamental de supervivencia sin renunciar a la cooperación en la consecución de sus intereses.

Por ejemplo, el andamiaje y la arquitectura de la “integración oscura” para las Farc, consiste, en buena medida, en el apoyo que le

suministran las denominadas Redes de Apoyo al Terrorismo –RAT– (Policía Nacional, 2012). Un tejido poblacional con estructura informativa que le brinda apoyo y soporte a la guerrilla colombiana; son personas que no están uniformadas, no ostentan distintivo alguno, pero sí poseen una compleja estructura interna que los hace miembros en el suministro de información, compra de armas y espionaje.

Otro gran ejemplo es el caso del autodenominado Estado Islámico. Su interés y objetivo principal radica en la construcción de un Estado gobernado por ellos. En ese orden de ideas, según fuentes oficiales del Departamento de Estado de los Estados Unidos y otras, este es el grupo terrorista con más recursos en el mundo. Pero esa no es la mayor preocupación. El principal problema para los tomadores de decisiones regulares, los Estados convencionales y en sí para la arquitectura del derecho internacional es la idea de convertirse en un Estado. Sus finanzas son tan sólidas que podrían configurar un statu quo en el menor tiempo posible y estaría en vilo la concepción westphaliana del Estado-nación y soberanía de 1648.

El intento de configuración estatal, por parte del Estado Islámico, va en contravía de todo principio rector del derecho internacional frente a las lógicas de soberanía, respeto por la integridad territorial y violación a los derechos humanos. El intento de un proto-Estado formula la gran preocupación por los actores regulares en la metodología de dicha configuración, el uso de herramientas no convencionales que bajo dinámicas extremistas —y con amparo religioso— ha puesto en riesgo el equilibrio de poder en Medio Oriente.

La idea del Estado Islámico de incorporar un patrón de cambio, una moneda única, un pseudo-contrato social subterráneo y una aparatosa configuración estatal, es lo que tiene a Occidente en el desafío más grande contra un grupo terrorista después de Al Qaeda y el 11 de septiembre de 2001. Los recursos energéticos, la capacidad destructiva (en términos bélicos), el pie de fuerza, el factor religioso y la vocación de desplazar un orden por uno nuevo son el conjunto que hace de ese grupo un gran desafío para la seguridad internacional.

La integración oscura radica en la diferenciación temática y conceptual: todos los grupos terroristas no son iguales. El tener grandes diferencias motiva la integración profunda y sectorial, algunos son

mejores en algunos temas que otros, y eso significa gran atracción bilateral para la gestación de alianzas estratégicas. Un factor más en la determinación de una integración subterránea.

Integrarse, para los grupos terroristas, significa estabilidad y proyección en el tiempo. Un fenómeno funcionalista en el cual cada actor cumple una función determinada, en la que cada uno se vuelve cliente, proveedor, distribuidor y consumidor de bienes y servicios. Un carácter envidiable para la convencionalidad, pues se ha demostrado que los grupos terroristas, al poseer una ecuación inversa de costo y beneficio, tienen mayor disposición a la fluidez y rapidez en la conectividad entre uno y otro grupo.

La integración, al ser un factor de importante análisis dentro del Derecho Internacional y como fenómeno dentro de las Relaciones Internacionales, ha sido estudiada bajo los paradigmas liberales y funcionalistas. Según dichos paradigmas, la máxima es reducir las vulnerabilidades y las oportunidades de conflictos armados que desencadena una robusta interdependencia. Esta explicación cobra aún más sentido cuando el objeto de análisis es el terrorismo, pues, entre dichos grupos, parece haber una cierta armonía existencial, en la cual no hay enfrentamientos a gran escala básicamente por los acuerdos, sus naturalezas diferenciadas y por sus roles determinados entre cliente, proveedor, distribuidor y consumidor de servicios y bienes:

La Agencia Antinarcoóticos estadounidense (DEA por sus siglas en inglés) es consciente del apoyo que está brindando la organización terrorista Al Qaeda a las Farc y varios cárteles mexicanos para distribuir cocaína destinada a Europa a través del continente africano. El director de la región andina de la DEA, Jay Bergman, no dudó en calificar de “alianza impía” la relación que mantienen la guerrilla marxista colombiana y la red terrorista islamista y admitió el desplazamiento de las rutas de distribución de la droga destinada a Europa vía los países del África occidental (Reuters, EP, 2010).

Una asociación clave que demuestra la existencia de una integración oscura entre los grupos terroristas, cada cual sabe la experticia y el *know how* del otro, evento que forja una dinámica subterránea precisa

socavando la convencionalidad y los principio del derecho internacional para la integración y cooperación. Los grupos terroristas saben perfectamente que lo subterráneo es su hábitat operacional, táctico y estratégico. Se ha formado un “realismo subterráneo” en el que el actor principal (el grupo terrorista) busca la manera de existir a toda costa, donde lo que importa es la supervivencia de la organización y la consecución de su interés terrorista, para cuyos fines se vale de sus recursos. La integración es usada como elemento rector solo para proyectar sus intereses en otros espacios, generar dependencia de otros actores sobre ellos y capitalizar sus beneficios.

Conclusiones

Este capítulo ha tenido varios elementos críticos y analíticos que logran demostrar con mayor vehemencia la dinámica subterránea del terrorismo. En ese sentido, han surgido cuestionamientos frente a cómo el terrorismo logra copar ciertos espacios no gobernados, que se convierten en perfectos caldos de cultivo para la formación de amenazas.

Dichos espacios no gobernados, con un evidente vacío de poder, en Estados débiles fomenta la motivación estratégica de los grupos criminales y terroristas a forjar una institucionalidad paralela que socave la legal. Ese fenómeno es una amenaza estructural e intestina que desplaza el orden, las instituciones, la legalidad y la convencionalidad a un espacio fracasado. En ese orden de ideas, categorizando lo anterior se ha visto la necesidad de entrar a ejes temáticos y epistemológicos sobre las zonas fracasadas y pardas. Se usaron esas categorías con base en los postulados de Loretta Napoleoni y Guillermo O'Donnell referentes a las debilidades, colapsos y fracasos de los Estados como asuntos clave para la gestación y existencia de las amenazas.

En esta ocasión, y haciendo énfasis en la complejidad del mundo globalizado y la multiplicidad de amenazas a las que se enfrenta el mundo, es importante mencionar que con la globalización las amenazas también proliferan con mayor fluidez por el sistema. Así las cosas,

el terrorismo fue enfrascado en una descripción de “micromundo”, haciendo referencia a su fenomenología subterránea con grandes complejos arquitectónicos del terrorismo. Por lo tanto, es necesario ahondar sobre la complejidad de su gestación y creación. Dicho de otro modo, se pudo analizar de manera categórica la condición de configurar la organización, es decir, desde la planeación del nombre o bautizo del grupo terrorista, aboliendo la palabra “terrorista”, hasta el diseño de los planes y objetivos estratégicos.

Y es que, precisamente, el estudio del terrorismo ha abierto un abanico de enfoques concernientes a la explicación de la amenaza. Lo anterior refleja que el terrorismo —como un “ser vivo” que habita de manera subterránea en el sistema internacional— tiene la tendencia a integrarse, es decir, los diferentes grupos terroristas se integran, cooperan y forman alianzas estratégicas para llevar a cabo sus planes.

Dentro de este documento se ha puesto de manifiesto que la metodología de cooperar entre grupos y redes, es entendida como “integración oscura” para referirse a esas fuerzas motrices subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, los actores dentro de ese régimen internacional subterráneo se pueden analizar también desde un enfoque de “realismo subterráneo”, en el cual los actores buscan sobrevivir, velan por su supervivencia, maximizan beneficios en aras de su propio interés y emplean el poder necesario para satisfacer sus necesidades.

Los grupos terroristas encuentran en los otros grupos, clientes, socios estratégicos, proveedores y vehículos comunicantes con poderosas fuentes de información. Sin importar su naturaleza ni procedencia o causa alguna, los grupos terroristas logran tener hasta “embajadores y diplomáticos” que son los encargados de ser los enlaces entre su grupo y otro. Cada cual sabe lo que la otra organización posee, en términos estratégicos: armas, drogas, rutas, nexos, salidas a los mares o espacios importantes, etc.

Capítulo V

Institucionalidad del terrorismo: una controversial aproximación

Todo fenómeno asimétrico tiene un nivel de gestación corporal entendido como elemento fundacional de su existencia. El terrorismo, por ser uno de los problemas a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas, logra integrar una serie de instrumentos estructurales que lo hacen complejo y volátil, de allí que sea tan gaseoso.

Para lograr entender el terrorismo hay que escudriñar más allá de saber cuántas o cuáles son las organizaciones terroristas en el mundo. Hay que entender la fenomenología y los vasos comunicantes que hacen de este fenómeno un gran reto y desafío para el derecho internacional, la seguridad, las relaciones internacionales y un cúmulo denso de dimensiones analíticas y políticas.

Es importante reconocer que el terrorismo es un método más complejo, que posee fuerzas motrices de un régimen internacional subterráneo y, siguiendo dicha lógica, al ser un régimen tiene sub-instituciones que se configuran como un sistema nervioso y circulatorio, por donde fluyen los suministros materiales e inmateriales²¹ alrededor del mundo.

Aunque parezca irrisorio advertir que el terrorismo tiene instituciones por tener elementos exclusivos de la convencionalidad y de los

21 Los suministros inmateriales son entendidos como los apoyos ideológicos y políticos de determinados grupos y sus actos.

actores regulares como los Estados u organizaciones, es fundamental identificar su arquitectura subterránea como institucionalidad, debido a que de ese modo es más digerible el entendimiento de su actividad terrorista. Si se logra entender lo subterráneo en la traducción convencional es más fácil identificar el sistema terrorista global.

Las instituciones son los ejes medulares y angulares de toda organización, y el terrorismo no carece de estas. Claramente, por ellas se entiende que son los elementos materiales e inmateriales que le otorgan la funcionalidad al sistema como las normas, los códigos de acción, los actores involucrados, los símbolos, la cosmovisión como su forma de entender y ver el mundo, la metodología para el financiamiento y en sí forjar la arquitectura de régimen internacional y sistema subterráneo.

No obstante, si bien no hay ningún aparato científico o estudio que advierta y simule al terrorismo como una institución (o que esté compuesto por estas) porque es arriesgado advertirlo de esa manera, dicha configuración es importante para entender su funcionamiento a gran y pequeña escala; es imperante analizar al terrorismo desde otra óptica, quizás para encontrar el punto débil y poder atacar su funcionamiento. Es por tal razón que el terrorismo puede entenderse desde la consolidación de instituciones subterráneas. En ese sentido, el terrorismo es vigente.

Institución virtual: Internet como rampa estratégica del terrorismo

Configurar el terrorismo en un marco de instituciones parece ser un reto bastante cuestionable. No obstante, son las instituciones subterráneas las que le otorgan al terrorismo su carácter efectivo en la funcionalidad y viralización de sus actos de alcance regional y global.

De esa manera, el terrorismo tiene que valerse de instrumentos de diferente naturaleza para poder proyectar sus planes, enviar los mensajes estratégicos en cuestión de segundos y para lograr masificar sus políticas de terror sin arriesgar demasiados elementos; es decir, el terrorismo busca crear o copar instituciones ya existentes para eliminar

los costos de transacciones a todo nivel. Para dicho fin, las organizaciones terroristas se valen de instituciones virtuales como Internet²² para hacer de sus mensajes el punto de fuga de sus métodos.

Con la globalización y el evidente advenimiento de Internet en particular, han aumentado significativamente las oportunidades para que los terroristas puedan asegurar la publicidad de sus actos (Conway, 2006). Los foros y portales de Internet configuran una pieza fundamental dentro de la estrategia comunicativa del terrorismo en general (Torres, 2013). Es la infraestructura más utilizada metodológicamente por los grupos terroristas para diversificar sus canales de comunicación y potenciar su mensaje.

Internet ha ampliado significativamente las posibilidades de conseguir publicidad por parte de los grupos terroristas. Antes de la llegada de Internet, las esperanzas de conseguir publicidad para sus causas y acciones dependían [sic] de lograr la atención de la televisión, la radio y la prensa. Ahora, el hecho de que los propios terroristas controlen de manera directa el contenido de sus sedes les proporciona mayores posibilidades de influenciar el modo en que son percibidos por distintos tipos de público objetivo y manipular su imagen y las de sus enemigos (Weimann, 2004).

La globalización ha traído consigo grandes avances para la humanidad en materia de comunicaciones, tecnología y accesibilidad a recursos de manera más fácil y eficaz; no obstante, también las amenazas que padece la humanidad se mueven tectónicamente con mayor facilidad vulnerando las capacidades de reacción de los Estados, las instituciones, las organizaciones y en sí la de todos los operadores de justicia y seguridad. Tal es el caso del terrorismo que se ha valido de la Internet para hacerlo.

22 Para el mundo convencional, Internet es una red de redes, o simplemente la interconectividad para transmitir datos e información. No obstante, para efectos subterráneos como los del terrorismo, Internet es más que una red, es la plataforma estratégica para ellos y por ende una institución que les permite estar relativamente seguros.

Una de las preguntas estratégicas que vale la pena plantearse es ¿por qué los grupos terroristas usan Internet sabiendo que es un sistema de fácil detección por parte de los operadores de seguridad? Pues bien, la respuesta al cuestionamiento es múltiple y variada. En primer lugar, los grupos terroristas se valen de esta herramienta sencillamente para eliminar los costos de transacción que tendría la elaboración de una sola y exclusiva plataforma de comunicaciones, al estilo de la inteligencia militar; por otra parte, los grupos terroristas usan Internet como estrategia de distracción para los Estados y/o autoridades que les siguen el rastro para su desmantelamiento.

Pero el uso de Internet de manera subterránea, para efectos terroristas, tiene una connotación aún mayor que dichos grupos han trazado como objetivo estratégico. Así como las instituciones legales y legítimas, que hacen parte del statu quo del sistema internacional, tienen plataformas para masificar la información a través de Internet y el ciber-espacio, el terrorismo también ha tejido una “institución subterránea” para que funja como plataforma estratégica en sus mensajes y vehículos de comunicación.

Tabla 4. Algunos usos y dimensiones de la Internet por parte de los terroristas

Usos	Dimensiones
Propaganda	Reclutamiento Incitación Radicalización
Financiación	Apoyo financiero
Adiestramiento	Instructivos
Planificación	Comunicaciones secretas preparatorias Información de dominio público
Ejecución	Desarrollo de planes
Ciber-ataques	Nueva dimensión del terrorismo

Fuente: UNODC, (2013).

Internet, al ser un medio estratégico y una plataforma plausible para sus fines de terror, articula una serie de usos y dimensiones relevantes.

En ese orden, basta analizar las implicaciones y metodologías del terrorismo para hacer de la Red una institución. Así las cosas, uno de los usos más habituales de Internet por parte de los grupos terroristas es la propaganda.

La propaganda

Es un medio empleado para llegar de manera viral a los objetivos estratégicos. A través de la propaganda, los grupos potencian sus actividades con la intención de “seducir” a un interlocutor débil y maleable. La identificación de su interlocutor está basada en un uso racional en la consecución de adeptos y apoyos de todo nivel. En ese orden de ideas, los terroristas seducen desde pequeños y jóvenes hasta las personas más grandes, es decir, no discriminan condición, raza, edad, credo e incluso —así parezca absurdo— también religión para llegar con un mensaje cautivador, dependiendo del público al que buscan captar. Una de sus intenciones, a gran escala, es justificar sus actividades convirtiendo su naturaleza y configuración en un “estilo de vida” alternativo, paralelo pero subterráneo.

Esta generalmente adopta la forma de comunicaciones de audio y video, que imparten instrucción ideológica o práctica, dan explicaciones y justificaciones o promueven actividades terroristas. El material puede consistir en mensajes, presentaciones, revistas, tratados, ficheros de video y audio virtuales, y en juegos de video elaborados por organizaciones terroristas o sus simpatizantes (UNODC, 2013).

Esta es otra manera de hacer terrorismo. En ese orden de ideas, no hace falta con hacer explotar un artefacto o asesinar a alguien para determinar que las acciones comunicativas, a través de la red, se entienden como tal, pues el terror como método es inoculado en diferentes dimensiones para atentar contra la configuración de la convencionalidad, lo legítimo y lo legal.

La importancia estratégica de la propaganda para los terroristas radica en la exaltación de sus actividades y el mensaje de hacer pública

su capacidad de destrucción. Esa es la diferencia entre cualquier tipo de delincuencia y el terrorismo contemporáneo: el requerimiento de un hecho comunicativo y la repercusión de sus consecuencias (Veres, 2012). La propaganda terrorista tiene diferentes aristas que concurren en elementos de visualización y promoción del terrorismo como el reclutamiento en aras de atraer adeptos, milicianos, informantes y “afiliados”, como si se tratase de un club. En ese sentido, dentro de la misma propaganda los grupos terroristas buscan generar un “sentido de pertenencia” hacia el grupo (como si se tratase de una institución), incitan a sus interlocutores a crear lazos afectivos, de identidad y fidelidad a las causas terroristas. Así mismo, dicha lógica de propaganda tiene su columna vertebral en la radicalización como institución.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la difusión de propaganda no es, per se, una actividad prohibida. Uno de los principios del derecho internacional es la protección del derecho a la libertad de expresión. No obstante, dicho principio tiene ciertos matices cuando aquella expresión y propaganda atenta contra los derechos colectivos, la libertad de otros e incluso contra la seguridad nacional (UNODC, 2013).

Financiación

Por otra parte, se encuentra el uso de la “financiación” por Internet. En capítulos anteriores se ha hecho alusión a los métodos de captación de recursos como el caso hawala, pero el uso de la financiación por Internet tiene grandes efectos inmediatos que favorecen la causa terrorista.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) los grupos terroristas se valen de Internet y de las operaciones de fácil acceso para captar dinero de cuatro principales maneras (figura 3).

Figura 3. Tipos de financiación al terrorismo a través del uso de Internet



Fuente: edecuada de UNODC, (2013).

La *recaudación directa* consiste en entablar comunicaciones expresas y puntuales para contribuir a la causa. Luego de haber adquirido potenciales y concretos simpatizantes, el mensaje para donaciones se hace explícito a través de los foros, los chats y los correos electrónicos (UNODC, 2013) de los individuos que se han “institucionalizado”. La metodología de la recaudación directa ostenta la posibilidad estratégica respecto a que los servicios de pago en línea pueden ser usados de igual forma por medios oscuros y fraudulentos, como son el robo de la identidad de internautas desprevenidos e incautos, sus tarjetas de crédito y generar hasta fraudes bursátiles (UNODC, 2013); son unos ciber-terroristas que cumplen la función de captar recursos a como dé lugar. “Los delitos contra la propiedad intelectual y el fraude en

subastas son otros ejemplos al respecto. Un ejemplo del uso de ganancias ilícitas para financiar actos de terrorismo es la causa del Reino Unido contra Younis Tsouli (*BBC*, 2008)”.

El fenómeno de la recaudación directa es un método que articula las otras dimensiones de la financiación del terrorismo, pues la recaudación tiene diferentes caras, entre las que se encuentran el plagio y la donación de adeptos. Así las cosas, otro gran fenómeno que preocupa a las instituciones legales y legítimas, a los operadores de seguridad y justicia es que el terrorismo se vale de supuestas organizaciones benéficas para pasar desapercibido en la captación de dinero y fondos.

El apoyo financiero a organizaciones aparentemente legítimas, tales como las organizaciones benéficas, también puede desviarse hacia fines ilícitos. Se sabe de algunas organizaciones terroristas que han establecido empresas fantasmas, disfrazadas de entidades filantrópicas, para solicitar donaciones en línea. Estas organizaciones pueden afirmar que apoyan causas humanitarias, cuando, en realidad, utilizan las donaciones para financiar actos de terrorismo (*BBC*, 2008).

A lo largo y ancho del planeta, gracias a la Internet, las comunicaciones y organizaciones fantasmas en pro de las causas terroristas, tienen mayor y mejor dinámica de funcionamiento. El terrorismo es una actividad barata en su conjunto, que no requiere de mayor infraestructura física ni de grandes cantidades de recursos para cometer sus actos; no obstante, los grupos terroristas son los conglomerados criminales de más alto poder adquisitivo. Esto lo logran, entre otras, gracias a las fachadas que elaboran para evitar su detección, y como toda fachada es subterránea, el terrorismo adopta medidas pseudo-institucionales para que ellas funjan como “instituciones”.

Lo anterior demuestra una gran sinergia estratégica entre los nodos de la red. El terrorismo comprende un gran cúmulo de opciones para esquivar y pasar inadvertir por las autoridades, precisamente comportándose bajo la figura de “para-institución” con un completo andamiaje financiero que incluso posee propios patrones de cambio, transacciones clandestinas, bancos subterráneos y constantes flujos organizacionales para su configuración terrorista.

Tabla 5. Algunas organizaciones “benéficas” al servicio del terrorismo

Organización	Breve descripción
Benevolence International Foundation	Organización tipificada como colaboradora y socia de Al Qaeda. Es sindicada de “participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por, en conjunto con, bajo el nombre de, en nombre o en apoyo de ellos”, así como de “suministrar, vender o transferir armas y pertrechos” o “actos o actividades de apoyo para y hacia Osama Bin Laden y Al- Qaeda (QE.A.4.01.)”. (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
Global Relief Foundation	Ha proporcionado asistencia financiera y recibió fondos de los individuos asociados con Al-Qaeda. Mohammed Galeb Kalaje Zouaydi, presunto financista de los esfuerzos terroristas en todo el mundo de Al-Qaeda, es un claro ejemplo. (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
The Holy Land Foundation for Relief and Development	Dio dinero a organizaciones de caridad conocidos como comités <i>zakat</i> que operaban en los territorios palestinos. Aunque estos no fueron catalogados como entidades terroristas, el grupo Hamas los controlaba y el dinero que recogieron benefició la estructura de la organización terrorista. Según el Departamento de Justicia, “HLF ocultó intencionalmente su apoyo financiero a Hamas tras el disfraz de donaciones de caridad”. (Anti-defamation league, 2004)

Fuente: adaptado de BBC, (2008).

Frente a las dinámicas estratégicas, Internet se ha convertido en una de las herramientas principales para las causas terroristas. Es la plataforma plausible, barata y eficaz para proyectar muchas de sus nociones de supervivencia como redes terroristas. Para Gabriel Weimann, la dinámica de la virtualidad con el terrorismo tiene una relación especial:

Los terroristas no sólo han demostrado tener mucha habilidad para el marketing en línea, sino también ser expertos en recopilar información de los más de mil millones de sedes que forman la telaraña mundial. Por medio de Internet pueden averiguar los horarios y la localización de objetivos tales como servicios de transporte, centrales nucleares, edificios públicos, aeropuertos y puertos, así como las medidas antiterroristas. Según el secretario de Defensa,

Donald Rumsfeld, un manual de entrenamiento de Al Qaeda hallado en Afganistán explica a sus lectores que “es posible reunir al menos el ochenta por ciento de toda la información necesaria sobre el enemigo mediante el uso de fuentes públicas y sin recurrir a medios ilegales (Weimann, 2004).

Así las cosas, Internet es una condición de vulnerabilidad y sensibilidad para los entes estatales, los operadores de seguridad y justicia, así como para toda la arquitectura convencional, legítima y legal. Internet se ha convertido en un “hoyo negro” donde los flujos de comunicaciones, en muchas ocasiones, se escapan del control de las autoridades; allí, gracias a la dinámica de las libertades de expresión y comunicación, el terrorismo se vale de los principios del derecho internacional para ampararse y aprovechar las fisuras doctrinales, pues invocan principios tales como la no intervención en asuntos internos para evitar persecuciones jurídicas y militares en sus territorios, por parte de fuerzas extranjeras; así mismo, aluden a la libertad de expresión cuando son restringidos sus portales de Internet por tener contenido violento e ilegal, entre otros, para cometer actos atroces.

Internet, más allá de ser una grandiosa herramienta de la globalización para la economía, el mercado y la información, es un reto y desafío de carácter estratégico en la lucha contra el terrorismo.

Adiestramiento a control remoto

Para que un individuo se convierta en terrorista o haga parte de manera directa o indirecta de alguna organización terrorista, no es necesario un alistamiento complejo y estructural. El adiestramiento terrorista puede ser ejecutado de manera remota. Es decir, para un simpatizante que se encuentre en Estocolmo y que quiera contribuir de distintas maneras a la causa terrorista de las Farc en Colombia, no es imperante saber sobrevivir en la selva, saber disparar un fusil AK-47 o ser experto en explosivos; para adiestrarse no es necesario estar en el centro del centro de las operaciones del grupo, basta con estar en Londres, Bogotá, Madrid, Ámsterdam o París y tener la voluntad de hacerlo. Internet

facilita la motivación de la voluntad en el adiestramiento, pues a través de la Red es supremamente fácil generar un vínculo a la causa terrorista para el individuo sin necesidad de un desgaste organizacional y movilidad de recursos, basta con una simple pero profunda cautivación.

Frente lo anterior, los grupos terroristas entienden bien la dinámica descrita líneas atrás. Además, dicho fenómeno les facilita incrementar el número de adeptos y el adiestramiento de individuos sin importar que no hablen el mismo idioma, pues el terrorismo se convierte en el idioma universal para ellos.

Varias plataformas en la Red (por ejemplo foros y blogs), que no parecen tener un diseño deslumbrante, son los espacios virtuales donde se instruye acerca de cómo ser un terrorista de una u otra organización. Incluso la puesta en línea de varios videos de distintas organizaciones dando la bienvenida y prometiendo un nuevo enfoque de vida, son los recursos más fáciles y económicos para proyectar un conjunto de parámetros para adiestrar a los futuros colaboradores o miembros del grupo.

En el caso de Al Qaeda, este grupo se ha valido de una revista que ha publicado una versión en inglés para adiestrar y comunicar sus supuestos ideales, se trata de la revista *Inspire*. La revista cuenta con características que incluyen la metodología sobre “cómo hacer una bomba en la cocina de su mamá” (Foreign Service, 2010). *Inspire* se configura como una revista de libre circulación, organizada de tal manera que “atrapa” al lector buscando una cautivación temática, filial y estratégica. Su líder máximo es quien escribe la editorial; las páginas siguientes, desarrollan una “para-información” sobre los sucesos mundiales. *Inspire* intenta contar la versión de los terroristas y satanizar la convencionalidad; sus columnas justifican sus actividades y en la parte final, como si se tratase de un recetario de cocina, están los pasos para hacer bombas y armas caseras²³.

Como el caso de *Inspire* hay cientos de portales y plataformas para adiestrar a futuros terroristas. Basta con citar otro ejemplo: el portal de Anncol, un espacio exclusivo para potenciar, comunicar y masificar de

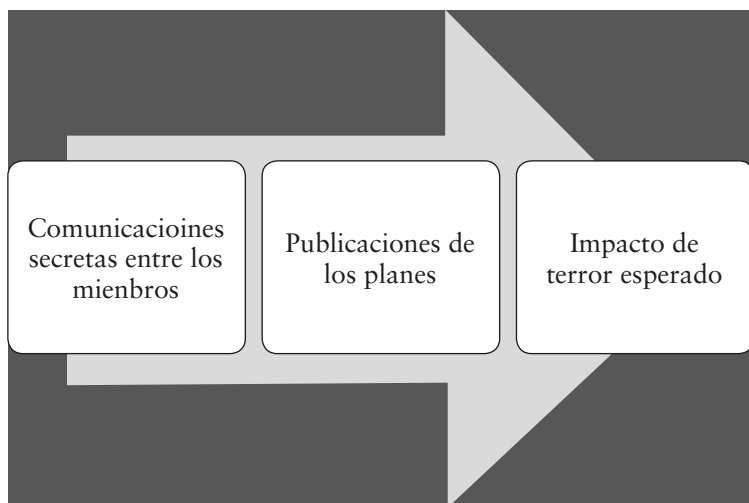
23 La revista *Inspire* está disponible *on-line* y es un instrumento que permite al internauta tener acceso y así poder adiestrarse como un potencial terrorista.

manera rápida y precisa —con jerga entendible— las dinámicas y causas de las Farc en Colombia. Anncol tiene su dominio web (registrado en Europa), lo cual corrobora la idea de que el terrorismo se ha valido de Internet para viralizar sus acciones. Basta con tener acceso a la Red para recibir o encontrar información sobre cómo convertirse en terrorista.

Planificación

Los portales de Internet se han convertido en vitrinas para la idea, planificación y ejecución de los actos de terrorismo. La planificación, a la luz de las autoridades y operadores de seguridad, no es tan clandestina como pareciera. Evidentemente el terrorismo es más efectivo mientras más miedo y terror se genere, en virtud del un anuncio previo de un ataque. Esto lo entienden los grupos terroristas, incluso saben bien anunciar los actos con sus respectivas restricciones. Los grupos terroristas, en muchas ocasiones, planean sus atentados y los dejan positivizados en sus portales de Internet, sin mencionar quién, cómo o cuándo sucederán; sólo les basta publicar que detonarán una bomba o algo parecido con lo cual el simple hecho de poner en alerta máxima a las autoridades, los operadores y a la población civil es justo para sembrar pánico colectivo y terror.

No obstante, así como hay partes públicas sobre la planificación de sus actos, también existen comunicaciones secretas entre los principales nodos de las organizaciones. La planificación está ideada y estructurada desde los nodos internos, es más, la puesta en público de la planificación responde a una planificación del hecho, es decir, la publicación de los planes ha sido consensuada entre los miembros del grupo. La planificación está directamente relacionada con todos los arquetipos de interacción interna en el grupo. Así, por ejemplo, aunque parezca sencillo poner un artefacto explosivo en un objetivo clave, detrás de la postura de dicho objeto hay todo un teatro de programación, en el cual la participación de los principales nodos de la red es fundamental. No hay que olvidar que el terrorismo busca el impacto sobre el imaginario colectivo, lo cual significa que el impacto de terror esperado

Figura 4. Proceso de publicación de los planes

Fuente: elaboración propia

debe ser proporcional al diseño del ataque para que satisfaga las intenciones del grupo terrorista en cuestión.

Ejecución

Cuando se abordan los temas sobre la ejecución de planes y proyectos terroristas, hay bastante documentación de análisis en inteligencia y contrainteligencia, en materia contraterrorista, para entender su procedimiento interno; no obstante, es relevante aclarar que uno de los principales errores de los operadores de seguridad y de las agencias de inteligencia es que han intentado unificar los criterios de acción de los grupos de manera universal, cayendo en la trampa dinámica que cada grupo tiene una manera distinta de operar, empero comparten algunos elementos básicos para llevar a cabo la ejecución de los planes.

El desarrollo de los planes se entiende como la ejecución de los mismos. En ese orden de ideas, el terrorismo se vale de procedimientos internos que responden a una serie de códigos y normas para llevar a cabo los actos. La ejecución se implementa teniendo en cuenta

que los actores dentro de la organización son racionales y actúan de una manera no convencional frente a la dinámica de costo-beneficio.

Como todo proceso organizacional, la ejecución responde a una lógica funcionalista, en la cual cada individuo, cada actor y cada interconexión trabaja de manera concatenada en la puesta en escena del planeamiento. El terrorismo se vale de dinámicas estratégicas para activar los proyectos en los que no se necesita mayor costo de transacción para hacerlo. Debido a su naturaleza subterránea, su configuración en red y trabajo por células o facciones que responden a un comando central y estratégico o en su defecto a su propia naturaleza de organización, que en ocasiones resulta bastante sencilla; la ejecución de los planes, aunque parezca ilógico en muchos momentos, no tienen que ser consultadas de manera previa con los actores estratégicos, pues sería un riesgo que en el flujo en doble vía de la información, las órdenes y la consulta fueran interceptados por las autoridades legítimas y convencionales.

Metodologías y estructuras internas en las organizaciones terroristas hay varias, es decir, el sistema de procedimiento dentro de Al Qaeda, las Farc, Boko Haram, el Estado Islámico, entre otros, no es el mismo aunque tienen similitudes. La ejecución de los planes para llevar a cabo los ataques terroristas dentro de cada grupo responde a códigos internos propios, pero comparten en términos generales la configuración de nodos, funciones, responsabilidades, códigos, normas y parámetros para ejecutar.

Ciber-ataques

El terrorismo comprende bien que el uso de las tecnologías es una herramienta plausible para la puesta en escena de sus planes. Saben bien que se corren menos riesgos si se sistematiza, desde ordenadores y circuitos virtuales, la información, como también que son menos vulnerables (a pesar de las estrategias contrterroristas en la red)²⁴ porque

24 Por ejemplo la creación de ciber-comandos son algunos de los casos concretos que desde la legalidad y convencionalidad se hacen para contrarrestar y anticipar movimientos terroristas por el ciberespacio.

ponen menos capital humano y físico en riesgo, al tiempo que potencian la capacidad de destrucción con simples comandos remotos. “Un ciberataque generalmente se refiere a la explotación deliberada de redes informáticas como medio de lanzar un ataque. Estos ataques suelen estar destinados a perturbar el funcionamiento normal de los blancos elegidos, como los sistemas de computadoras, servidores o la infraestructura subyacente” (UNODC, 2013).

Esta nueva dimensión del terrorismo es supremamente útil y eficaz. Con unos cuantos comandos se puede afectar la vulnerabilidad de varios blancos y objetivos, entre ellos gobiernos, bancos, sedes de campañas políticas, oficinas gubernamentales, centrales energéticas, acueductos y hasta el sistema financiero en general. Cabe resaltar que los ciber-ataques no son una herramienta exclusiva de los grupos terroristas, pues algunos Estados se han valido de dicho instrumento como sistema de defensa y ataque contra otros Estados.

La puesta en marcha de los planes y ejecuciones terroristas viajan por el ciberespacio con una doble intención. La primera de ellas, aunque parezca poco lógico, es ser “detectados” por los ciber-comandos de los operadores de seguridad de los Estados para generar terror y poner en alerta máxima a las autoridades y sembrar pánico colectivo. La segunda es eliminar cualquier rastro físico y pasar inadvertidos.

Con esa intención el rango de impacto es mucho mayor que la simple postura de un carro bomba en alguna estación de metro, pues la exposición a la captura es mucho menor y pueden poner la impronta o sello “institucional” del grupo vía internet como mensaje final del atentado. El terrorista hace clic y puede atacar varios blancos, cerrar su computador portátil y huir a otro espacio geográfico, o simplemente deshacerse del aparato y poner fin a la cadena que en algún momento pudiera involucrarlo en el siniestro.

Las “doctrinas” del terrorismo: instituciones naturales

La concepción de doctrina tiene varias dimensiones, dependiendo del enfoque epistemológico que se le desee otorgar. Al referirse a doctrinas,

se abre un abanico con distintas posibilidades semánticas, disciplinares y de construcción de conocimiento. La doctrina es una palabra que ha estado inmersa en distintas formas en la sociedad: la formación del Estado-nación, la explicación jurídica de algún tema del derecho, los modos de procedimiento estratégico en la dimensión militar hacia la seguridad nacional, los parámetros educacionales de los diferentes sistemas de los países, las concepciones teológicas e interpretaciones de las escrituras en las distintas religiones, etc. En ese orden de ideas, es fundamental que conciba la doctrina, en materia de terrorismo, como ese cúmulo de patrones procedimentales de sus propias organizaciones como una nueva dimensión del término.

La doctrina es entendida, en términos jurídicos, como las opiniones expertas de juristas referente a los temas del derecho; la doctrina puede ser interpretada también como una fuente aclaratoria y de consulta donde confluyen los pensamientos y creencias a través de la enseñanza de la disciplina, es la extensión de las interpretaciones (Cámara, 2006). La doctrina es, sin duda, una institución dentro del derecho con menor rango y grado que la Ley en sentido amplio, la costumbre y los principios rectores y generales del derecho, pero es un factor fundamental en las interpretaciones jurídicas (Cienfuegos & López, 2005). Por otro lado, cuando se refiere a cuestiones estatales, en términos de política del Estado, es concebida como el asunto que entiende el Estado por determinado fenómeno²⁵. En ese orden de ideas, el terrorismo logra fungir las dos dimensiones frente a la lógica doctrinal, por un lado la condición de sumatoria de creencias y procedimientos de acción y por otro lo que el mismo terrorismo considera y entiende por algún fenómeno en particular.

En primer lugar, la configuración del terrorismo como un régimen internacional subterráneo identifica patrones en sus actividades como organización y como sistema de amenaza al sistema internacional. De esa manera es relevante mencionar que el terrorismo tiene doctrinas y

25 Por ejemplo cuando se analizan las doctrinas de seguridad o de política exterior de los Estados, se debe observar el fenómeno respecto a lo que el Estado considera y entiende por seguridad y por interés nacional frente a la política exterior.

es por esa razón que como organizaciones responden a lógicas estructurales en sus más profundas dimensiones.

El terrorismo, como fuente de su configuración y existencia (doctrina), considera que con sus actividades se puede cambiar un orden ya establecido. Por esa razón, las doctrinas de los terroristas conciben las diferentes metodologías para alcanzar sus objetivos estratégicos por vías subterráneas como los atentados suicidas, las inmolaciones, los carros bomba, collares explosivos, el ciber-terrorismo, entre otras.

Claramente la concepción cosmogónica del terrorismo varía tectónicamente, dependiendo de su naturaleza gestacional. De ese modo, hay que tener en cuenta las reglas y parámetros de los distintos grupos alrededor del mundo que convergen en una metodología común que es el terrorismo, pero se distancian en el “cómo” de sus actividades. Así, por ejemplo, la doctrina de Al Qaeda no es la misma de las Farc ni la de Boko Haram.

En ese sentido, es importante analizar las condiciones doctrinales que el terrorismo en general puede tener como fuente institucional de sus actividades. También es válido mencionar que el terrorismo tiene doctrina.

Teo-terrorismo: doctrina fundamentalista

El componente teológico tiene un importante cimiento dentro de las estructuras terroristas en Medio Oriente. Es una piedra angular en la interpretación de los textos sagrados sobre la rendición, reivindicación y salvación. Así las cosas, los principios teológicos consagrados en las escrituras funcionan como directrices rectoras y como doctrinas de la razón de ser de algunas de las agrupaciones terroristas.

En efecto, en agosto de 1996 Osama bin Laden publica un mensaje en *Al Quds Al Arabi*²⁶ rotulando sus declaraciones y haciendo mención a “la declaración de guerra contra los americanos que ocupan los territorios sagrados” (Gracia, 2008, p. 23). Es la materialización concreta de

26 Periódico independiente de cuestiones árabes en Londres

una doctrina de empleo del terror contra un enemigo creado desde la concepción religiosa pasando por la política, estratégica y hasta militar.

El prisma teológico es una primera especie de doctrina interna del terrorismo, a saber, el *teo-terrorismo*²⁷, manifestado en una dimensión del Islam como la yihad, es la fuente principal del deber ser del practicante y miembro activo del grupo. Así las cosas, “la yihad es el esfuerzo que todo musulmán debe realizar para que la ley divina reine en la Tierra” (Diccionario Manual de la Lengua Española, 2015), es la doctrina que emana un decreto religioso para extender la ley y la voluntad de Dios (Martínez, 2009). No obstante, la doctrina y ley teo-terrorista responden a un extremismo y radicalismo de una interpretación de la fuente procedimental de los códigos religiosos para la violencia extrema.

El terrorismo islamista no es la consecuencia inevitable de la doctrina islámica, sino el producto de una determinada lectura del Islam y de una peculiar interpretación del discurso islámico de legitimación de la violencia. En este, como en otros aspectos, la doctrina musulmana no es unívoca, ni tampoco las reacciones que el discurso islamista suscita en el seno de las propias sociedades musulmanas (Gracia, 2008, p. 23).

Las doctrinas terroristas pueden ser elaboradas bajo la concepción legítima de lo mencionado anteriormente como el *terrorismo positivo*, una configuración de lo que los terroristas entienden por el orden de las cosas, las causas y el poder de legitimidad que dan las instrucciones doctrinales para encausar las acciones por la satisfacción y cumplimiento de las leyes religiosas. El teo-terrorismo es la manifestación del fuero y amparo de la interpretación de las escrituras adicionando elementos condicionantes como el de amigo-enemigo.

La noción del enemigo es otra fundamentación de la manifestación doctrinal del terrorismo. Identificar un enemigo es clave para que el grupo tenga legitimidad de acción. Con dicha legitimidad se configura una doctrina discursiva de construcción política sobre las dimensiones

27 Término acuñado por el autor

del mensaje radical para combatir al configurado enemigo. Los manuales de procedimiento, más allá de las leyes religiosas y los regímenes teológicos, tienen mayor cabida en la condición acomodada a la estratégica de lucha y terror.

Doctrina intelectual del terrorismo: caso Farc y su derecho constitucional subterráneo

Gran parte de los grupos terroristas invocan cuestiones teológicas y filosóficas para legitimar parte de sus acciones y justificar su existencia. Desde la citación e invocación de manuscritos de profetas, hasta la de autores clásicos y contemporáneos como fuente de inspiración doctrinal, son el centro de gravedad de la causa terrorista. La interpretación de dichos autores y sus conceptos son las columnas vertebrales para la configuración de los grupos.

No obstante, varios de los grupos, al interiorizar los preceptos y marcos teóricos para generar sus doctrinas filosóficas, caen en contradicciones sustanciales con sus apuestas teóricas. En el caso de las Farc en Colombia, que desde su momento fundacional se denominaron marxistas, entran en una profunda contravía con el *Manifiesto del Partido Comunista* (1848) de Marx y Engels que pretendía una revolución social a través del proletariado, mientras que el grupo se conformó en algún momento como una organización “campesina” que esperaba que el proletariado se sumara a su lucha (Fort, 2013).

Otra contradicción profunda de las Farc es que en sus declaraciones primarias e incluso contemporáneas, aluden a que buscan cambiar el sistema capitalista reinante en el sistema colombiano, pero los hechos demuestran que el grupo no busca el cambio del sistema capitalista, pues son el tercer grupo terrorista que más dinero tiene en el mundo después del Estado Islámico y Hamas, respectivamente. Una contradicción de doctrina incluso económica que se suma a las demás.

En cuanto a las directrices estratégicas sobre cómo es el procedimiento para la toma del poder en Colombia, las Farc han tenido varias

modificaciones doctrinales desde sus inicios. Desde que se consolidaron como un movimiento guerrillero, en los años sesenta, han pasado por mutaciones de carácter misional importantes, incluso hasta los rótulos de “conferencias” que son los eventos y reuniones de élite dentro de la organización que sacan documentos con las conclusiones y pasos estratégicos a tener en cuenta para potenciar sus actividades, golpear al Estado y tomarse el poder.

Uno de los hitos fundacionales de la doctrina de las Farc es la “Lucha Revolucionaria del Programa Agrario”. En palabras de Astrid Vargas, haciendo referencia a la Séptima Conferencia de las Farc de 1982 y al Programa Agrario:

Dicho aspecto da inicio y define la orientación, donde la causa ya no era la autodefensa sino la lucha por los cambios y el poder político, se convierte en una guerrilla móvil revolucionaria. Este hecho, que ha sido el más significativo para el grupo armado ilegal, da origen al movimiento que durante la Segunda Conferencia Nacional en mayo de 1966, en Casa Verde, recibió el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc).

Desde el enfoque histórico, para algunos comandantes guerrilleros el principio fundacional significa “estar siempre al lado del pueblo, lo cual representa resistir, que simboliza todo, porque es a nivel armado, político e ideológico” (Arenas, 1982). Dentro de la organización subversiva, este llamado “mito fundacional” sirve como elemento cohesionador y de impulso moral en momentos críticos (Vargas, 2014).

La dinámica de las doctrinas intelectuales del terrorismo es la base estructural de la metodología de acción de los grupos. Por ejemplo, otro aspecto relevante frente a las Farc es la construcción de un “estatutos”, en forma de un documento, que recoge todos los insumos intelectuales, filosóficos, pragmáticos y estratégicos; de hecho es la hoja de ruta, en materia doctrinal, sobre las aspiraciones y evoluciones de sus causas. En otras palabras, los “estatutos” cumplen el mismo papel de una Constitución subterránea.

Así las cosas, el terrorismo de las Farc responde a la doctrina implementada y “positivizada” en una serie de documentos rectores que motivan la funcionalidad de la organización. Dentro de los “estatutos” están consagrados los códigos de procedimiento, la rendición de cuentas para los integrantes del grupo, las responsabilidades de las unidades y células, los deberes y derechos de los miembros de las Farc, su simbología (el himno, la bandera y el emblema), el reglamento de procedimiento disciplinario y en él lo que se considera como irrespeto, crímenes y faltas de los individuos del grupo para la organización y su deber ser, así como las normas internas de su comando.

En las normas está estipulada la metodología organizacional, la construcción de sus bases militares y la conformación de su estructura. Su configuración como grupo terrorista está enmarcada en los siguientes niveles estratégicos, tácticos y operacionales:

Tabla 6. Estructura militar de las Farc

Nivel	Descripción
Estado Mayor Central	Órgano superior de dirección mando y control de las Farc. Sus instrucciones y órdenes son obligantes a todos los niveles e integrantes
Comando General	Son quienes dirigen la ofensiva
Comando Conjunto	Dependen del Estado Mayor Central y son quienes unifican y coordinan las acciones de los frentes en áreas determinadas
Estados Mayores de Bloques	Coordinan, en las áreas de los bloques, las campañas militares y los planes de las Conferencias. Centralizan las relaciones políticas en los bloques y ejecutan el desarrollo de los planes particulares de los frentes
Bloques de Frentes	Consta de 5 o más frentes. Coordina y unifica las actividades de los frentes de acuerdo al “Plan Estratégico de las Farc”
Frente	Consta de más de una columna
Columna	Consta de 2 compañías o más con sus mandos. Alrededor de 110 hombres
Compañía	Consta de 2 guerrillas más sus mandos, que son alrededor de 54 hombres
Guerrilla	Consta de 2 escuadras más sus mandos, que son alrededor de 26 hombres

Nivel	Descripción
Escuadra	Unidad básica de la estructura guerrillera. Consta de 12 hombres junto con sus mandos

Fuente: Farc-Ep, (2014).

La anterior estructura es la muestra concreta de la doctrina procedimental para las Farc (Torrijos, 2012). Esto significa que el grupo terrorista tiene unos parámetros establecidos para actuar y una serie de instrumentos adoptados dentro de su organización para planear, ejecutar y actuar. De esa manera, es evidente que la Constitución subterránea de las Farc responde a una lógica de orden determinado al estilo de un “derecho constitucional subterráneo”.

Su doctrina intelectual ha sido, de alguna manera, el centro de gravedad en la configuración del grupo y sus actividades. Las Farc, al igual que los demás grupos terroristas alrededor del mundo, funcionan estructuralmente bajo doctrinas.

Concatenación de doctrinas: complejos complementos

La metodología del combate, economía subterránea, guerra de movimientos, guerra de guerrillas, uso de explosivos, materiales y armas no convencionales, secuestros, ejecuciones extrajudiciales y demás; son parte del conjunto de las dinámicas internas de las acciones de los diferentes grupos terroristas.

El terrorismo funciona, entre otras, gracias a las asociaciones estratégicas entre los mismos grupos. Es una gran empresa que, fuera de las dinámicas ideológicas, tiene grandes nexos doctrinales sobre su financiación, proyección y metodologías en la siembra del terror. Los diferentes grupos —independientemente de su mito fundacional, toma de decisiones interna, doctrina natural, inspiración filosófica o intelectual— se concatenan en tres puntos doctrinarios específicos: el tráfico ilícito (drogas y armas), la incorporación de miembros combatientes no convencionales y la mujer como campo de batalla.

Sin importar a qué grupo se esté haciendo referencia, las doctrinas frente al tráfico ilícito, la incorporación de miembros combatientes no convencionales y la mujer como campo de batalla parecen haber sido un *copy paste* de los diferentes grupos terroristas. La concatenación de sus metodologías en dichas dimensiones es tan semejante que entre ellos se han vuelto socios estratégicos en las dinámicas de sembrar terror.

En ese orden de ideas, para citar tan solo un ejemplo, en el año 2013 se publicó un informe de la Agencia Antidroga de Estados Unidos – DEA, respecto a la concatenación de operaciones de narcotráfico entre las Farc y Al Qaeda. En él se denunciaba una asociación subterránea en la cual ambas organizaciones terroristas tenían un centro de operaciones compartido en el Magreb Islámico para introducir la droga desde Turquía a toda Europa (*El País*, 2014).

Esta ha sido la primera ocasión en que se halla constancia policial de una red de colaboración entre grupos de Al Qaeda en el Magreb y la guerrilla colombiana. Según fuentes de la agencia antidroga de EE UU, los contactos fueron establecidos meses antes del intercambio por colaboradores de las FARC que viajaron a Argelia para contactar y establecer el acuerdo. El contacto se hizo a través de miembros de Al Qaeda en el Magreb Islámico y el intercambio a través de salafistas que controlan esa zona y que se mueven bajo las directrices de los integristas islámicos. Según la investigación, los colombianos también recibieron una importante cantidad de dinero por parte de los salafistas integristas (*El País*, 2014).

Por otro lado, la dimensión de la incorporación de miembros combatientes no convencionales es una constante en los grupos terroristas en general. Las Farc, Al Qaeda, el Estado Islámico, Hezbollah, entre muchos otros, han configurado metodologías similares para adoctrinar niños y menores en sus filas terroristas. Eso con el objetivo estratégico de ser más letales y prolongar un legado estructural con miras a proyectar una para-sociedad o sociedad subterránea. Dichos niños y menores crecen con la convicción doctrinal que la única, viable y legítima forma de vida es el terrorismo sin saber que son terroristas.

Los registros de las Fuerzas de Defensa de Israel, así como otros entes operadores de seguridad, para poner un ejemplo concreto, han documentado que:

El movimiento juvenil Imam al-Mahdi, como ejemplo de un movimiento afiliado a Hezbollah, enseña la doctrina de la “resistencia”, las tácticas militares y educa sobre el Islam radical iraní. En una de las últimas ediciones de la revista, diseñada para niños de 4 a 7 años de edad, se enseña sobre los méritos del “martirio” (Israel Defense Forces, 2014).

Otro gran ejemplo es que el Estado Islámico se ha valido de diferentes estrategias “pedagógicas” para enseñar a los niños a decapitar. Por Internet circulan videos en los cuales se usan muñecos para que los menores practiquen en campos de entrenamiento ubicados en Raqqa Siria (*El Comercio*, 2014). En efecto, el adoctrinamiento de menores es un insumo crucial, estratégico y del más alto valor constitutivo para los grupos terroristas.

Hay un serio marco de adoctrinamiento terrorista para los niños y menores. Desde “bautizarlos” en un régimen terrorista para la lucha de determinada causa con raíces religiosas o políticas, hasta el alistamiento en el uso de las armas como niños soldados. Esta es sin duda una flagrante violación a los Derechos Humanos, que además va en contravía de los principios del Derecho Internacional Público.

De ese modo, sin importar la naturaleza y procedencia de los diferentes grupos, todos ellos comparten la visión estratégica en el uso de niños y menores como puntas de lanza en sus actividades terroristas. Son unos insumos que representan una ventaja frente al enemigo ya que, por principios convencionales de la guerra, los Estados y sus operadores de seguridad convencionales tienen protocolos muy bien definidos que hacen parte de los lineamientos del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos para no atacar zonas específicas en las que haya población vulnerable, en este caso los niños. Así las cosas, los diferentes grupos utilizan a los menores como escudos humanos y como agentes obstaculizadores. El uso de niños soldados, es un punto en el que convergen las doctrinas de los diferentes grupos terroristas.

La última dimensión tiene que ver con la concatenación de doctrinas en el uso de la mujer como campo de batalla. Esta es una metodología de guerra que se usa e implementa para ciertos objetivos de carácter estratégico, político y social. El uso de la mujer como campo de batalla tiene que ver con las violaciones y el abuso sexual de mujeres y niñas; dichos actos repercuten en la destrucción del tejido social del enemigo e incluso para inocular las cepas de violencia y engendrar niños producto de una violencia sistemática.

Los grupos terroristas se han valido de esta doctrina como si se tratase de una cruzada social, se valen del cuerpo de la mujer para violentarla sexualmente en aras de consolidar su estrategia de guerra y generar terror por otros medios (Mesa de trabajo. Mujer y Conflicto, 2008). Para precisar las condiciones metodológicas, el Estado Islámico cuenta con un manual de procedimiento en el cual se encuentra positivizado una serie de preguntas y respuestas sobre cómo y bajo qué circunstancias está permitido violar a las mujeres y niñas secuestradas²⁸ (que ellos llaman esclavas). Es una clara muestra sobre la doctrina del terrorismo sexual que ostentan diferentes grupos. El documento publicado por el grupo tiene 27 interrogantes, a manera de “preguntas frecuentes” bajo la Ley Islámica; allí queda plasmado que es lícito el tráfico, violación, comercialización y explotación de sus esclavas sexuales.

Dicho texto es el código de procedimiento para el uso de la violencia contra los esclavos, una doctrina asimilada por los integrantes que se debe cumplir en todos los niveles de la estructura. Evidentemente la metodología de la mujer como campo de batalla responde a una doctrina que han implementado los grupos terroristas para proyectar por otro medio el terror y generar una prospectiva de largo plazo en la ruptura de los tejidos sociales de los pueblos.

Es importante resaltar que, aunque al referirse en sentido estricto de estrategias o adoctrinamiento de menores y del uso de las mujeres

28 El informe fue publicado el 4 de diciembre de 2014 por el Instituto de Investigación Mediática de Oriente Medio y se titula *Estado Islámico (ISIS) Libera folleto sobre esclavas*. En él se recogen las condiciones y reglas para poder violentar a las mujeres. (Ver: The Middle East Media Research Institute, 2014).

como campo de batalla, esta no es necesariamente una condición concreta de doctrina en términos jurídicos; sí lo es cuando se enfatiza en que dichas acciones son compartidas por los diferentes grupos y gozan de cierta aceptación en el uso, en la creencia, en las ideas para sustentar una metodología válida de lucha en la siembra del terror.

Conclusiones

Las instituciones del terrorismo son las piedras angulares y estructurales que hacen del fenómeno un actor de alto impacto. Sus normas, códigos, doctrinas y constituciones subterráneas —entendidas como las cartas y hojas de ruta fundacionales y misionales del grupo— funge un papel primordial en la elaboración de procedimientos que ponen en riesgo y amenazan la seguridad internacional. Las instituciones subterráneas del terrorismo configuran de manera compleja un régimen internacional subterráneo, el cual —desde paradigmas filosóficos, religiosos y políticos— impulsa estratégicamente los métodos de proyección de su actividad.

La intencionalidad de buscar las asociaciones oscuras radica en la salvaguarda de sus propios intereses y, en ese sentido, formar un complejo militar industrial, económico y social subterráneo, en el cual la arquitectura de sus doctrinas se complementa una a otra, y cada grupo se convierte en “especialista” en determinado insumo o servicio. Unos son expertos en el tráfico de drogas, otros en la adquisición y venta de armas, otros en tráfico de personas, ciber-ataques, captación de dinero por parte de organizaciones (supuestamente benéficas), piratería, entre otras. La arquitectura terrorista tiene instituciones altamente aceptadas y legítimas dentro de sus estructuras para mantenerse con vida.

Desde Internet como rampa y sus diferentes componentes que hacen de él un insumo de gran importancia y valor en la masificación de sus acciones, pasando por las doctrinas de los diferentes grupos, hasta la concatenación de las mismas, es que se puede afirmar que el terrorismo —sin importar su lógica gestacional o naturaleza— responde a una constante doctrinal en tres elementos fundamentales: tráfico

ilícito, reclutamiento de menores para el combate y el uso del cuerpo de la mujer como campo de batalla.

Son las instituciones las que hacen de un actor el cuerpo natural y la configuración del mismo, en ese orden de ideas, la institucionalidad del terrorismo está debidamente diseñada con lógicas subterráneas que, en principio, son paralelas a las convencionales legales y legítimas. Con ellas, la estructuración de las doctrinas dentro de la fenomenología del terrorismo tiene que ver con los patrones de comportamiento, diseño jerárquico, normas de procedimiento, códigos de comunicación, rangos y poder.

El terrorismo ostenta doctrinas que, al concatenarse, hacen del terrorismo un fenómeno que avanza mucho más rápido que las estrategias y doctrinas de los Estados, operadores de seguridad convencional y en sí de todo el sistema jurídico nacional e internacional. Las doctrinas del terrorismo, al ser los puntos neurálgicos de sus actividades, al mismo tiempo representan una vulnerabilidad a su sistema. La cuestión es que los operadores de seguridad y justicia convencionales deben anticiparse a los pasos doctrinales para salirle al paso a las condiciones estratégicas.

Capítulo VI

Ante una amenaza asimétrica, respuestas asimétricas: puntos ciegos del derecho internacional

Luchar contra el terrorismo va más allá de las cuestiones tácticas y operacionales en el campo militar. Tiene que ver con instrumentos dinámicos, incluso del propio régimen jurídico internacional. Para Nicolás Letts, los casos y lógicas, relacionados con la lucha contra el terrorismo, desafían en buena medida algunas categorías del derecho internacional, por ejemplo en el uso de la fuerza en la dualidad entre lo legítimo y lo legal (Letts, 2012).

Esta investigación ha intentado arrojar algunas luces sobre el comportamiento del terrorismo como un régimen internacional subterráneo. Se ha hecho hincapié en la preocupación de entender primero qué es el terrorismo, más allá de un concepto o significado que nutra los diccionarios y manuales del derecho; en ese sentido, se ha estructurado una novedosa manera de entenderlo bajo un lente diferente.

El derecho internacional es una rama del derecho efectiva cuando conocen las dimensiones de la aplicación de la ley y, por ende, se entiende e interpreta quiénes son sujetos, fuentes y obligaciones del derecho internacional. Es decir, el terrorismo, a pesar de ser un fenómeno que el derecho internacional y su arquitectura e institucionalidad ha intentado reducir y combatir, sigue siendo un tema bastante gaseoso y sin rostro identificable por su naturaleza asimétrica.

El derecho internacional contemporáneo debe someterse a un riguroso debate interno sobre su adaptabilidad en un mundo cambiante. Es decir, desde el punto de vista convencional, son los Estados y las instituciones internacionales quienes deben convocar a una revisión teórica, normativa, de convergencia y de alcance del derecho internacional, pero también estos actores deben considerar la manera por la cual debe ser contrarrestado el terrorismo, pues, la subterrneidad, la asimetría estratégica, la adaptabilidad del terrorismo a las estrategias convencionales, la economía subterránea, entre otros factores, están ganando posiciones vitales en los puntos ciegos del derecho internacional, están tomando puestos de control cada vez más importantes.

En la segunda mitad del siglo XX se produjeron intensos debates sobre los fundamentos teóricos del Derecho Internacional. Aunque estos debates parecen haber disminuido en cierta medida, los abogados especializados en Derecho Internacional continuamente construyen la normatividad de este derecho al pensar, escribir y discutir acerca de las normas (y su carácter). Las normas del Derecho Internacional son hechas, interpretadas y aplicadas en —y más allá— de la práctica de los tribunales internacionales (Brilman, 2014, p. 131).

Combatir el terrorismo —desde el punto de vista jurídico y legal— es una apuesta que suscita una configuración alterna a lo propuesto tradicionalmente. Significa que los tratados, las convenciones, los protocolos, etc., no son en definitiva la solución al terrorismo, como tampoco lo es la vía militar. Frente a una amenaza asimétrica, las respuestas convencionales están en desventaja estratégica, pues las metodologías de acción y alcance de los primeros no tienen barreras.

Los debates y las reflexiones alrededor de los alcances del derecho internacional hacia el terrorismo, teniendo en cuenta que el primero contempla la convergencia de un régimen internacional, ilustran puntos ciegos o espacios vacíos donde no se ha definido, detectado o materializado el centro de operatividad del derecho internacional. Una de las razones por las cuales existen los puntos ciegos es por el nivel de compromiso y la duplicación de funciones de los actores involucrados dentro del sistema, mientras que para el terrorismo no existen dichos puntos ciegos.

Según Brilman, los debates normativos, en materia de derecho internacional, tienden a abordar paradojas y circularidades (Brilman, 2014). Es decir, el derecho en general estudia comportamientos y condiciones fundamentales para interpretar y solucionar problemas sistémicos con base en los actores del sistema. El problema se abre cuando un asunto o actor no es absorbido de manera sistémica por el desconocimiento del mismo por parte del derecho, en este caso, el terrorismo frente al derecho internacional.

La paradoja del derecho internacional en la respuesta al terrorismo

El terrorismo es una fenomenología que requiere de un complejo cúmulo de lógicas para analizar las acciones de la convencionalidad frente a un asunto asimétrico. Las paradojas son, según la Real Academia de la Lengua Española, figuras de pensamiento que consisten en emplear expresiones o frases que envuelven contradicción (Real Academia de la Lengua Española, 2015). Quiere decir que si se extrapola la tesis semántica de las paradojas al derecho, hay dinámicas jurídicas en el ordenamiento internacional que pueden ser hasta cierto punto contradictorias.

Teniendo en cuenta los siguientes postulados rectores del derecho internacional, es preciso configurar una paradoja que deja un gran punto ciego en el combate al terrorismo.

Tabla 7. La paradoja del derecho internacional

Postulado	Aplica para el derecho internacional	No aplica para el derecho internacional
Si solo los Estados pueden hacer las leyes	X	N/A
Y todos los Estados son iguales	X	N/A
¿Cómo pueden los Estados ser obligados por las leyes que no han hecho (o las cuales no han consentido)?	X	N/A

Fuente: elaborado con base en Brilman, (2014).

Según la construcción jurídica y la arquitectura del derecho internacional, dicha disciplina se basa en una paradoja constitutiva, es decir, la constitución del Derecho Internacional es per se una paradoja (Jouannet, 2007).

La paradoja, ilustrada en la tabla anterior, es el reflejo de las dificultades en el marco jurídico internacional de los regímenes internacionales y en sí de las dinámicas que buscan incluir al derecho internacional en el sistema internacional. Teniendo en cuenta lo anterior, de la paradoja puede desprenderse una cuestión estructural bastante pertinente, ¿cómo puede ser el derecho internacional vinculante? (Jouannet, 2007). Según Hart, citado por Brilman, dicho cuestionamiento no es exclusivo de la ausencia de un sistema organizado de sanciones, es decir, no es un problema solo de la aplicabilidad del derecho internacional, es una duda jurídica sobre la situación del derecho internacional.

La paradoja tiene una implicación “más extrema” (Hart, 1994). Hart sostiene que, aunque el Derecho Internacional –en algún momento– incluyera un sistema de sanciones organizadas centralmente, la paradoja aún persistiría. Esto es así porque la paradoja representa una “inconsistencia radical” que se encuentra en el corazón del Derecho Internacional, a saber, que un Estado es “a la vez soberano y sujeto de derecho” (Hart, 1994, pág. 220). El soberano, en el ámbito interno, estaba por encima del derecho que él o ella aplicaba a sus súbditos. Hart señala que el soberano, a partir del siglo XVI, ha cambiado poco a poco de ser identificado con el Estado (*L'Etat c'est moi*) (Hart, 1994, pág. 221). Sin embargo la soberanía del gobernante individual y la soberanía de un Estado son sustancialmente diferentes. Este último trata de la soberanía que es, en sí, definida y constituida por normas de derecho internacional (y, por eso, no está “por encima” del derecho) (Brilman, 2014, p. 134).

La paradoja del derecho internacional explica, de alguna manera, por qué en determinadas ocasiones, frente a situaciones internacionales o amenazas como el terrorismo, no es suficiente la voluntad jurídica y lo positivizado. Responder a una amenaza como el terrorismo, a pesar

de los esfuerzos y construcciones jurídicas válidas, ha sido una traba sustancial y paradójica en los compromisos desde la convencionalidad.

Técnicamente, el derecho internacional posee una serie de particularidades naturales. Entre aquellas particularidades, la disciplina tiene debilidades que hacen, en algunas ocasiones, que se formen y engrandezcan los puntos ciegos donde el terrorismo y otro tipo de amenazas hacen nicho.

Las debilidades del derecho internacional se configuran en dos dimensiones. Por un lado está la debilidad estructural, para Prosper Weil (1983), las debilidades estructurales son las características permanentes de la normatividad del derecho internacional; por otro lado, están las debilidades conceptuales que afectan la calidad del sistema (Brilman, 2014).

Estas debilidades son las fallas sistémicas que permiten ser también caldo de cultivo para fenómenos como el terrorismo. Ambas afectan negativamente la calidad sistémica normativa del derecho internacional (Brilman, 2014). En efecto, la disciplina es sensible a los acontecimientos que le comprometen de manera internacional, los desafíos propios de su evolución como construcción de régimen y los que debe atajar para blindar al sistema mismo, pero es vulnerable gradualmente dependiendo del asunto o amenaza en el sistema. Por ejemplo, frente al terrorismo, el derecho internacional es sensible porque el fenómeno logra activar los dispositivos jurídicos y operadores de justicia internacionales, pero es vulnerable por su baja capacidad de respuesta en la mitigación de la amenaza. Si bien ha habido esfuerzos doctrinales y dinámicas positivizadas en los compromisos por parte de los actores convencionales, las respuestas al fenómeno son reactivas, gracias a las debilidades estructurales y conceptuales.

Las estructurales representan un vacío sobre un problema jerárquico, mientras que el aumento del derecho blando representa un desafío de estructura para el derecho internacional, las cuestiones de relatividad y de dilución de la normatividad son amenazas de mayor envergadura (Brilman, 2014).

Teniendo en cuenta lo anterior, Weil afirma lo siguiente, en materia conceptual y estructural:

Lo que al final está en juego no es tanto la legitimidad de la disciplina del Derecho Internacional, sino su capacidad para funcionar. Los cambios normativos amenazan el mantenimiento de “la neutralidad tan esencial al Derecho Internacional *qua* coordinador entre entidades iguales, pero a la vez desiguales (Weil, citado por Brilman, 2014, p. 149).

Una paradoja más para el derecho internacional y en especial frente a lo que atañe a la lucha contra el terrorismo. Una dinámica que puede ser funcional frente a los eventos y acontecimientos que emanan de los Estados o instituciones internacionales porque responden a lógicas convencionales y simétricas; mientras que, en materia de terrorismo, su asimetría promete un repensamiento del derecho internacional en cuestiones no convencionales.

Ley de rendimiento decreciente en el derecho internacional

Una explicación de por qué no siempre son efectivas las iniciativas del derecho internacional para contener, contrarrestar y combatir el terrorismo —partiendo del hecho que este último se configura como un régimen internacional subterráneo— es porque debido a las asimetrías, hay una respuesta en las leyes económicas también. Esto porque si la amenaza del terrorismo es integral (en materia económica, política, seguridad, social, dimensiones militares y culturales) la respuesta también debe serlo.

Si efectivamente se ha logrado comprender que el terrorismo se debe combatir de manera integral y no exclusivamente por la vía militar o jurídica, también es importante tener en cuenta que, desde el punto de vista económico, hay toda una arquitectura que puede exponer de manera clara las dimensiones del combate al fenómeno. Entre otras circunstancias, las acciones del Derecho Internacional deben ser estudiadas a través de un lente multidisciplinar, polimorfo, no solo jurídico sino económico.

El cúmulo de acciones, compromisos manifestados en tratados y convenciones, entre muchos instrumentos del Derecho Internacional, tienen una respuesta sobre la base simple económica con la Ley de Rendimiento Decreciente.

Esta ley establece que, a medida que usamos más y más unidades de algunos de los insumos de la producción para trabajar con uno o más insumos fijos, después de un punto determinado se obtiene menos y menos producción, o producto marginal extra, de cada unidad adicional de los insumos variables empleados. A partir de cierto momento la producción adicional resultante, o las cantidades de producto, son sucesivamente menores al añadir dosis iguales de un factor a una cantidad fija de otro. Porque los factores variables tienen cada vez menor cantidad de los factores fijos para trabajar, por lo que al añadir unidades sucesivas de un solo factor los incrementos resultantes son cada vez menores (Montoya, 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Derecho Internacional podría ser comparado con una porción de tierra de “x” tamaño. En ella están presentes los Estados como los trabajadores de dicha tierra que cultivan “y” producto, que en este caso pueden ser los tratados y acuerdos. En aquella porción de tierra (el Derecho Internacional) contratan a otro trabajador, que estaría representado por las instituciones y organizaciones, para hacer la misma labor: cultivar. A medida que se van contratando más trabajadores, “actores”, las unidades cosechadas por cada nuevo actor en vez de aumentar irán disminuyendo, porque la cantidad de tierra a cosechar (Derecho Internacional) no ha variado.

El Derecho Internacional es un campo donde hay múltiples actores que cumplen funciones similares. En materia de terrorismo, la multiplicidad de actores y funciones se comportan como la Ley de Rendimiento Marginal Decreciente porque los esfuerzos simétricos —entre más tratados, convenciones y protocolos se construyan— hacen que la efectividad en el combate a dicha amenaza tiende a caer.

Dentro de las diferentes perspectivas que pueden desprenderse del análisis sobre el combate al terrorismo, desde el punto de vista del Derecho Internacional, los errores procedimentales, de estructura y

conceptuales son los primeros obstáculos en dicha labor. En otras palabras, el Derecho Internacional debe solucionar primero los problemas de definición frente a las amenazas asimétricas como el terrorismo, para luego poder diseñar, desde la institucionalidad, salidas asimétricas a un problema asimétrico.

Reflexiones asimétricas para una amenaza asimétrica

Con el final de la Guerra Fría se ha puesto de manifiesto un incremento sustancial de dinámicas, actores y fuerzas asimétricas. Es decir, la probabilidad de conflictos y guerras entre los Estados cada vez tiende a cero, entre otras, gracias a los regímenes internacionales y a la construcción de una arquitectura relacional como el Derecho Internacional. La tendencia con la globalización y con la posguerra fría es que proliferen los conflictos de carácter irregular y asimétrico. Esto porque la mutación y la naturaleza de ellos suscitan volatilidades de todo tipo, estratégicos, jurídicos, políticos, sociales, culturales y militares.

El concepto de asimetría, se plantea más como concepto dinámico cuya fisonomía varía a través del tiempo donde lo fundamental, es el tratamiento que los Estados dan al fenómeno del terrorismo, empleando un método diferente al utilizado en un enfrentamiento convencional, en la ejecución de procedimientos ante los que no resulta fácil una respuesta mediante fuerzas y métodos convencionales (Aparicio, 2012, p. 15).

La simetría está sometida a la construcción convencional y con ello a lo que implica algún tipo de violación o vulneración al orden internacional. Es decir, si un Estado o actor convencional atenta contra otro tipo de actor o Estado, estos son arbitrados por algún tribunal internacional o se someten a las fuerzas motrices del sistema internacional bajo los regímenes internacionales. Pero cuando de características asimétricas se trata, esto es inviable porque la asimetría escapa a la anterior lógica.

En los conflictos convencionales, la estrategia más utilizada para contrarrestar a los enemigos simétricos ha sido la “disuasión, mediante la amenaza con represalia”, o “la disuasión por negación” (Ballesteros, 2010). Para Ballesteros, la estrategia de la disuasión por represalia no es la mejor alternativa para enfrentar una amenaza asimétrica, como el terrorismo, porque no es fácil disuadir por amenaza a alguien que será el primero en morir en un atentado suicida (2010, p. 65). Esta estrategia es funcional en condiciones simétricas y convencionales, mientras que la estrategia de la disuasión por negación, si bien es difícil de implementar, es más plausible que la anterior. La estrategia de la negación consiste en impedir acciones del enemigo estableciendo zonas con accesos estratégicos²⁹ para los terroristas. No obstante, pueden existir puntos ciegos donde la amenaza se puede diluir en zonas civiles y afectar la “visibilidad del enemigo”.

Lo anterior es una muestra de iniciativas que nacen en la convencionalidad y la simetría para combatir dinámicas asimétricas y no convencionales. Combatir contra un enemigo como el terrorismo convoca planes poco ortodoxos. Desde la ONU se han trazado directrices como la Resolución 1373 que obliga a los 191 países miembros a luchar contra esta amenaza en el campo legislativo, financiero, policial, etc., pero a pesar de eso, aún existen países donde su legislación permite el albergue de grupos terroristas (Ballesteros, 2010). Es decir, la simetría no responde a las asimetrías.

La estrategia contraterrorista debe nacer y reposar en otro tipo de actor que no sea el Estado. El éxito de los actores es relativo, pero el punto de diferencia radica en que los Estados frente al terrorismo buscan siempre tener suerte, mientras que para los terroristas basta con tener suerte una vez (McCue, 2012). La manera como se concibe y percibe el terrorismo desde los Estados y las instituciones creadas por estos se configura como una cuestión de causa-efecto (O'Donnell, 2006). La clave está en la adaptabilidad. Mientras que para los Estados dicha adaptabilidad se da de forma lenta, compleja y con grandes costos de

29 Ejemplo de esta estrategia es la Línea Maginot como fortificaciones de defensa que los franceses pusieron en la frontera con Alemania negándoles el paso para no ser atacados por esa zona.

transacción a las dinámicas contemporáneas; el terrorismo es pragmático y de fácil adaptación. Mientras la convencionalidad debate las acciones preventivas o reactivas con los cuerpos oficiales, la subterranidad gana adeptos con causas religiosas y políticas.

Para McCue el terrorismo tiene un talón de Aquiles y precisamente no es el centro de gravedad militar ni sus finanzas oscuras o redes de tráfico de armas. Su punto débil radica en lo que lo hace posible, es decir, en las víctimas del terrorismo. Una de las maneras por las cuales se puede combatir el terrorismo es mostrar las atrocidades de este tipo de amenazas con un blindaje jurídico. Es decir, puede atacarse al terrorismo desde la asimetría como si se tratara de una competencia entre marcas de algún producto. Atacar la cadena productiva del terrorismo, desde los patrocinadores, los terroristas, los vínculos hasta los consumidores de este. Se trata de una manera poco convencional de enfrentar amenazas, pero con un toque jurídico que le brinde legalidad al asunto, podría ser un buen experimento relacionar las víctimas como una buena estrategia de desprestigio a los terroristas.

El terrorismo ha implementado algunas estrategias muy exitosas: se enquistaba en lugares donde el Estado no está presente, se autoproclama gobierno en espacios ingobernados, apela a las injusticias estatales para justificar su existencia, se escuda en la pobreza para reclutar nuevos terroristas como opción de vida, invoca dogmas religiosos para captar peones suicidas en pro de una deidad, etc. Como lo menciona McCue, ahí están sus consumidores. Estos consumidores son los que hacen que el terrorismo viva y prospere.

Lo anterior manifiesta una disertación filosófica, sociológica y jurídica. ¿A quién le corresponde luchar contra el terrorismo?, ¿de quién depende la lucha? Son cuestiones que dejan abiertos los espacios de reflexión asimétrica frente a una amenaza asimétrica. Para dar una posible aproximación a las respuestas, es necesario tener en cuenta que el Estado dentro del marco normativo internacional tiene complejidades operacionales frente a dilemas asimétricos como este.

La respuesta asimétrica más efectiva puede ser la de las víctimas. Ellas son las consumidoras directas del terrorismo y son quienes en últimas pueden ayudar a generar el desprestigio estratégico al terrorismo como opción de violencia. McCue propone entender esta estrategia

como si se tratara de dos marcas comerciales de algún producto en el mercado. Por un lado, dice que la estrategia es inviable en términos de éxito cuando una marca habla mal de la otra, pero es exitosa cuando una hace que el consumidor de la competencia desprestigie la marca hablando mal de esta.

Tabla 8. El terrorismo como marca

Producto “A”	Producto “B”	Nivel de desprestigio	Estado	Terrorismo	Nivel de desprestigio
“A” habla mal de “B”		Bajo	Estado habla mal del Terrorismo		Bajo
	“B” habla mal de “A”	Bajo		Terrorismo habla mal del Estado	Alto
Consumidor de “A” habla mal de “A”		Alto	Ciudadanos hablan mal del Estado		Alto
	Consumidor de “B” habla mal de “B”	Alto		Victimas del Terrorismo hablan mal del terrorismo	Alto

Fuente: elaboración propia

La anterior tabla evidencia las asimetrías entre el Estado y el terrorismo como fenómeno. La clave está en hacer que las víctimas del terrorismo desprestigien al terrorismo mismo y es ahí donde el Derecho Internacional debe entrar a apoyar de manera coherente, luego de una gran disertación teórica sobre su actividad y alcance. Es necesario construir armas no militares, no convencionales para una amenaza no convencional. El terrorismo se mueve en lo subterráneo, lo cual significa que hay que diseñar armas subterráneas para llevarlos a un terreno de combate equiparable.

El combate contra el terrorismo debe ser un diseño estratégico en el que la amenaza pierda su valor, es decir, el ataque a su centro de

gravedad de apoyo debe ser el punto clave. El andamiaje jurídico y legal tiene que abrir un espacio confortable que permita la emanación de respuestas asimétricas. Desde las asimetrías se pueden construir interesantes alternativas, desde las narrativas de entendimiento del terrorismo hasta una metodología precisa donde el papel de las víctimas del terrorismo sea fundamental. Ellas son las que tienen una narrativa distinta, y jurídicamente el Derecho Internacional puede brindarles un estatus lo suficientemente relevante como caja de resonancia en la lucha contra la amenaza.

Tener en cuenta a las víctimas como punto focal en la lucha contra el terrorismo es un avance estratégico relevante. En ese orden de ideas, desde las víctimas es más fácil dar un significado integral y preciso acerca de lo que es el terrorismo, pues tradicionalmente el tratamiento jurídico del terrorismo ha consistido en una expansión y agravación de los tipos penales, así como en la suspensión de las garantías (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2008). Para lograr esto, según el Grupo de Estudios de Política Criminal de España, debe haber una reforma en materia de definición y alcance legal de los delitos de terrorismo; además de una reflexión que parta de una generalidad que no deja avanzar de manera certera la lucha contra ese fenómeno.

Tanto en el ámbito doctrinal como legislativo hay pocos conceptos sobre los que exista un menor acuerdo y las definiciones de terrorismo se van adaptando en función de los intereses políticos de cada Estado y de cada momento. De ese modo, por ejemplo, se habla, según las diversas perspectivas, de terrorismo o de movimientos de liberación o resistencia, o incluso de guerra; se requiere o no la presencia de determinados elementos, como la finalidad política, la existencia de una organización armada o el uso de medios capaces de infundir terror... Este uso interesado del término hace que resulte prácticamente inviable un concepto de terrorismo con pretensiones universales, por lo que debemos limitarnos a una noción funcional que describa su utilización por nuestro sistema legal (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2008).

No hay una única respuesta al terrorismo, las respuestas deben estar condensadas en la concatenación de factores y variables entre los Estados, las Instituciones, la empresa privada, etc. Tener a las víctimas del lado de la convencionalidad es la mejor circunstancia para la convencionalidad, es decir, las víctimas son transversales desde el discurso simétrico hasta la estrategia asimétrica de combate. Todas las iniciativas internacionales para luchar contra el terrorismo nacen y emanan del Estado, pues en últimas son los Estados las primeras víctimas en el inicio de la espiral de la victimización.

Conclusiones

El derecho internacional —como rama que estudia y regula el comportamiento de los Estados, el de las instituciones internacionales y demás sujetos de derecho— está construido sobre los cimientos legales y convencionales. El derecho internacional se construye de manera evolutiva partiendo de la necesidad de regular las interacciones de los actores internacionales en la prevención de conflictos, en la preservación de la paz y seguridad internacionales, pero aún tiene vacíos estructurales y conceptuales que, a ciencia cierta, representan una amenaza para el propio sistema legal internacional. En ese orden de ideas, la materia entra en una serie de encrucijadas y paradojas existenciales sobre su alcance y metodología definicional de sus acciones. Los puntos ciegos del derecho internacional fueron identificados como los factores concretos donde el terrorismo crea nicho.

El derecho internacional comprende un gran cúmulo de herramientas convencionales para combatir al terrorismo. Desde la costumbre y lo positivizado se ha hecho un gran esfuerzo gestacional desde los Estados y las instituciones para mitigar y neutralizar la amenaza del terrorismo; no obstante, el derecho internacional cae en la trampa de La Ley de Rendimiento Decreciente que desde la economía se describe como un punto donde los rendimientos empiezan a caer, gracias al aumento de productos e insumos. Este capítulo logró, de manera crítica, hacer el símil jurídico con el económico para arrojar una

perspectiva novedosa frente a por qué no se da abasto desde el derecho para combatir la fenomenología del terrorismo como un régimen internacional subterráneo.

Pensar en una estrategia asimétrica para responder a una amenaza asimétrica, a simple vista, puede parecer perverso, en contra de la democracia y del orden legal. Pero la asimetría que se quiere plantear en este escenario es un modelo de respuesta no convencional ni no por la vía militar; pues se ha comprobado, a lo largo de la historia, que las respuestas asimétricas y no convencionales, por vía armada y con beneplácito del Estado, degeneran la política y atentan contra los derechos humanos agravando más el problema. La propuesta que se manifiesta en el presente capítulo es en torno al papel de las víctimas. Así como se elaboró un símil entre el derecho internacional y la economía, también se hace uno con el mercadeo. Es decir, se propuso luchar contra el terrorismo desde una perspectiva asimétrica, pensando en cuestiones de “marcas” y desprestigios. Para tal efecto, se estipula que los mejores actores para conseguir el cometido son las víctimas del terrorismo; todo lo que ellas digan aludiendo a las perversiones políticas, mediáticas y estratégicas generará más eco, recordación e impacto, que lo que un Estado, una institución o un operador de seguridad y de justicia digan frente a las atrocidades del terrorismo.

Capítulo VII

Respuesta a la amenaza terrorista: análisis y propuesta jurídica internacional contra la subterrneidad del terrorismo

El terrorismo es un fenómeno que carece de una definición unificada y consensuada. Ese elemento crucial es una primera aproximación a la hora de demostrar que las iniciativas internacionales y del derecho internacional no han sido del todo exitosas para hacer frente a este flagelo, debido a que no saben a ciencia cierta a qué se están enfrentando, pues el terrorismo no es más que una sofisticación del uso de la violencia. No obstante, según Juan Ramón Martínez, el Tribunal Especial para el Líbano estableció que si bien no hay una definición concreta y universal del terrorismo por las diferentes opiniones de los actores y tomadores de decisiones, sí ha ido apareciendo una definición gradualmente aceptada (Martínez, 2014).

El Tribunal encuentra que dentro de un gran número de tratados, resoluciones de la ONU y la práctica legislativa y judicial de distintos Estados, se logra evidenciar la existencia de una costumbre internacional sobre la definición de terrorismo, y que además, la existencia de la *opinio iuris* (deber jurídico) sobre la misma no puede ser cuestionable. Así el Tribunal encuentra que dentro de la definición de terrorismo podemos identificar tres elementos principales: (1) la comisión de un acto criminal o la amenaza de comisión de este; (2) la intención de infundir temor en la población, o

que directa o indirectamente se intente coaccionar a una autoridad nacional o internacional para que actúe en determinado sentido o deje de hacerlo; (3) que el acto involucre un elemento transnacional.³⁰ El Tribunal estableció que el tercer elemento simplemente se erige como un elemento diferenciador entre el terrorismo internacional y el no internacional (2014, p. 33).

El punto de inflexión, en el cual los Estados y organizaciones internacionales empezaron a discutir la definición y concepto del terrorismo, ocurrió de manera sistemática a partir del 11-s. Allí, la agenda doméstica de los Estados y la externa en el sistema internacional abordó el problema con tanta impaciencia metodológica y doctrinal, que dilataron el concepto hasta el punto de flexibilizarlo generando un conflicto jurídico y temático de interpretación.

A saber, un claro ejemplo de este mal es la definición reciente que ha tomado el gobierno chino respecto al terrorismo. En el mes de noviembre de 2014, la Asamblea Popular Nacional publicó el proyecto de ley contraterrorista que contempla 106 artículos, entre los cuales están la definición *made in China*, la categorización sobre quién es terrorista, qué es un acto terrorista y qué es una organización terrorista. Pareciera ser un esfuerzo integral por identificar, repeler y eliminar la amenaza del territorio chino, pero el proyecto de ley provocó fuertes y fundamentadas críticas internacionales. La organización no gubernamental, Human Rights Watch, acusó al gobierno de China de utilizar la ley para legitimar violaciones de derechos humanos y legalizar futuros abusos. En sus informes, dicha organización plantea una preocupación central sobre la “peligrosa, abierta y vaga” definición de terrorismo.

En realidad, esta ley no es el primer instrumento legal chino para definir el terrorismo. En diciembre de 2003, el Ministerio de Seguridad Pública publicó por primera vez la lista terrorista

30 El profesor Juan Ramón Martínez cita expresamente el Caso del Tribunal. Para más información ver Special Tribunal for Lebanon. Interlocutory Decision On The Applicable Law: Terrosim, Conspiracy, Homicide, Perpetration, Cumulative Charging. Decision in Appeals Chamber, February 16, 2011, Case No.STL-11-01/I/AC/R176bis, párrafo 85.

de China, enumerando cuatro organizaciones terroristas y 11 terroristas... Debido a la escalada preocupante de actos terroristas desde el ataque de la plaza de Tiananmen en octubre 2013, las autoridades chinas decidieron promulgar una ley general contra el terrorismo para hacer frente a la nueva situación. Dicha ley requiere, ante todo, una definición bien razonada del terrorismo. Sorprendentemente, el proyecto de ley no se ocupa de la definición del terrorismo que había sido ofrecido por la Decisión del anti-terrorismo en 2011. De acuerdo con el artículo 104 del proyecto de ley, “terrorismo” significa “cualquier pensamiento, palabra o actividad que, por medio de la violencia, sabotaje o amenaza, tiene como objetivo generar pánico social, influir en la formulación de políticas nacionales, crear odio étnico, subvertir el poder del Estado, o dividir el Estado”... la definición china de “terrorismo” no sólo incluye la “actividad”, sino también “pensamiento” y “libertad de expresión”. ¿Cómo puede el pensamiento o el habla etiquetarse como terrorismo? ¿Cómo debe una persona que no está vinculado a ninguna “actividad” ser castigado simplemente por su “pensamiento” o “libertad de expresión”? Una razón de esta definición engañosa puede ser que los redactores de esta ley pretenden capturar la difusión de pensamientos terroristas o discurso. De hecho, la difusión de pensamientos terroristas o discurso es “que se propaga, incitar o instigar el terrorismo” como ya se prevé en la definición de “actividades terroristas” (Zhou, 2015).

Luchar contra el terrorismo ha sido una de las constantes internacionales de los últimos cuarenta años. Todo parece indicar que la amenaza del terrorismo representa una máxima en cuanto a su alcance por la falta de respuestas frente al fenómeno, y con más vehemencia porque las respuestas desde la convencionalidad han sido coyunturales, en caliente y en algunas ocasiones exclusivamente militares. Las amenazas van más a prisa que las estrategias y las iniciativas de los operadores jurídicos y de seguridad.

En ese orden de ideas, es un error advertir que existe una única mejor respuesta al problema del terrorismo, pues al ser una amenaza que muta en un horizonte difícil de prever, tan volátil y compleja, las

respuestas al fenómeno deben tener la suficiente coherencia y estructura como para que desde diferentes flancos (no exclusivamente militares) se logre apuntalar una contestación real, eficiente y tangible. Así las cosas, desde un punto de vista jurídico, es viable tejer un andamiaje estructural e integral que blinde la convencionalidad para contrarrestar la subterrneidad. Desde el derecho es plausible construir una propuesta que sea transversal en la lucha contra el terrorismo y su jaque a las instituciones convencionales.

Sin embargo, es fundamental analizar las cuestiones y asuntos referentes a la otredad o alteridad en la fenomenología del terrorismo. La imagen del otro es fundamental para asimilar cómo el derecho ha tejido un imaginario colectivo sobre la imagen del enemigo y viceversa. Una primera respuesta a la amenaza terrorista, en materia jurídica, es definir la fenomenología amenazante, es decir, lanzar un concepto consensuado y unificado sobre qué entiende el sistema internacional por terrorismo.

El gran reto para el derecho internacional es lograr tipificar la amenaza no solo en términos jurídicos, sino tipificarlo bajo un prisma más amplio y complejo en el cual se resuelva la encrucijada del terrorismo como una amenaza común pero no compartida.

Análisis a los problemas de la lucha jurídica contemporánea

En palabras de Oussama Damaj, el problema inicial es el “terrorismo” y la cuestión resultante es la “guerra contra el terror”. Esta guerra, como cualquier otra, requiere de la preparación en todos los niveles, desde las cuestiones de arsenal militar y estratégica hasta las dinámicas jurídicas más complejas. No obstante, a pesar de entender de manera universal que el terrorismo es una amenaza de alcance global, es supremamente difícil cumplir con los requisitos militares y jurídicos para mitigar y eliminar la amenaza (Damaj, 2002). Y es que vuelve de nuevo el dilema definicional y la crisis del indeterminismo del término. ¿Cómo luchar contra algo que no se sabe qué es?

Los esfuerzos para contrarrestar el fenómeno del terrorismo bajo el paraguas jurídico han sido bastante ricos en tema de resoluciones, convenciones y acuerdos multilaterales que emanan de una iniciativa de gobernanza global en el marco de las Naciones Unidas como ente fuente de aliento y beneplácito para dicha lucha. No obstante, a pesar de dichas formulaciones, el terrorismo sigue en pie y crece de manera exponencial; ante lo cual, el derecho internacional se ha quedado corto para contrarrestarlo.

El derecho internacional ha venido tejiendo un arduo sistema con una arquitectura que desde el punto de vista jurídico, positivizado y plasmado en documentos vinculantes y otros que no lo son, representan un blindaje al sistema convencional. Sin embargo, el gran problema es que el papel y lo allí expuesto son insuficientes para combatir al terrorismo de manera concreta.

El terrorismo es un mal que aprovecha los espacios vacíos y la porosidad de la convencionalidad para penetrar y enquistarse de manera peligrosa. Esto significa que el terrorismo posee la tendencia a expandirse por las fisuras del sistema internacional y la mayoría de dichas grietas son cuestiones jurídicas y estratégicas. Allí radica la esencia de la subterranidad del fenómeno.

Una de las características principales del derecho internacional público contemporáneo es que ha empezado a asimilar dimensiones nuevas de su acción. Dichas dimensiones tienen que ver con nuevos espacios de entendimiento, ejecución y control jurídico que se extienden mucho más allá de las dinámicas exclusivamente estatales y por ende de los conflictos entre los Estados. El derecho internacional público ha consolidado parte de su esencia natural en la gobernanza global, entendiendo que existen muchos otros actores y que estos, en varias ocasiones, no hacen parte de la estructura medular de un Estado, por ejemplo el terrorismo.

En ese orden de ideas, el terrorismo es un problema global que genera inconvenientes a la hora de combatirlo desde múltiples puntos de vista. El terrorismo involucra una relación especial y natural con las condiciones geopolíticas, que sin duda ponen bajo el análisis las cuestiones jurídicas internacionales. A saber, “el campo de la geopolítica contemporánea es meramente un residuo, aunque significativo.

Previo a ello, subyaciéndolo y restringiéndolo se encuentran los límites del arreglo mismo de la posguerra y el vínculo institucional del orden multilateral” (Held, 2008, p. 65).

El aspecto de la transformación global envuelve el orden mundial, y justamente allí hay problemas significativos a los que se ve enfrentado el sistema internacional. Uno de ellos, es que por la misma multiplicidad de actores para enfrentar la variada muestra de amenazas de carácter internacional, hay una confusión temática y funcional de las distintas y múltiples organizaciones internacionales gubernamentales. “Una asociación de Estados, establecida por un acuerdo entre sus miembros y dotada de un aparato permanente de órganos, encargado de perseguir la realización de objetivos de interés común por medio de una cooperación entre ellos” (Held, 2008, p.65).

Dicha confusión temática y solapamiento funcional hacen que no exista una división clara de las funciones superponiendo las mismas, por lo que es natural que en dicho fenómeno entren en conflicto los mandatos y los objetivos trazados. En efecto, hay una gran cantidad de organizaciones e instituciones que se sobreponen, las cuales tienen alguna apuesta en cuanto a darle forma a distintos sectores de la política pública global (Held, 2008).

Así las cosas, en materia de terrorismo, organizaciones e instituciones como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y las Naciones Unidas, tan solo por mencionar algunas, tienen en común un objetivo que logra solaparse con el de los demás: luchar contra la financiación del terrorismo. Aquellas organizaciones trabajan por y con prioridades diferentes, pero convergen en un punto crucial: la financiación de dicho fenómeno. En este orden de ideas, las entidades buscan de alguna manera trabajar de manera colectiva; sin embargo, un fenómeno como el terrorismo no puede manejarse ni abordarse de manera segmentada por la rapidez con la que avanza y crece. Las respuestas al fenómeno, emanadas desde las distintas organizaciones, hacen que se geste un desorden funcional, administrativo e incluso jurídico por la yuxtaposición de mandatos, resoluciones y recomendaciones que hacen que se infarte el sistema. Evento que resulta provechoso para el terrorismo y su dinámica subterránea.

Teniendo en cuenta lo anterior, el centro de gravedad para luchar exitosamente contra el terrorismo tiene que ver incluso con la misma noción que tienen los tomadores de decisiones sobre el terrorismo. Las organizaciones internacionales, los Estados, los operadores de seguridad, de justicia y hasta el sector privado deben ponerse de acuerdo con respecto a lo que entienden por el fenómeno. Es imprescindible que desde la convencionalidad se conozca y se tenga cierto consenso sobre la apreciación estratégica de lo que significa el terrorismo, así como la voluntad de entender su funcionamiento desde la más simple estructura organizativa.

Para Myrna Villegas Díaz, dentro del derecho penal, analizar al terrorismo cobra una especial importancia en la materia; sin embargo, su comprensión no se limita en él mismo. Según Villegas, el terrorismo requiere de soluciones políticas y sociales; también advierte que el terrorismo es un problema de Estado y para el Estado (Villegas, 2002).

La tesis de Villegas es interesante desde dos puntos de vista contrarios. En primer lugar, es preciso advertir que comprender el terrorismo no se limita solo a su única dimensión, en cuyo caso es necesario abrir un abanico de enfoques epistemológicos; también es absolutamente viable que se piense en respuestas integrales desde temas sociales, políticos e incluso jurídicos. Pero, en segundo lugar, hay una falla conceptual y estratégica en la manera de categorizar el problema. Villegas menciona que el terrorismo “es un problema de Estado y para el Estado”, y sin duda así nació el fenómeno, pero en los albores del siglo XXI es ingenuo pensar que la respuesta nace solamente en el Estado. Por eso es que el terrorismo ha calado y permeado, porque las estrategias estatales no son suficientes debido a que las amenazas no son unidimensionales y requieren de la participación de más actores y por ende de más dinámicas profundas. Villegas le atina cuando afirma que el terrorismo debe comprenderse no solo en sí mismo, pero se refuta cuando brinda la respuesta de quién lo debe combatir y a quién le pertenece como problema. La cuestión es que el terrorismo es una amenaza para el Estado, pero es un problema para todos.

Lo anterior suscita una causa que poco o nunca se ha analizado para entender y combatir al terrorismo. Hay un atiborramiento de iniciativas jurídicas no encausadas con actores que duplican funciones

y existe un pensamiento unificado que el único llamado a responder es el Estado. La solución al problema del terrorismo no radica en el terrorismo per se, radica en cómo se observa la amenaza y bajo qué paraguas jurídico y mandatos se puede luchar.

Uno de los pocos aspectos en los cuales la comunidad internacional está completamente de acuerdo y uniforme, es el de entender que el terrorismo es una manifestación del crimen. En ese sentido, para que el crimen se produzca debe haberse cometido una infracción. De tal manera que una infracción es tratada como un delito cuando tiene tres elementos fundamentales: víctima, arma e intención de cometer un delito (Damaj, 2002).

Para lograr interpretar y deconstruir de manera coherente lo anteriormente dicho, es necesario esbozar los tres elementos fundamentales del delito. Esto en aras de precisar ciertas cuestiones que en materia de terrorismo quedan sueltas y con grandes vacíos de estructura.

Tabla 10. Los elementos del delito y relación con el terrorismo

Elemento	Descripción	Relación con el terrorismo
La víctima	Personas u otros objetivos que reciben de manera directa o indirecta un ataque. Son actores no combatientes	En esencia, el terrorismo se produce gracias a las víctimas. Ellas son las que reciben el impacto
El arma	El artículo 35/1 del Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra establece que “en todo conflicto armado, el derecho de las partes en el conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado”	El terrorismo es una amenaza asimétrica e irregular, por tal razón, las armas implementadas buscan hacer el mayor daño posible y van más allá de lo físico. Llegan al daño psicológico
La intención	Es la creación de condiciones que deben ser consideradas como terrorismo.	La intención es antes, durante y luego del ataque. Incluso muchas veces los ataques son la menor intención del terrorismo. Su intención mayor está en sobrepasar los umbrales de terror

Fuente: elaboración propia con base en Damaj, (2002, p. 149).

En efecto, desde la convencionalidad se ha lanzado un marco jurídico para enfrentar al terrorismo, pero dicho marco carece de toda naturaleza estratégica. Tan solo se queda en las respuestas convencionales y reactivas a un problema asimétrico, no convencional y altamente proactivo.

Hasta este punto se han podido estructurar cuatro aspectos relevantes que el marco jurídico internacional ha orquestado. El primero de ellos tiene que ver con ataques perpetrados por un Estado a través de su ejército regular o de sus ciudadanos, o por organizaciones extranjeras alojadas, provisionados y con el beneplácito de este Estado agresor (Damaj, 2002).

El segundo es precisamente lo que concierne a las acciones cometidas por organizaciones locales dentro del Estado y por los extranjeros (Damaj, 2002), allí los mercenarios tienen un lugar importante dentro de esta categoría.

El tercero, según Damaj, recae en las acciones cometidas en el Estado por un individuo o por un grupo que carece de una estructura clara y organizada cuando tales acciones están motivadas por razones mentales, emocionales o doctrinales. Y, finalmente, las agresiones llevadas a cabo por organizaciones internacionales que están asociadas con otras organizaciones que podrían o no compartir creencias comunes en materia terrorista (Damaj, 2002). Pero el problema medular se encuentra en la cuarta. Pues este tipo de asociaciones, acciones y flujos organizacionales se orquestan en tiempos de paz.

A simple vista, todo indica que la arquitectura legal interna de cada Estado puede ayudar a responder a las tres primeras categorías en tiempos de paz, mientras que el derecho internacional humanitario puede hacerlo durante los conflictos armados (Damaj, 2002). Sin embargo en el cuarto elemento la capacidad del marco legal es más corta. Es muy difícil para la arquitectura del marco jurídico internacional prever y solventar cuestiones en dinámicas geográficas (Saul, 2006), métodos y enfoques operacionales de los grupos, redes y asociaciones terroristas, pues la ya mencionada asimetría estratégica genera fallas y puntos ciegos.

En ese orden de ideas, aunque no es un asunto exclusivo del sistema jurídico internacional, es fundamental que desde esta dimensión

se catalicen algunos esfuerzos. No obstante, dichos esfuerzos deben ser coordinados tanto en materia de mandato, de obligaciones y responsabilidades, como de respuestas. Pero el problema está condensado en que hay un exceso de instituciones internacionales que duplican las funciones entre sí.

Tabla 9. Solapamiento de funciones de las entidades del equipo especial sobre la ejecución de la lucha contra el terrorismo

Entidad	Solapamiento ³¹
Fondo Monetario Internacional (FMI)	A
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	B
Banco Mundial	A
Equipo de Vigilancia del Comité 1267	B
Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo	C
Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo	C
Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)	D

Fuente: elaboración propia con base en CTITE, (2015).

La otredad: un problema jurídico profundo

Más allá de los problemas arquitectónicos convencionales de las instituciones legales y legítimas, para abordar el problema del terrorismo de manera coherente y multidimensional, es necesario entender qué se está haciendo mal en la estratégica contraterrorista. No basta con hacer simples balances y análisis políticos y militares sobre los desaciertos en materia estratégica, es necesario, incluso desde el derecho, apuntalar cuestiones que a simpe vista parecieran escaparse de estos

31 Las letras que se repiten indican que dichas entidades u organizaciones tienen algún grado de solapamiento funcional.

escenarios. Uno de los principales problemas de la concepción occidental del mundo tiene que ver con las categorías imperativas sobre lo bueno, lo malo, lo divino y lo profano. Esas categorías vectorizan, como si se tratase de una fórmula matemática y química, las nociones y medidas de acción en la comprensión en términos de amigo-enemigo.

Desde el derecho —como marco occidental y punto de partida de la normativa legal, las dinámicas democráticas, la construcción social y la política de lo aceptable y no aceptable— ha habido una construcción e imagen del otro que no se escapa de las adversidades no convencionales y subterráneas. El derecho ha sido creado, en principio, para regular de alguna manera la convivencia en la sociedad y sus dinámicas internas y externas, pero uno de los grandes problemas de este, es que no ha logrado matizar la imagen del “otro”, ha puesto la imagen de la alteridad en términos dicotómicos y por tal razón se queda sin la suficiente fuerza para mitigar o eliminar las amenazas porque su capacidad de reacción es tan solo una lógica reactiva.

El derecho se basa en realidades (Abascal, 2006), ¿pero qué tipo de realidades? Sin duda, el terrorismo es una realidad contemporánea. Para Roger Bartra (2013), aquello que se denomina realidad política contemporánea es un factor indivisible en su comprensión sin considerar las redes imaginarias del poder. Aquellas explican las nuevas formas en que se reproduce la legitimidad de los Estados y lo que los Estados perciben por legitimidad.

Así las cosas, la dinámica de la otredad o alteridad, como algunos autores le llaman, es directamente proporcional a la imagen constructivista sobre el cómo y el por qué del otro. El Derecho, siendo quizá una de las mejores creaciones de Occidente, se encuentra en el siglo XXI en un callejón con salidas ocultas, pues ha tenido que construir imágenes e ideas del otro como enemigo (en todas las dimensiones posibles), y su reto principal es encontrar los espacios adecuados en una reformulación categórica para salir de su encrucijada.

La dimensión imaginaria radica en la construcción de un escenario omnipresente donde se enfrentan, por un lado, la civilización occidental democrática avanzada y, por otro, un amplio imperio maligno de otredades amenazantes, primitivas y fanáticas. La

reducción de la complejidad política a este esquema binario es sin duda escalofriante, pero inmensamente eficaz para estimular formas renovadas de legitimidad y cohesión (Bartra, 2013, p. 15).

La otredad en esencia es un problema jurídico profundo. ¿Cómo poder resolver un problema amenazante como el terrorismo en lugares donde quienes lo detentan no entienden por terrorismo lo mismo que Occidente? Una pregunta que radica en el núcleo de lo analizado con anterioridad sobre terrorismo negativo y terrorismo positivo. El Derecho Internacional, como constructo occidental en la elaboración de distintos regímenes internacionales para simular unas reglas de juego, se ve enfrentado a la mayor crisis que ha tenido desde la Segunda Guerra Mundial.

El terrorismo, al ser un fenómeno no definido en su totalidad desde Occidente, ostenta una categorización de enemigo desde este. El derecho internacional se enfrenta ahora a un problema propio, la incapacidad natural y estructural para definir algo que no conoce. Este es un asunto tan complejo, que incluso es válido advertir que el derecho internacional necesita del terrorismo para poder reconfigurar estructuras de poder, relacionamientos y expandir de una u otra manera las lógicas por las que pregonan la institucionalidad convencional. Lo anterior significa que el terrorismo puede ser visto como una amenaza existencial desde el eje del derecho internacional, pero, al mismo tiempo, funge como puente en la reformulación de categorías como sujetos de derecho para ampliar un espectro estratégico en el alcance como grado máximo, en términos jurídicos.

Bartra, cita a San Agustín y parafrasea la noción de herejía de aquel tiempo en pleno esplendor del siglo IV, aludiendo a que la herejía es necesaria para cuestionarla, provocar disputas y formular categorías para ordenar la fe (Bartra, 2013). Podría decirse del mismo modo que el terrorismo es necesario para cuestionarlo, provocar disputas y así mismo ordenar el sistema internacional y por ende el derecho. El gran problema es que, desde el derecho, no se ha podido descifrar ni comprender el terrorismo teniendo en cuenta que algunos autores en la materia intentan decir lo contrario. Sencillamente, si fuese así,

el terrorismo como concepto ya tendría un significado universal, y el terrorismo como fenómeno también tendría una respuesta de carácter universal.

La otredad, en materia de terrorismo, es el asunto que más ha puesto en aprietos a los tomadores de decisiones del sistema convencional, pues así como desde Occidente hay una imagen peyorativa hacia el fundamentalismo, desde los grupos subterráneos y criminales, el Estado también es visto con una imagen despectiva, hasta el punto de motivar su destrucción.

Crítica al comité contra el terrorismo: el problema del *soft law* ¿Cómo atacar algo desconocido?

La otredad es sin duda un aspecto que distancia mucho de una solución al problema del terrorismo, debido a las ambigüedades conceptuales, jurídicas y estratégicas en la materia. El gran problema del derecho es que no entiende el terrorismo como un fenómeno complejo con dinámicas particulares; su error radica en intentar enmarcarlo en un solo tipo de amenaza con soluciones expresas en materia jurídica.

En el seno de la Organización de las Naciones Unidas se ha construido en el afán de mitigar la amenaza, a la luz del derecho internacional y bajo el amparo del Consejo de Seguridad, un comité especial para contrarrestar el terrorismo, más exactamente se creó el Comité Contra el Terrorismo. A partir de 2001, y teniendo como referencia los atentados en Nueva York y Washington perpetrados por Al Qaeda, se empiezan a formar toda clase de instituciones convencionales para hacerle frente a la amenaza del terrorismo, sin definición, y con una metodología discursiva de lo bueno y lo malo, de lo sagrado y lo profano entre Occidente y lo que no es Occidente.

Con las resoluciones 1373 de 2001 y 1624 de 2005 del Consejo de Seguridad, se crea el comité en aras de fortalecer las capacidades de los Estados para combatir el terrorismo dentro de sus fronteras y en todas las regiones (Organización de las Naciones Unidas, 2014). No

obstante, las exhortaciones allí expuestas para los Estados son de difícil control y cumplimiento. Primero, en el marco de aplicabilidad de la resolución 1373 de 2001, los Estados deben prevenir y reprimir la financiación del terrorismo; evento que supone una dificultad en el cumplimiento de dicha misión por el simple hecho de enfrentarse a una subterranidad dicotómica y ambigua. Segundo, a pesar de las recomendaciones en materia de tipificar los delitos allí emanados y subrayados, aparece en materia jurídica un desafío que se escapa de la exclusiva zona positivizada del derecho.

En ese orden de ideas, es preciso analizar lo concerniente al “derecho blando” o “*soft law*” para tener una nueva perspectiva crítica con respecto a las debilidades jurídicas para enfrentarse al fenómeno del terrorismo. El *soft law* fue introducido al lenguaje del derecho internacional por Lord McNair para distinguir de manera acertada entre la realidad legislativa y expresa que no acepta objeciones –*lege lata*– y el deber ser de la ley –*lege ferenda*– (Del Toro Huerta, 2006). Es una especie de flexibilidad legislativa que permite un tipo de descripción abstracta de un fenómeno. No obstante, como todo concepto fruto de una construcción y debate doctrinal, el derecho blando tiene diferentes interpretaciones significativas que deben tenerse en cuenta para empezar un adecuado análisis y hallar los puntos neurálgicos en los errores de interpretación incluso para el Comité contra el Terrorismo.

Debemos advertir que la expresión no ha encontrado un significado unívoco. En efecto, por un lado se utiliza en relación con instrumentos heterogéneos en los que suelen concurrir dos elementos, el carácter no jurídicamente vinculante –si bien por factores diversos– y una cierta relevancia jurídica. Así en relación con resoluciones no vinculantes de organizaciones internacionales, instrumentos de actores no estatales y los denominados acuerdos no normativos. Por otro lado encontramos la expresión referida al contenido de instrumentos, bien jurídicamente vinculantes (legal soft law) o no (instrumentos entonces, doblemente “soft”). En conjunto se aprecia que la expresión se aplica a instrumentos cuya juridicidad es dudosa o cuya fuerza vinculante se cuestiona (Mazuelos, 2004, p. 2).

Teniendo en cuenta lo anterior, el *soft law* es dubitativo y ambiguo para ser un factor vinculante de responsabilidades y obligaciones en materia de lucha contra el terrorismo. El espíritu del *soft law* se encuentra en alto grado en el centro de gravedad del Comité. Pues dicho órgano tan solo se limita a recomendar, asesorar y acompañar a los Estados miembros de las Naciones Unidas en la materia, pero no tiene la fuerza jurídica suficiente para hacer de sus recomendaciones un halo de vinculación de carácter obligatorio.

Las normas de derecho blando no se pueden asociar fácilmente con las fuentes reconocidas del Derecho Internacional y son, por lo tanto, a menudo consideradas como normas que no son jurídicamente obligatorias. Algunos han señalado que la caracterización de las normas como “derecho blando” es una contradicción de términos. Una regla simplemente es o no es derecho (y ningún adjetivo va a cambiar eso). A pesar de que el derecho blando, como el derecho, opera a través de las expectativas y, al mismo tiempo, las genera, hay una diferencia cualitativa entre los dos. Esta diferencia suele articularse en referencia a: 1) la intención de los Estados de ser obligados, 2) la manera en que las disposiciones específicas son formuladas, y 3) las consecuencias del incumplimiento de una decisión (Brilman, 2014, p. 144).

En efecto, el Comité contra el Terrorismo es una institución que busca —a manera de recomendación— hacer que los Estados se comprometan integralmente a una serie de responsabilidades; sin embargo, queda un vacío estructural y brecha ampliada en las condiciones de la convencionalidad de la institución y la subterrneidad del fenómeno del terrorismo. A saber, el Comité, fundado en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, realiza una serie de análisis y diagnósticos de carácter consultivo, generando así un recetario instrumental en el cual invita exclusivamente a los Estados a tomar medidas en materia jurídica de contraterrorismo.

Tabla 10. Medidas y métodos del Comité contra el Terrorismo hacia los Estados miembros de la ONU

Medidas	Métodos	Descripción del método
Tipificar como delito la financiación del terrorismo	Visitas a los países	A petición de los países para supervisar avances
Congelar los fondos de individuos que cometan actos terroristas	Asistencia técnica	Conexión entre países en materia jurídica, normativa y donación potencial de asistencia
Denegar apoyo financiero a grupos terroristas	Informes de los Estados miembros	Mapeo del panorama nacional de los Estados
Intercambiar información con otros gobiernos, evitando actos terroristas	Prácticas recomendadas	Alentar a los países a que apliquen las mejores prácticas
Cooperar con otros gobiernos para extraditar, enjuiciar e investigar individuos terroristas	Reuniones especiales	Establecer alianzas con las organizaciones internacionales y evitar duplicación de esfuerzos
Tipificar como delito en la legislación nacional el suministro y apoyo al terrorismo		
Enjuiciar a los culpables de ese delito		

Fuente: adaptado de Organización de las Naciones Unidas, (2014)

Según lo anterior, el Comité no es más que un órgano asesor y consultivo, pues sus límites se concentran en recomendar qué tipo de instrumentos jurídicos pueden los Estados adoptar para mitigar y combatir el terrorismo; no obstante, el esfuerzo se queda en los documentos finales del acompañamiento y no genera una fuerza jurídica tal que vincule los compromisos y responsabilidades. En ese orden de ideas, el Comité cae en el error de tomar al Estado como único y exclusivo actor sujeto de Derecho con responsabilidad para tomar medidas.

Así como existe un Comité con dicha naturaleza, hay una serie de órganos, actores, instituciones y normatividad concerniente en la materia que quizá tengan más fuerza vinculante hacia la lucha contra el terrorismo, pero el asunto central y la debilidad del derecho

internacional construido desde Occidente, en estas dinámicas y referentes a la otredad, es precisamente la dificultad de prevenir lo imprevisible y lo desconocido (Arango, 2005). En materia jurídica, abundan los artículos de Convenciones y Resoluciones, incluso podría decirse que sobre el papel la estrategia legal de estos pareciera ser atractiva y exitosa, no obstante los desafíos y retos para el derecho internacional están a la orden del día.

De ese modo, el *soft law* intenta ocupar ese espacio entre lo desconocido, lo imprevisible y la dificultad de conceptualizar un fenómeno. Por eso, las instituciones y entes que intentan controlar y vigilar las acciones de prevención y combate, se ven enfrentadas a una encrucijada interna referente a su alcance y mandato sobre el terrorismo, lo que ha ocasionado que sea imposible lanzar una apreciación unificada de los marcos generales internacionales a los nacionales e internos. Algunos Estados entienden lo mismo que otros, pero los otros no lo mismo que algunos; de nuevo el asunto de la otredad jurídica es un punto neurálgico en el entendimiento de la fenomenología.

Según lo anterior, la crítica jurídica es un instrumento loable y plausible, a la luz de reformular nociones, interpretaciones y planes de acción. A lo largo de la construcción jurídica internacional para luchar contra el terrorismo se ha formado, de manera paralela, una serie de críticas que van de la mano con la constante evolución de la fenomenología del terrorismo. A saber, desde Europa se ha empezado a pensar en una reinterpretación evidentemente crítica de la lucha contra el terror. En ese orden de ideas, es necesario mencionar que la Escuela de Frankfurt emprendió un riguroso y detallado campo de análisis crítico y epistemológico sobre la expansión del derecho penal, sobre todo en materia de terrorismo.

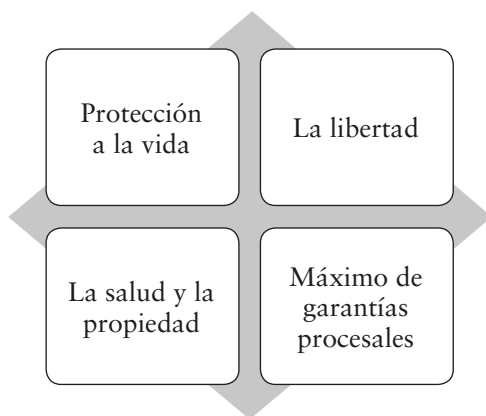
Desde Frankfurt se ha propuesto una reforma estructural al derecho penal para convertirlo, como lo llama Martínez, en un “derecho penal nuclear” en el cual todas las garantías y cuestiones referentes a su dinámica, partan de las conductas que atentan contra la vida humana (Martínez, 2014).

Ante la inminente y constante transformación del sistema internacional, se ha visto la necesidad de replantear ciertos aspectos que son transversales a la lucha contra el terrorismo, como por ejemplo

las medidas punibles y la legislación contrterrorista; no obstante, el asunto clave es que, en materia de castigo y represión de la ley, evitar dicha fuerza sobre el individuo o colectivo terrorista es altamente probable; básicamente porque el terrorismo ha sido insertado en la última década en legislaciones que nunca habían contemplado ni siquiera una rudimentaria apreciación teórica del fenómeno, y por eso es que el derecho se queda corto en los escenarios desconocidos (Martínez, 2014).

Intentar abarcar bastante, desde el Derecho, solo implica una amenaza a la misma acción jurídica. Es decir, desde el derecho penal internacional, incluso desde el derecho internacional público, se ha masificado y expandido el volumen jurídico de alcance, tipificación de delitos en materia de violencia o preparación de esta, financiación del terrorismo, colaboración, etc., con herramientas como las convenciones, resoluciones y tratados, que han tratado de llegar a los rincones más recónditos de vacíos legislativos para reprimir la amenaza del terrorismo sin éxito, que se ha dejado por fuera algunas circunstancias lógicas, que si bien son más sencillas, son tan integrales que puede haber un flanco protegido para la convencionalidad. Estas circunstancias lógicas son las que proponen Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde en cuatro aspectos fundamentales (figura 5).

Figura 5. Pilares penales contra el terrorismo



Fuente: adaptado de Hassemer y Muñoz, (2014).

Esta figura puede señalar un aspecto relevante: el terrorismo ataca, sin duda alguna, un bien jurídico inmaterial que se traduce en la seguridad de la sociedad (Villegas, 2006). Un evento que suscita un entendimiento complejo e integral del fenómeno para articular respuestas y prospectivas efectivas.

El problema de estatalizar las respuestas al terrorismo

El derecho internacional tiene una estrecha y coherente relación con las condiciones de la vida humana y social (Villegas, 2006). Para Martínez Vargas (quien hace una especial alusión a Lukashuk), el derecho internacional hace parte de una cadena consecutiva de eslabones con gran importancia en la elaboración y formación del Derecho; y en ese sentido, son los Estados los hacedores de las necesidades materiales que reflejan el espíritu del derecho y determinan la voluntad de cada Estado (Villegas, 2006).³²

Lo anterior puede interpretarse como que son los Estados los únicos actores que han sido invitados a la elaboración de las estrategias jurídicas. Esto último constituye la debilidad del derecho internacional contemporáneo, pues el sistema tiene otros actores que son, en muchas ocasiones, invitados de piedra en las respuestas estructurales a las amenazas no convencionales e irregulares.

El terrorismo corresponde particularmente a la dimensión anteriormente mencionada (Lukashuk, 1993). La costumbre y lo positivado, en términos jurídicos, demuestra que ante los actos de terrorismo se ha hecho todo un cimiento arquitectónico jurídico que permite controlar y contener el desarrollo de un fenómeno (1993). El asunto es que esa construcción jurídica ha quedado en un monopolio del Estado que ha sido incapaz de ver los grados de la alternidad, otredad e incluso de la subterrneidad. El Estado, al ser un aparato jurídico y político en el

32 El autor hace una mención especial al trabajo de Lukashuk. Para profundizar sobre este aspecto ver Lukashuk (1993, p. 188).

sistema internacional, logra ser lento y reactivo para enfrentar amenazas que ni siquiera conoce ni descifra. El derecho internacional, a pesar de ser mutable, no ha podido sobrepasar la frontera estrictamente estatal.

Julio Andrés Sampedro, parafraseando a Richard Rubenstein, señala que los grupos terroristas se asemejan a las hormigas que se introducen por la visera de la armadura de un caballero medieval, quien al final cae derribado por la insoportable comezón que lo carcome, en la medida en que la misma armadura que lo defendía eficazmente de las más fuertes armas, lo hace incapaz de repeler el ataque de los minúsculos agresores. El Estado ocupa el lugar del caballero derribado, asediado por su más temible enemigo: el terrorismo (Sampedro, 2003).

Por supuesto, el terrorismo es una de las diferentes formas de violencia (hasta ahí hay un consenso sobre el término) articulada con la criminalidad que ha generado intensas reformas en materia penal y legislativa, básicamente porque el fenómeno está en constante expansión, evolución y mutación (Sampedro, 2003).

El problema esencial, en materia de respuesta al terrorismo, es enfocar todas las iniciativas y acciones desde el Estado. El cambio constante del sistema internacional, la aparición de nuevos actores, las particularidades políticas, económicas y culturales, incluso hasta de capacidad y voluntad de los Estados, son factores que imposibilitan la acción de un único actor. Si bien, en materia jurídica, la obligación y la responsabilidad son dos vertientes clave en el desenvolvimiento de las interacciones del sistema legal internacional, son dos puntos que dejan en entre dicho al doliente y responsable de la fenomenología en esta materia.

Dentro del debate, Norberto Bobbio, haciendo hincapié en las nuevas amenazas y formas de hacer la guerra, en esta ocasión sobre el terrorismo, hace un símil con la guerra atómica para la cual el derecho es impotente. En este sentido, la forma de llevar a cabo una guerra atómica es jurídicamente incontrolable (Bobbio, 1982).

El Derecho después de haber demostrado su insuficiencia en lo referente a la tarea de legitimar la guerra, es también incapaz de legalizarla. La guerra moderna está, en una palabra, más allá de todo principio de legitimación y de todo procedimiento de legalización. La guerra, después de haber sido considerada un medio

para realizar el Derecho y un objeto de reglamentación jurídica, ha vuelto a ser lo que era en la reconstrucción de Hobbes, la antítesis del Derecho... Cuando una institución se ha vuelto tan poderosa que no se logra ya limitarla, se tiende, aunque en un primer momento sólo idealmente, a suprimirla (Bobbio, 1982, pp. 111-112).

Hay suficiente legislación en el elemento, y con ella un exceso de convenciones, tratados y resoluciones, pero la cuestión es que se está intentando regular un fenómeno que tiene una naturaleza sin definir, con alcances globales, que ha copado espacios subterráneos e incluso ha logrado estructurar un sistema alterno al convencional.

Una amenaza como esta representa un problema que pone a prueba la institucionalidad convencional. El derecho internacional debe ser mutable y estar en constante cambio progresivo, sin caer en fallas estructurales con instrumentos que pueden ser habitados y aprovechados por el terrorismo para inocular y gestar nuevas vertientes de terror planteando acciones de carácter estratégico que pongan en constante jaque a la institucionalidad y dejen sin respuesta al sistema desde el derecho internacional.

Frente a las dinámicas internacionales, en el seno de las Naciones Unidas, en la cual su espíritu reposa en la actividad de los Estados como actores fundamentales del sistema multilateral, según el Capítulo VII de la Carta de la ONU, solo el Consejo de Seguridad puede determinar qué o cuáles son las amenazas a la seguridad y paz internacionales (Organización de las Naciones Unidas, 1945). Este es un asunto que deja en evidencia de nuevo la dinámica de la otredad, respecto a la percepción de los fenómenos de carácter global. Así las cosas, en manos de los cinco Estados miembros permanentes con derecho a veto más los diez Estados rotatorios, radica la decisión y determinación entre lo sagrado y lo profano de configurar y decidir cuáles son las amenazas. Aunque si bien entre la Unión Europea y la Unión Africana hay esfuerzos comunes y compartidos para legislar sobre la materia, estos aún son incipientes.

En la lucha contra el terrorismo, el centro de gravedad se encuentra descrito en la arquitectura de la ONU. Sin duda, dicha organización ha velado por construir —de manera categórica— los determinantes

para consolidar patrones unificados en materia jurídica y política sobre cómo enfrentar al terrorismo; no obstante, su lógica, al ser un ente multilateral compuesto por Estados, deambula entre lo reactivo y lo proactivo. Así, al enmarcar al terrorismo como un régimen internacional subterráneo, nos damos cuenta de que efectivamente la lucha tradicional y convencional de lucha contra él es un fracaso. Que existan protocolos, convenios, convenciones, tratados y diferentes tipos de iniciativas “suaves” sin la debida concatenación de actores, generará un efecto de acrecentamiento del fenómeno terrorista en diversos escenarios. Pues la amenaza a la convencionalidad está determinada por la naturaleza subterránea y la ingeniería oscura del terrorismo.

A pesar de existir diversas iniciativas, el desafío se encuentra en la estrategia de entender el “cómo” más que el “qué” sobre el terrorismo, una dinámica que se le ha escapado a los múltiples convenios, convenciones y protocolos.

Tabla 11. Acuerdos internacionales en materia jurídica de la ONU y agencias especializadas

Convención/Protocolo	Lugar y fecha
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves	Tokio (1963)
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves	La Haya (1970)
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil	Montreal (1971)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	Nueva York (1973)
Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	Viena (1980)
Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil	Montreal (1988)
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima	Roma (1988)
Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental	Roma (1988)

Convención/Protocolo	Lugar y fecha
Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección	Montreal (1991)
Convención contra la toma de rehenes	Montreal (1979)
Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas	Montreal (1994)
Convención internacional sobre la represión de las explosiones terroristas	Montreal (1997)

Fuente: adaptado de Organización de las Naciones Unidas, (2015).

Propuestas y respuestas: de un callejón sin salida jurídica tradicional a una apuesta por el derecho inteligente

Tratar de explicar un asunto tan complejo como el terrorismo desde un solo prisma es un error epistemológico. Los fenómenos deben ser abordados desde visiones y enfoques integrales e integrados. Esto significa que para combatir el terrorismo primero hay que entenderlo, y para dicho efecto es necesario analizar una dinámica alterna que abra un espectro del análisis de la subterrneidad del terrorismo.

Existe una grave carencia de datos imprescindibles para dar forma a las teorías (Horgan, 2009) jurídicas y políticas en la asimilación del fenómeno del terrorismo. En ese orden de ideas, es viable proponer una respuesta realista, en materia jurídica, que verse sobre nuevos enfoques integrales para comprender el terrorismo como organización subterránea, desde la otredad.

En ese sentido, esta investigación intenta formular un *derecho epistemológico alterno* como propuesta instrumental, debido a que es imposible evitar la existencia del terrorismo como fenómeno. Es inverosímil evitar la totalidad de los ataques, así como es irreal erradicarlo del sistema internacional por dos exclusivas vías: la militar-policial y la jurídica. Hasta que se logre condensar una estrategia compacta y mutable, en la que la responsabilidad de prevenir, castigar y actuar no sea

estrictamente de los Estados, podrá haber una salida al callejón oscuro en el que se encuentra la convencionalidad sistémica en esta materia. El derecho epistemológico alterno es una idea sobre la posibilidad de entender el conductismo y obtener el conocimiento de la naturaleza del fenómeno, es decir, el derecho debe —desde una perspectiva jurídica integral— reformular su problema de investigación con el terrorismo. La misión no es intentar homogenizar la percepción desde la convencionalidad del terrorismo, sino entender las dinámicas heterogéneas bajo las dimensiones revisionistas del terrorismo como sujeto de investigación.

El derecho internacional ha restringido el análisis, en materia de terrorismo, en determinar el carácter punible sobre atentados y responsabilidades estatales como la materialización del fenómeno que afecta la seguridad y paz internacionales; sin embargo, en el sentido del derecho epistemológico alterno, el atentado terrorista es tan solo una pieza de un enfoque ilimitado de acciones, en el que dicho atentado, más allá de una simple materialización de un acto contra un Estado, es un vehículo que trasciende el espectro jurídico punible. Es decir, la propuesta del derecho epistemológico alterno es efectivamente configurar un entendimiento a la subterrneidad que responda a una sencilla pero compleja pregunta: ¿cómo?

Para responder ese *cómo* es necesario que los operadores de seguridad y de justicia internacional dediquen un esfuerzo conceptual y epistemológico en materia de legalidad y legitimidad, bajo la dinámica del terrorismo. Dos conceptos que parecen estar ligados el uno con el otro pero que sin duda responden a fenomenologías y naturalezas distintas. En primer lugar, la legalidad tiene que ver con condiciones explícitas de la ley convencional y lo prescrito por ella (*Diccionario Jurídico*, 2015); en otras palabras, es lo que se encuentra positivizado en un marco de códigos que intentan regular jurídicamente las interacciones de los actores, bien sea en materia interna o internacional. Bajo ese aspecto de la legalidad, dichos operadores necesitan asimilar las cuestiones que desde el terrorismo se desprenden, como que los grupos terroristas tienen sus propias normas y reglas de acción en versión subterránea. Empero, responden a un régimen internacional subterráneo al ser un fenómeno de alcance global, lo que trae consigo un cambio paradigmático de entender la amenaza.

En segundo lugar, es necesario entender la legitimidad como un factor transversal y decisorio que transgrede a la noción legal; es decir, la legitimidad sinónimo de justificación de un régimen (Monedero, 2015), que tiene aspecto estructural de un fenómeno que se auto acepta como tal. Este aspecto debe ser revisado desde una noción jurídica que contemple esas dos visiones como ejes y enfoques analíticos para descifrar el terrorismo; para los terroristas es legítima su actividad en pro de su causa y efectos transversales a sus propias dinámicas como fenómeno.

Aunque es arriesgado lanzar cualquier tipo de apreciación como solución a la ligera para contrarrestar el terrorismo desde su subterranidad, es menester que el derecho internacional no debe enfrentar la amenaza como un asunto de suma cero; es decir, dejar de cifrar al sistema y sus actores entre actividades exclusivamente legales o ilegales per se. El derecho puede ser de suma positiva donde las acciones efectivas son ganancias absolutas para la convencionalidad, partiendo del hecho de que no solo los Estados son los únicos actores involucrados en el fenómeno del terrorismo; pues lo que es bueno para algunos, legal y legítimo para otros, no lo es y viceversa. Así las cosas, el derecho epistemológico alterno, luego de comprender las dinámicas naturales de la otredad y la subterranidad, es el primer paso y eslabón para formular un nuevo enfoque de derecho inteligente o *smart law*; este último como una adaptación del término en las relaciones internacionales de *smart power* (poder inteligente) del teórico del neoliberalismo, Joseph Nye³³, al referirse a las mixturas y usos combinados estratégicamente del *hard* y *soft power* (poder duro y blando, respectivamente).

En efecto, el derecho inteligente o *smart law* debe ser la combinación integral de las dinámicas jurídicas penales tradicionales y la construcción socio-política en la asimilación de la subterranidad para efectivamente tener una herramienta compleja y certera en un principal desafío contra el terrorismo, entenderlo. De esa manera, dicha fórmula constructiva propenderá por un enfoque multidimensional rasgando el velo de la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia y seguridad en la materia. En ese orden de ideas, la lógica propositiva de

33 Para mayor información sobre el concepto, consultar a Nye, (2004).

generar un nuevo y diferente enfoque de análisis de lo subterráneo es en sí la posibilidad de asimilar, interpretar e incluso combatir la amenaza desde un momento embrionario y gestacional en la naturaleza subterránea, alterna y paralela a la convencionalidad tradicional que apenas se adapta el derecho internacional contemporáneo.

Conclusiones

Las respuestas de la comunidad internacional se van adaptando en consonancia con las amenazas, pero las amenazas hacen lo mismo en la ecuación inversa, es decir, a mayores respuestas de la comunidad internacional, las amenazas mutan simultáneamente. Si bien es cierto que ha habido un esfuerzo mancomunado en la elaboración de dinámicas propositivas en materia legal, se ha quedado corta la estrategia desde el punto de vista jurídico y militar para enfrentar al terrorismo.

Dichas estrategias han sido tejidas en el seno de los Estados para mitigar su propia concepción sobre lo que significa de manera segmentada el terrorismo, o en su defecto, desde organizaciones e instituciones internacionales que han viciado su construcción conceptual con base en las nociones y doctrinas de los Estados. Uno de los grandes problemas por los cuales ha sido una titánica, ardua y exhaustiva tarea inconclusa y de alguna manera no exitosa en su totalidad sino en casos esporádicos y no sistematizados, es que efectivamente la construcción de respuestas desde la convencionalidad ha sido una labor no contemplativa del *otro* como actor igualmente racional. Entender el terrorismo como un régimen internacional subterráneo suscita un gran desafío y controversia desde el punto de vista epistemológico convencional, pero he ahí el asunto de inflexión vital a la hora de asimilar la otredad desde un punto de vista jurídico y sociopolítico del terrorismo.

Las perspectivas clásicas del derecho internacional y penal no han logrado entender, a ciencia cierta, la dinámica que acarrea un fenómeno como el del terrorismo, que además ha puesto en jaque a las instituciones nacionales e internacionales. Aquellas perspectivas dan cuenta de que los regímenes internacionales convencionales y tradicionales

no son sostenibles y por ende son insuficientes como articuladores de respuestas.

Es urgente que los actores, incluyendo los operadores jurídicos y de seguridad internacionales, entren en un acuerdo integral sobre la concepción y asimilación del terrorismo. Allí se teje la propuesta de un derecho epistemológico alterno que dé cuenta de un profundo e íntegro análisis del fenómeno, así como de la manera más articulada de elaborar una sinergia estratégica entre la condición epistemológica alterna con el derecho internacional tradicional, el penal (en particular) arrojando una perspectiva de derecho inteligente o *smart law*. Este último como configuración vital entre lo “duro” y tradicional del derecho con las nuevas y vanguardistas perspectivas en el razonamiento de un régimen internacional subterráneo que ha sido elaborado por el terrorismo.

Capítulo VIII

Definiendo el terrorismo: un intento por otorgar un rostro al fenómeno

Para Haberfeld, las múltiples definiciones de terrorismo como un fenómeno, o terroristas como actores, y la forma en que éste fenómeno se percibe y hace reaccionar a las naciones, logra escaparse de la verdadera naturaleza o rostro que impiden una completa comprensión de los sucesos (Haberfeld, 2009). Gracias a eso, ha sido tan complicado para los Estados, gobiernos, organizaciones internacionales, operadores de seguridad y justicia en general, construir plataformas que prevengan y desactiven de manera eficaz las amenazas que del terrorismo emanan. La convencionalidad no ha sido capaz de entender el rostro subterráneo de un régimen internacional como el terrorismo.

La palabra terrorismo tiene una fuerte carga emotiva, incluso hace parte de una construcción y deconstrucción sobre la propia amenaza. El mundo occidental se caracteriza, en materia epistemológica, por tratar e intentar darle significado a los asuntos que lo rodean. En este escenario, las definiciones occidentales siempre buscan delimitar el término frente al campo para arrojar un concepto que descifre lo que se intenta explicar.

No obstante, el derecho ha intentado darle un significado que trate de reunir dinámicas y cuestiones mucho más trascendentales que la cosmogonía y cosmovisión de los actores, pero ha caído en dificultades al tratar de segmentar y delimitar un fenómeno que no se entiende

de manera absoluta. El terror ha sido una problemática tanto para el derecho como para la sociología, las relaciones internacionales, la irenología y la polemología, pero al ser una problemática de estudio con distintos niveles de aportaciones epistemológicas, el fenómeno se ha convertido en un problema trascendental para las disciplinas.

Uno de los asuntos radica en que el terrorismo tiene múltiples naturalezas, que convergen en puntos neurálgicos, pero el asunto medular se centra en que el fenómeno parte de un punto gestacional y embrionario donde no ha sido posible identificar cómo sería su posible conceptualización, mientras que el derecho sí ha identificado lo que sería un ataque terrorista. No obstante, el terrorismo se da antes, durante y después de un simple ataque.

El vacío conceptual y definicional es per se una amenaza jurídica por la indeterminación. Los estudios sobre terrorismo se han desarrollado bajo un supuesto categórico como manifestación de la violencia. Si bien se ha hecho un gran énfasis en la diferencia entre el crimen ordinario y el terrorismo, este último convoca un grado de análisis y devenir epistemológico complejo.

La carencia de un concepto unificado y construido, genera que se creen espejismos jurídicos, es decir, se ha fundado un andamiaje y ensamblado un constructo de iniciativas convencionales con una estructura conceptual indeterminada. Definir el fenómeno del terrorismo convoca multiniveles que trascienden la configuración exclusiva del derecho y de la seguridad. El problema no es que no exista una definición del terrorismo, es que existen muchas y variadas.

Para algunos autores, la elaboración del concepto, o de poner de manifiesto un rostro al fenómeno, es un problema esencial de las ciencias humanas. El problema radica sustancialmente en las interferencias de la moral en la definición científica. Y es muy difícil, porque el terrorismo es, fundamentalmente, un problema moral (Borrero, 2012). Habermas sustenta que uno de los posibles rostros del fenómeno del terrorismo es la simple batalla de los que no tienen frente a los que tienen y su arma es el miedo (Habermas, 2009).

Uno de los mayores inconvenientes en la materia es que la amplitud del término, en principio, se aplica a cualquier situación en la que se emplea el terror (Fakhouri, 2014). Fakhouri advierte que, en efecto,

En relación con esta cuestión, cabe señalar que, a pesar de incurrir en cierta circularidad –podría hablarse incluso de una tautología– al definir el “terrorismo” como actos que pretenden causar “terror”, este elemento parece resultar determinante de cualquier regulación relativa a este hecho por encontrarse en todas ellas. El Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY), en su sentencia del caso *Galić* ha tenido la ocasión de contribuir a limar esta circularidad al dotar de contenido esta expresión a través de la definición de “terrorismo” como la causación de un “miedo extremo” (Fakhouri, 2014, p. 84).

Teniendo en cuenta la anterior cita, es relevante mencionar que el terror y el miedo son subjetivos, por ende el terrorismo también lo es. Es decir, la cuantificación del miedo, como lo hizo el TPIY, es relativa y depende del umbral de miedo y terror del afectado. A saber, en una mención que Armando Borrero le hace a Paul Wilkinson frente a la cuestión, refleja que,

Las personas tienen umbrales diferentes de miedo y las bases psíquicas y culturales hacen que ciertas imágenes, temores o experiencias, generen más terror en unos que en otros... una definición de terrorismo debe ceñirse a los elementos objetivos que permitan diferenciar un hecho violento. El elemento fundamental es el propósito de la acción (Borrero, 2012, p. 96).

Ahora bien, partiendo del hecho de que los umbrales del miedo y terror son determinantes al momento de conseguir efectos consensuados sobre el significado de un fenómeno, el derecho internacional ha tenido grandes dificultades al detectar o identificar el umbral en el sistema internacional. Las razones son sencillas. Por un lado está la condición de constructo de fenómenos, la asimilación de los actores frente a un tema en común, los ordenamientos jurídicos de estos para comprender o rechazar desde la terminología hasta la práctica sobre un hecho; por otro lado, está la noción de los actores frente a un hecho o fenómeno en concreto.

Definir el terrorismo es un desafío en sí mismo. Se sabe los efectos que produce, se conoce que es un método de violencia, pero ha sido

imposible lograr una aproximación única y concreta. El terrorismo es en sí mismo es un constructo de imágenes metodológicas de violencia que son concebidas por el receptor de la violencia como masificador del terror. Bruce Hoffman se refiere al terrorismo como la “violencia intelectual” y argumenta que el objetivo del terrorismo es en definitiva cambiar el sistema (Hoffman, 2002). En ese orden de ideas, la definición propuesta para el terrorismo es la siguiente.

El terrorismo es un tipo de violencia y de comunicación expresados por un agente que la materializa (terrorista), un actor que recibe el mensaje y el impacto de la violencia de manera directa o indirecta (víctima) con una finalidad expresa en causar terror, y el éxito de aquel tipo de violencia recae, entre otras, en el sobrepaso del umbral de terror por parte de la víctima³⁴ en la búsqueda de cambiar el sistema.

Al extrapolar la anterior definición a escenarios jurídicos estatales y de ordenamientos legales, se puede decir que así como para Alexander Wendt, teórico del constructivismo en relaciones internacionales, la anarquía es lo que los Estados hacen de ella; para efectos de esta aproximación, el terrorismo es lo que los Estados, las organizaciones, las instituciones y los regímenes internacionales hacen de este. De tal manera que dicha extrapolación genera un constructo de distintas definiciones.

La evidente falta de unidad conceptual, que en principio parecería no tener mayor importancia práctica, no solo lleva a la ausencia de una normativa internacional uniforme sobre el tema, sino a que cada Estado disponga de un amplio margen para trazar los límites de lo que debe ser entendido como terrorismo. La disparidad propia de todas esas regulaciones ha llevado a que, para unir esfuerzos en la lucha contra ese flagelo, se deba recurrir a la creación de listas terroristas mayoritariamente acogidas por la comunidad internacional (Jakobs, 2014, p. 21).

En el intento de darle un rostro al fenómeno, los esfuerzos en la materia convocan entramados de análisis complejos, pues si bien no ha sido

34 La víctima también es el propio Estado.

fácil llegar a una uniformidad conceptual, sí ha habido un consenso frente a que el fenómeno representa una amenaza a la convencionalidad. En efecto, el entendimiento del fenómeno es una parte crucial al momento de identificar sensibilidades y vulnerabilidades estructurales y coyunturales, donde en últimas es el Estado el protagonista. Siendo este último un actor que impulsa la represión de la amenaza, además de un artífice en la convergencia de puntos entre otros Estados y más actores para lograr un efectivo combate del terrorismo.

El miedo sostenido que dicha fenomenología genera de distintas maneras y grados de afectación, es el combustible que impacta desde la subterrneidad la convencionalidad. Lo desconocido es per se miedoso por su naturaleza. Para Jackobs,

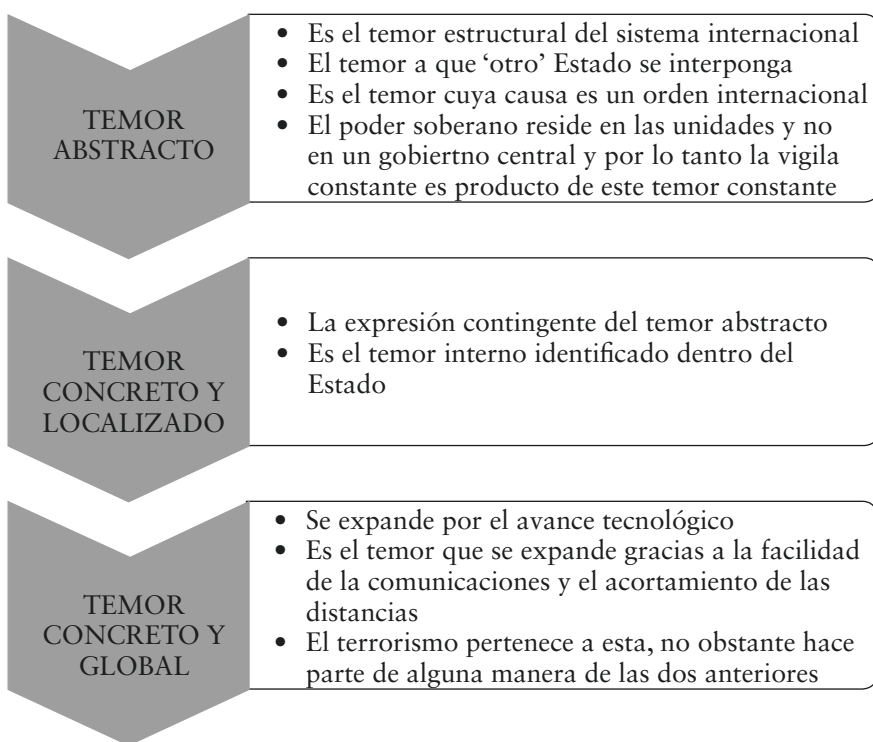
Combatir este flagelo sin tener claro qué es, no solo pone en tela de juicio la legitimidad de esa contienda, sino que la dificulta, lo que a su vez conduce a que la evaluación de su efectividad solo pueda ser hecha de manera precaria... A su vez, las dificultades en la lucha contra un fenómeno de rasgos tan imprecisos pueden llevar a que los Estados opten por adelantar la intervención del Derecho Penal para tratar de prevenir en sus fases más primarias cualquier acto terrorista. [...] Esa ha sido la actitud predominante en el sistema internacional de los últimos años (Jakobs, 2014, p. 21).

De esa manera, desde el derecho internacional, la definición del fenómeno pareciera ser cada vez una cuestión de convergencia. Pues como se ha hecho énfasis en capítulos anteriores, la convencionalidad para enfrentar amenazas no convencionales o subterráneas presenta problemas desde el punto de partida conceptual del enemigo. El derecho internacional impone alguna obligación de los Estados con respecto a la actitud que deben adoptar durante el desarrollo de los actos terroristas (Álvarez & Salas, 2013) pero no frente al fenómeno del terrorismo.

Darle un rostro al terrorismo, intentar definirlo y buscar una segmentación conceptual, es un esfuerzo que siempre será un reto. Precisamente, las múltiples interpretaciones y el bajo consenso en conocer lo desconocido es lo vitalizante del terrorismo como un régimen internacional subterráneo. Stanley Hoffmann (2004) ha advertido que

existe una tipología de temor cuando de política internacional se trata. Uno es abstracto, otro concreto y localizado, y otro concreto y global.

Figura 6. Tipos de temor según Stanley Hoffmann



Fuente: adaptado de Merke, (2005, p. 7).

En ese orden de ideas, para Ariel Álvarez y Alejandro Salas, citando a Jorge Romeu,

En la era del terror globalizado, casi todo el mundo parece tener una idea de lo que es el terrorismo o, al menos, de cuáles son los actos que merecen ser calificados como tal. Al respecto, eso se trata de una percepción más emocional o política que jurídica, ya que al día de hoy la comunidad internacional no dispone aún de una definición legal genérica de los elementos constitutivos de un acto terrorista (Álvarez & Salas, 2013, p. 35).

Una de las razones por las cuales ha sido tan difícil llegar a una definición unificada es por el simple hecho que el terrorismo, como asunto y fenómeno, llegó tarde a los albores de la academia y a los libros de derecho, ciencia política, relaciones internacionales, psicología y sociología; mientras ostentaba un cierto lugar reservado en los manuales de seguridad nacional y de doctrina militar en algunos Estados. Es decir, un obstáculo para darle un rostro al fenómeno del terrorismo, gracias a una carencia de investigación sistemática tradicional, se enfoca en que el terrorismo ostenta una definición popular, confusa y ambigua (Wieivorka, 1995). La indeterminación del rostro del terrorismo tiene que ver con que no hubo, sino hasta hace poco, una sinergia entre academia y securitización de fenómenos. El terrorismo tuvo su zona de confort en esa distancia epistemológica, estratégica e incluso interpretativa sobre su dinámica. El terrorismo es un fantasma sin rostro, y estar sin rostro genera más que terror.

Conclusiones

La característica principal del terrorismo es que no tiene un único rostro. Sus múltiples variables de análisis, sus distintas interpretaciones y enfoques epistemológicos desde el derecho, la ciencia política, las relaciones internacionales o la sociología, entre otras, denotan una capacidad mimética de adaptabilidad histórica frente a la legislación creada.

En ese orden de ideas, el terrorismo es un asunto que evoca grandes preocupaciones básicamente porque el desconocimiento genera incertidumbre. Intentar ponerle un ropaje al terrorismo, darle un rostro y codificarlo como hecho o práctica, se vuelve una espiral infinita de interpretación, asimilación y generación de identidad del actor. En efecto, lo que en este apartado se plantea, es que el terrorismo es lo que los Estados y los actores hacen de este. Empero, no por lo anterior, existe la necesidad de tipificarlo, pues es necesario saber contra qué se está luchando.

En términos del derecho internacional, la sistematización de la definición del terrorismo no está dada por las voluntades e imágenes identitarias que los Estados convocan, en el seno y a través de los

regímenes internacionales. El gran problema no es la ausencia de un concepto, es la variedad de los mismos.

Finalmente, el aporte en ese sentido es una propuesta de definición, que si bien emana desde un ambiente académico, busca que tenga repercusiones prácticas en la legislación en materia de derecho internacional. El terrorismo es un tipo de violencia y de comunicación expresados por un agente que la materializa (terrorista), un actor que recibe el mensaje y el impacto de la violencia de manera directa o indirecta (víctima) con una finalidad expresa en causar terror, y el éxito de aquel tipo de violencia recae, entre otras, en el sobrepaso del umbral de terror por parte de la víctima. En últimas, el terrorismo se da cuando se sobrepasa dicho umbral de terror. El terrorismo es un régimen internacional subterráneo.

Esta apuesta por definir puede redundar en los esfuerzos elaborados por los gobiernos, las organizaciones internacionales y los académicos; no obstante, esta definición integradora de fenómenos advierte nuevos puntos de análisis. Pues es este elemento el que recae y hace hincapié en que la subterrneidad es el espacio concreto y de confortabilidad que le permite al fenómeno del terrorismo hacer de su actividad un sistema paralelo.

Ponerle rostro al terrorismo enmarcándolo en un único espectro es bastante peligroso. A lo largo de la investigación se ha demostrado que la indeterminación del término, las construcciones y percepciones sobre la materia en cuestiones religiosas, sociales, militares, políticas, económicas e incluso jurídicas, logran tener fisuras epistemológicas interpretativas que rompen la idea de una idea consensuada. El rostro del terrorismo es tan cambiante y camaleónico que la misma convencionalidad ha intentado ponerle uno sin mayores éxitos.

De forma constructivista, el rostro del fenómeno es el que los actores y agentes le quieran dar en materia estructural. Es decir, el terrorismo es lo que la convencionalidad ha determinado que es. Un cúmulo volátil de prácticas violentas con fines establecidos en el cual el terror es el núcleo y epicentro de la acción. No obstante, todos los intentos de rostro son insuficientes hasta no romper esquemas tradicionales y convencionales sobre la asimilación y entendimiento del terrorismo.

El terrorismo ha logrado ponerle un nuevo rostro al sistema internacional hasta el punto de su reconfiguración, diseño de instituciones, organizaciones y regímenes para combatirlo, pero el sistema internacional no ha podido ponerle el rostro adecuado para poner contra las cuerdas a un régimen internacional subterráneo.

Conclusiones y consideraciones finales

El terrorismo ha sido uno de los asuntos que más ha acaparado la atención de diversos sectores. Entre ellos, la academia, los gobiernos, tomadores de decisiones, operadores de seguridad y de justicia, organizaciones internacionales, investigadores y la opinión pública en general. Ha sido un fenómeno que gracias a las indeterminaciones, la espectacularidad e incluso el misticismo académico construido alrededor de él, puede insertarse en las diferentes agendas, desde lo social, económico, político y por supuesto militar. Construir escenarios para el estudio del terrorismo suscita cierto grado de imaginación.

Antes de concluir, es preciso mencionar que apenas hasta ahora se está pensando en el terrorismo más allá de una simple y vaga amenaza de corte bélico. Se ha empezado a pensar en que éste fenómeno responde a lógicas concretas de interacción, interdependencia y de construcción de un régimen subterráneo.

Una de las primeras dinámicas de análisis de las cuales se quiere partir y concluir es que evidentemente este trabajo no busca darle una definición cerrada y mono-teórica al fenómeno del terrorismo. Por el contrario, esta investigación quiere presentar un espectro amplio, en el cual el eclecticismo analítico es una fuente viable de interpretación del fenómeno. La apuesta inicial no es definir, es interpretar al terrorismo.

Evidentemente los asuntos concernientes a los estudios sobre terrorismo son controversiales en la lógica de construir espacios propicios para el análisis. Este trabajo es una reflexión que buscó, durante su construcción y arquitectura, una imagen novedosa. Esta buscó también romper viejos esquemas tradicionales sobre el entendimiento del terrorismo y cumplió los objetivos propuestos. Generar más preguntas estructurales que vagas respuestas convencionales.

La pregunta de investigación fue la hoja de ruta y carta de navegación con base en un marco teórico altamente oportuno para estructurar los análisis. Siempre será arriesgado y apresurado intentar concluir algo, y más en materia de terrorismo. No obstante, los intentos varios en materia de investigación fomentan dinámicas complejas para abordar un tema que tanto ha llamado la atención de académicos, políticos, tomadores de decisiones y medios de comunicación.

Arrojar perspectivas o consideraciones finales solo esboza más preguntas que respuestas. En este punto de la investigación, contra todos los pronósticos, aparecen más cuestionamientos que llaman la atención de manera estructural frente a un tema tan apasionante pero al mismo tiempo complejo como el del terrorismo. Una primera conclusión, un poco atrevida, pero realista, es que el terrorismo no tiene solución por la vía militar, pues esta sirve de catalizadora y de instrumento de presión, control y vigilancia, pero se queda en las lógicas reactivas.

El terrorismo es uno de los temas que suscita mayores cuestionamientos integrales para comprender su entramado, más allá de la fase criminal. Pensar y reflexionar sobre el terrorismo es de por sí un desafío jurídico, político, filosófico, social y militar. Una amenaza de alcance global que ha permeado todo tipo de dinámicas nacionales e internacionales, ha puesto en jaque tanto a fuertes como a los débiles. Ha dejado de manifiesto la sensibilidad y vulnerabilidad del sistema internacional.

Cada capítulo responde de manera coherente a las dinámicas concretas de las inquietudes de cada apartado, es decir, desde el capítulo primero hasta el último, hay una estructura medular en la cual el terrorismo se convierte en el centro de gravedad para la interpretación del fenómeno y con este la sintaxis toma cuerpo analítico fluido y decantable. En ese orden de ideas, la estructuración de los capítulos fue

intencional. En primera medida, desde la introducción, el marco teórico, la hipótesis, la metodología, los objetivos, y en sí el resto de apartados, se intentó responder a cuestiones no convencionales del análisis sobre terrorismo. Cada capítulo fue construido con la idea de seducir al lector a cuestionar lo antes escrito, de crearle al interlocutor nuevos escenarios mentales de análisis y de romper viejas tradiciones analíticas en la materia. Este libro se propuso, en primer lugar, arrojar una visión crítica sobre la fenomenología del terrorismo y un nuevo espectro de debate en lógicas de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales.

De ese modo, entrando en lo concerniente a la conclusión del trabajo de investigación, es relevante advertir que concluir algo sobre el terrorismo siempre será bastante delicado. No obstante, luego de esta investigación se intentan arrojar algunas consideraciones esenciales. Uno de los problemas del terrorismo no es que no tenga una definición consensuada, es que tiene muchas. Y esa variabilidad de definiciones es un espacio preciso para las indeterminaciones, para la aparición de espacios vacíos y por ende para que la arquitectura convencional en la materia caiga en solapamiento de funcionalidades, generando todo un caldo de cultivo preciso para el terrorismo como régimen internacional subterráneo.

Siempre quedan cabos sueltos y puede caerse en errores de procedimiento en el análisis frente a un objeto de estudio tan volátil. Pero la intención de esta investigación es tomar una parcela de ese universo complejo del terrorismo y segmentarla en dos preguntas rectoras, ¿cómo? y ¿por qué? Con ellas es plausible empezar a comprender cómo actúa el terrorismo y por qué los canales convencionales desde el derecho internacional han sido tan vulnerados y reactivos frente al terrorismo.

Después de la lectura de este libro, el lector puede quedar con la sensación de que obtuvo más preguntas que respuestas. De eso se trata. Un cúmulo de perspectivas analíticas que logran —de alguna manera— tejer un complejo andamiaje en torno a una fenomenología que pareciera ser una reestructuración de lo que antes se entendía por amenaza y perturbación.

Intentar arrojar sentencias finales o conclusiones absolutas es un verdadero error, pero la intención —por el momento— es lanzar una

serie de conclusiones transitorias que otorguen luz a los entramados teóricos y académicos. Una de los puntos neurálgicos en esta investigación, que se abordó de manera tangencial, es dejar la puerta abierta y aportar al debate sobre el terrorismo, uno de los debates contemporáneos de mayor alcance y constante interpretación.

De esa manera, al proponerse abordar dicha fenomenología desde una perspectiva novedosa, la gran conclusión es que el terrorismo es un régimen internacional subterráneo y que dicha configuración debe ser entendida por los actuales y contemporáneos operadores de seguridad, justicia, gobiernos, organizaciones internacionales y todo lo concerniente a la figura de sistema internacional. El terrorismo ha logrado transformar y forzar el derecho internacional hacia una agenda securitizada en materia terrorista; ha logrado poner en jaque instituciones y Estados, incluso el equilibrio de poder en determinadas zonas como Medio Oriente, y ha podido influir de manera directa en la hechura de las políticas exteriores de los Estados de manera unilateral y multilateral.

El fenómeno del terrorismo —al concebirse como un régimen internacional subterráneo (con códigos de procedimientos, instituciones subterráneas, reglas de juego, integración oscura, doctrinas, entre otras)— logra reconfigurar las estrategias que se han llevado a cabo desde las instituciones legales y legítimas.

En ese orden de ideas, al terrorismo no se le derrota desde una manera unidimensional y aislada. En consecuencia, las acciones y maniobras militares solo son un método para minimizar y acorralar a los terroristas pero no son instrumentos exclusivos y válidos para abolir una amenaza de carácter irregular y asimétrico. Desde el punto de vista del derecho, el terrorismo tiene diferentes facetas y es desde la convencionalidad y el imperio de la ley que se combate, pero en sentido estricto, desde la ley y la tipificación de los delitos tan solo es una pieza en el complejo rompecabezas para menguar el terrorismo.

Lo primero que se debe hacer es lograr un consenso universal sobre el concepto de terrorismo. Si bien ha habido intentos y existen puntos comunes sobre la materia, es inviable construir un concepto unificado cuando hay tantas asimetrías internacionales. Lo segundo es entender qué es el terrorismo. Lo tercero es asimilar cómo actúa el terrorismo

y finalmente por qué sigue siendo un método de violencia tan efectivo, altamente lucrativo y con gran poder de desestabilización y destrucción.

Si bien se ha advertido constante que es necesario observar el objeto de estudio como algo complejo y multidimensional, es importante entender que dentro de la teoría de los regímenes internacionales, en este caso aplicado al terrorismo, la interdependencia funge un canal de interacción entre los nodos y actores del propio régimen. La interdependencia tiene que ver con la integralidad sistémica en el grado de afectación en materia de sensibilidad y vulnerabilidad de dicho fenómeno a la estructura internacional.

El terrorismo debe analizarse de forma compleja y estructural, no aislada ni asincrónica; es una manifestación de violencia que no necesita la más elaborada sofisticación procedimental pero sí atañe un completo andamiaje en la masificación del terror. El terrorismo —como régimen subterráneo— convoca un nivel sistémico y de ese modo debe ser entendido por los distintos actores, desde el sistema convencional.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde un enfoque del derecho, es imperante que se haga una reflexión doctrinal sobre cómo se está abordando al terrorismo. Las reflexiones al respecto generan un cúmulo de interpretaciones sobre el derecho internacional en sí mismo, es decir, este tipo de derecho es producto de las alteraciones, perturbaciones, constantes agitaciones geopolíticas, de seguridad, de derechos humanos y de la mutabilidad de los problemas y amenazas del propio sistema internacional. En ese orden, el derecho internacional es un dispositivo en constante evolución y transformación que intenta corregir, evitar, regular y prevenir los fenómenos naturales de un sistema cambiante.

Una de las propuestas de la presente investigación es formular un derecho epistemológico alternativo, en el que las otredades conceptuales y jurídicas sean asimiladas de forma tal que se abran nuevas líneas de investigación no tradicionales. Así las cosas, el terrorismo puede ser entendido de manera integral y compleja, mediante un derecho inteligente o *smart law*, pues desde esta investigación se ha hecho hincapié en que hay dos tipos de terrorismo, uno positivo y otro negativo, y que dependiendo de la orilla del análisis las interpretaciones pueden variar sustancialmente una de la otra. Uno de los problemas principales es que los Estados y las organizaciones tienden a trabajar contra

el terrorismo de acuerdo con su definición propia, por lo cual, sus acciones son segmentadas y no armónicas, mientras que el terrorismo sí funge fines y medios comunes entre grupos, redes e individuos sin importar su localización o naturaleza.

La subterrneidad del terrorismo es una nueva línea de investigación, una nueva apuesta científica sistémica que se ha planteado en el presente libro. De ese modo, y partiendo de un diferente enfoque analítico, una de las recomendaciones es contemplar muchas otras respuestas al terrorismo, más allá de la simple estatal; pues los mecanismos de acción de la amenaza y la del Estado convocan metodologías, actores, acciones e instrumentos distintos.

La manera crítica sobre cómo se aborda el fenómeno del terrorismo, es la condición viable para dilucidar desde el derecho, las relaciones internacionales, la seguridad y la defensa, nuevos aspectos relevantes a los que no se le había prestado mucha atención o simplemente no se contemplaban en algunos espacios estratégicos. La religión, la geografía, los vacíos de poder, los hoyos negros, los Estados canalla, los fundamentalismos, la radicalización de las doctrinas, etc., son los caldos de cultivo de los cuales emanan grupos terroristas. Si bien el terrorismo no es el mismo en todas partes, en los lugares donde se presenta comparte la violencia como método de acción. Es ahí, en las diferencias y similitudes, donde el análisis novedoso entra en la escena para desenmarañar la encrucijada y el acertijo sobre cómo entender al terrorismo. En este caso la propuesta es entenderlo como un régimen internacional subterráneo. A lo largo del trabajo de investigación se presentan nuevas maneras de comprender el fenómeno en mención. La investigación en esencia es una apuesta novedosa para entenderlo e incluso enfrentarlo. Acá se evidencian ciertas particularidades que desde lo convencional y lo regular parecen iniciativas viables para enfrentar al terrorismo; no obstante, a pesar de los esfuerzos, los regímenes internacionales convencionales y regulares presentan vacíos, fisuras y elementos que no siempre son compatibles con otros. Ahí se presenta el espacio perfecto para que el propio terrorismo prospere de alguna manera.

El debate sigue abierto y esta es tan solo una propuesta novedosa para alimentarlo. A continuación se presentan algunas conclusiones,

referencias y líneas de investigación que arrojó la investigación. Muchas de ellas parecen ser conclusiones obvias, pero en materia de terrorismo la obviedad no existe.

Principales conclusiones

1. El fenómeno del terrorismo ha logrado configurar diferentes perspectivas de análisis. Lo cual trae consigo la necesidad multidisciplinar coherente y sincronizada para abordarlo como fenómeno y objeto de investigación. Es decir, debe entenderse el espectro con varias herramientas teóricas, científicas, disciplinares y jurídicas. El principal desafío es entender el terrorismo.
2. El terrorismo es tan antiguo que puede referirse a sus inicios bajo dinámicas inclusive mitológicas. El concepto de terrorismo es un constructo moderno y lleno de vacíos de todo tipo, pero la amenaza data de mucho tiempo atrás.
3. El terrorismo como régimen internacional subterráneo: un hallazgo académico de esta investigación fue determinar el punto de conexión del terrorismo con los regímenes internacionales. Esto quiere decir que el terrorismo tiene reglas de juego, códigos de acción, parámetros y normas subterráneas que son una amenaza al sistema convencional del derecho internacional.
4. El terrorismo como concepto indeterminado: el indeterminismo del concepto del terrorismo representa una amenaza al sistema jurídico internacional y conlleva errores conceptuales y estructurales. La indeterminación del terrorismo es un obstáculo para combatirlo y la amenaza se acomoda perfectamente en esos espacios “ingobernados jurídica y terminológicamente” socavando no solo la doctrina sino la seguridad internacional.
5. Los espacios no copados por los regímenes convencionales motivan a la subterrneidad a llenarlos de manera indiscriminada.
6. Terrorismo como régimen internacional “canalla”: los espacios no copados por los regímenes convencionales motivan a la subterrneidad a llenarlos de manera indiscriminada. La doctrina ha tenido una serie de inconvenientes metodológicos y prácticos que han permitido

fallas estructurales a la hora de identificar y neutralizar los flancos estratégicos y jurídicos, básicamente porque el sistema paralelo gestado ha permitido construir un complejo andamiaje subterráneo que amenaza la arquitectura jurídica y de regímenes convencional.

7. Avance del terrorismo: el terrorismo avanza mucho más rápido que la ofensiva y defensiva institucional convencional que se debe a las fuerzas motrices y naturales de la configuración de la legalidad versus la ilegalidad.
8. Reactividad del derecho internacional: el derecho internacional es reactivo frente al terrorismo. Es una dinámica casi natural si se interpreta partiendo del punto de vista de que la doctrina jurídica (en otros casos la militar) elabora sus instrumentos con base en lo sucedido. En ese orden de ideas, la costumbre es una forma plausible a la hora de mejorar e implementar cuestiones de cara a algunos desafíos jurídicos en materia internacional; no obstante, es una falla estructural cuando de ella se depende para diseñar estrategias convencionales para combatir una amenaza subterránea.
9. El derecho internacional tiene vacíos estructurales y conceptuales que, a ciencia cierta, representan una amenaza para el propio sistema legal internacional.
10. Terrorismo positivo y terrorismo negativo: el terrorismo positivo es aquel que se entiende como el medio y método para reconfigurar el sistema acabando con uno, el que tiene como centro de gravedad un beneficio adicional que traspasa toda convencionalidad para el terrorista como actor no sujeto de derecho alguno. Es decir, el terrorismo positivo es aquel que logra superar el umbral filosófico, ético y moral sobre lo correcto e incorrecto como manera de cambiar el orden. El terrorismo es un simple instrumento o método de malversación y por eso tal vez se ha construido todo un imaginario colectivo de sinónimos de terrorismo: muerte, miedo, destrucción, profano y bárbaro. Eso es terrorismo negativo.
11. Elección racional subterránea: la elección racional para llevar a cabo un acto terrorista es sujeta de valoración por sus tomadores de decisiones y por el actor o individuo que la ejecuta. El cálculo dentro del terrorismo no responde per se a la misma lógica de ganancias y pérdidas, pues una pérdida puede ser una ganancia.

12. Integración oscura: el terrorismo como fenómeno subterráneo también tiene su metodología para cooperar e integrarse con sus similares en la consecución de sus objetivos. Los grupos terroristas comprenden bien que mientras mejores conexiones y ampliación de sus redes ostenten, la vulnerabilidad de ser minimizados por las fuerzas regulares y convencionales será menor. Las diferentes naturalezas de los grupos terroristas no son impedimento para que haya una fluida relación subterránea entre ellos. A saber, la transferencia de conocimiento, capacitación, intercambio de armas, cooperación en el compartimiento de rutas y callejones estratégicos, inversiones mutuas, entrenamiento, etc., son asuntos relevantes que de manera clandestina fungen como vasos comunicantes en la relación simbiótica entre los grupos terroristas.
13. Diplomacia subterránea: los grupos terroristas logran tener hasta “embajadores y diplomáticos” que son los encargados de ser los enlaces entre su grupo y otro. Cada cual sabe lo que la otra organización posee en términos estratégicos como armas, drogas, rutas, nexos, salidas a los mares o espacios importantes, etc.
14. Las “instituciones” del terrorismo: aunque parezca irrisorio concluir que el terrorismo tiene instituciones —por ser estas elementos exclusivos de la convencionalidad y de los actores regulares como los Estados u organizaciones— es fundamental identificar su arquitectura subterránea como institucionalidad debido a que de ese modo es más digerible el entendimiento de su actividad terrorista. Si se logra entender lo subterráneo en la traducción convencional es más fácil identificar el sistema terrorista global.
15. Las “doctrinas” del terrorismo: el terrorismo posee niveles de adoctrinamiento y doctrinas para acaparar seguidores. Desde el punto de vista religioso, cuenta con doctrinas teológicas, hasta con una “doctrina” constitucional como el caso de las Farc en Colombia que tienen códigos de relacionamiento. El terrorismo ostenta doctrinas que, al concatenarse, hacen del terrorismo un fenómeno que avanza mucho más rápido que las estrategias y doctrinas de los Estados, operadores de seguridad convencional y en sí de todo el sistema jurídico nacional e internacional que se ve vulnerado. Las doctrinas del terrorismo, al ser los puntos neurálgicos de sus

actividades, al mismo tiempo representan una vulnerabilidad a su sistema. La cuestión es que los operadores de seguridad y justicia convencionales deben anticiparse a los pasos doctrinales para salirle al paso a las condiciones estratégicas.

16. La paradoja del derecho internacional: es el reflejo de las dificultades en el marco jurídico internacional, de los regímenes internacionales y en sí de las dinámicas que busca incluir el derecho internacional en el sistema internacional. La paradoja del derecho internacional explica, de alguna manera, el por qué en determinadas ocasiones, frente a situaciones internacionales o amenazas como el terrorismo, no es suficiente la voluntad jurídica y lo positivizado.
17. El derecho internacional como símil con la Ley de Rendimiento Decreciente: el derecho internacional es un campo donde hay múltiples actores que cumplen funciones similares. En materia de terrorismo, la multiplicidad de actores y funciones se comportan como la Ley de Rendimiento Marginal Decreciente porque los esfuerzos simétricos, entre más tratados, convenciones y protocolos se construyan, la efectividad en el combate a dicha amenaza tiende a caer.
18. Respuestas asimétricas contra el terrorismo: la respuesta asimétrica más efectiva puede ser la de las víctimas. Ellas son las consumidoras directas del terrorismo y son quienes, en últimas, pueden ayudar a generar el desprestigio estratégico al terrorismo como opción de violencia. El combate contra el terrorismo debe ser un diseño estratégico mediante el cual la amenaza pierda su valor, es decir, el ataque a su centro de gravedad de apoyo debe ser el punto clave. El andamiaje jurídico y legal tiene que abrir un espacio confortable que permita la emanación de respuestas asimétricas. Desde las asimetrías se pueden construir interesantes alternativas, desde las narrativas de entendimiento del terrorismo, hasta una metodología precisa en la cual el papel de las víctimas del terrorismo sea fundamental.
19. Se propuso luchar contra el terrorismo desde una perspectiva asimétrica, pensando en cuestiones de “marcas” y desprestigios. Para tal efecto, se estipula que los mejores actores para conseguir el cometido son las víctimas del terrorismo.

20. Solapamiento de funciones jurídicas internacionales: Los esfuerzos deben ser coordinados tanto en materia de mandato, de obligaciones y responsabilidades, como de respuestas. Pero el problema está condensado en que hay un exceso de instituciones internacionales que duplican las funciones entre sí.
21. La otredad como problema jurídico: la dinámica de la otredad o alteridad, como algunos autores le llaman, es directamente proporcional a la imagen constructivista sobre el cómo y el por qué del otro. El derecho, como invento occidental y aparente mejor creación, se encuentra en el siglo XXI en un callejón con salidas ocultas, pues ha tenido que construir imágenes e ideas del otro como enemigo (en todas las dimensiones posibles), y su reto principal es encontrar los espacios adecuados en una reformulación categórica para salir de su encrucijada.
22. El derecho blando como problema: el derecho blando o *soft law* es dubitativo y ambiguo para ser un factor vinculante de responsabilidades y obligaciones en materia de lucha contra el terrorismo.
23. La estatalización de la respuesta contra el terrorismo: el problema esencial en materia de respuesta al terrorismo es enfocar todas las iniciativas y acciones desde el Estado. El cambio constante del sistema internacional, la aparición de nuevos actores, las particularidades políticas, económicas y culturales, incluso hasta de capacidad y voluntad de los Estados, son factores que imposibilitan la acción de un único actor. Si bien, en materia jurídica, la obligación y la responsabilidad son dos vertientes clave en el desenvolvimiento de las interacciones del sistema legal internacional, son dos puntos que dejan en entre dicho al doliente y responsable de la fenomenología en esta materia.
24. Propuesta jurídica: Creación de un “derecho inteligente” o *smart law*. La propuesta del derecho epistemológico alterno es efectivamente configurar un entendimiento a la subterrneidad que responda a una sencilla pero compleja pregunta: ¿cómo? Debe ser la combinación integral de las dinámicas jurídicas penales tradicionales y la construcción socio-política en la asimilación de la subterrneidad para efectivamente tener una herramienta compleja y certera en un principal desafío contra el terrorismo, entenderlo.

De esa manera, dicha fórmula constructiva propenderá por un enfoque multidimensional rasgando el velo de la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia y seguridad en la materia.

25. Propuestas de definición del terrorismo: el terrorismo es en sí mismo un constructo de imágenes metodológicas de violencia que son concebidas por el receptor de la violencia como masificador del terror. Es un régimen internacional subterráneo. El terrorismo es un tipo de violencia y de comunicación expresados por un agente que la materializa (terrorista), un actor que recibe el mensaje y el impacto de la violencia de manera directa o indirecta (víctima) con una finalidad expresa en causar terror; el éxito de este tipo de violencia recae, entre otras, en el sobrepaso del umbral de terror por parte de la víctima en la búsqueda de cambiar el sistema. El terrorismo es lo que los Estados, las organizaciones, las instituciones y los regímenes internacionales hacen de este.

Esta investigación pretende ser un elemento atemporal de análisis. Si bien el terrorismo ha estado a la orden del día, la intención inicial es que desde este trabajo se desprendan otros análisis. Si bien esta no es, ni pretende ser, la última palabra sobre el fenómeno, sí es un aporte fundamental para abrir nuevos y romper viejos esquemas de análisis sobre el terrorismo. De ese modo enunciar nuevas reflexiones suscita que el combate contra el terrorismo comienza en las ideas y el propio debate.

Luchar contra el terrorismo va mucho más allá de maniobras, ejercicios y operaciones militares. Tiene que ver con el simple entendimiento del fenómeno, su relación con el entorno, su funcionamiento, su financiación, su grado de integración entre actores, grupos, organizaciones, redes. Tiene que ver con la interdependencia e interacción de sus canales de comunicación y de la información, con asimilar que el terrorismo no es terrorismo por el solo acto espectacular de la explosión de la bomba, sino que el terrorismo es incluso antes del atentado con alcances prospectivos.

Algo fundamental que debe mencionarse en estas conclusiones es que el terrorismo es per se una manifestación extrema, pero debe aclararse que no solo es usada por extremistas islámicos o grupos pertenecientes geográficamente a Medio Oriente. Tal vez, en los últimos años

los medios de comunicación han centrado su atención en estos espacios, pero vale la pena resaltar que el terrorismo no distingue raza, religión, sexo, procedencia, nacionalidad ni estratificación social. Luchar contra el terrorismo es tener lo anterior claro.

La sociedad avanza debido a las crisis. Gracias a las guerras, hoy tenemos la configuración jurídica de ordenamiento de población y sociedad en entidades llamadas Estados. Gracias a la guerra, surge la necesidad de limitarla, regularla y de ahí nace el derecho internacional y sus múltiples ramas en aras de la coexistencia pacífica y la solución de controversias por vías no armadas.

En últimas, el terrorismo es un fenómeno que, debido a su volatilidad, asimetría y naturaleza mutable no tiende a desaparecer; al contrario, su característica principal es su diversidad de rostros y representaciones. Así las cosas, ¿podría el terrorismo servir de catalizador para modernizar la arquitectura internacional? Esta es una pregunta, cuya respuesta arroja más preguntas. En síntesis, la idea transversal de este trabajo de investigación es que en efecto se generen más cuestionamientos para nuevos análisis.

Las 25 conclusiones anteriores son solo ideas para alimentar el debate. El debate debe ser el núcleo fundamental no solo para entender al terrorismo sino para combatirlo. La academia —junto con las estrategias políticas, económicas, militares y jurídicas— son la estructura medular para primero conocer y luego contrarrestar al régimen internacional subterráneo del terrorismo.

Trabajar el tema del terrorismo en una tesis doctoral, de la cual se desprende este libro, es tan solo una simple pero compleja manera de observarlo. No obstante, lo hecho en este documento es una apuesta holística e integral, por lo que, sin lugar a dudas, cualquier debate y cuestionamiento es bienvenido. Las retroalimentaciones ayudarán siempre a comprender desde múltiples campos un asunto como este. En materia de terrorismo nunca habrá una última palabra, cada una será el inicio de nuevos debates, enfoques e investigaciones.

Epílogo

El terrorismo es una de las mayores amenazas a las que se enfrentan las sociedades contemporáneas, por ello siempre hay que dar la bienvenida a un nuevo análisis de una amenaza como el terrorismo, que, como destaca Gray Colins, “casi todo se conoce, pero casi nada con el detalle necesario”.

Con esta obra, una nueva aportación doctrinal llega desde el ámbito universitario. La excelente tesis doctoral del profesor César Niño, hoy publicada en este libro, es un texto necesario que analiza un fenómeno de extrema gravedad e importancia para la comunidad internacional y que nos introduce en una amplia reflexión sobre la amenaza del terrorismo, donde como describe su autor, “la paradoja del derecho internacional explica de alguna manera, el por qué, en determinadas ocasiones, frente a situaciones internacionales o amenazas como el terrorismo, no es suficiente la voluntad jurídica y lo positivizado”. Así, el fenómeno del terrorismo, siguiendo al autor, “debido a su volatilidad, asimetría y naturaleza mutable no tiende a desaparecer ya que algunas de sus características principales son su diversidad de rostros y representaciones”. El autor se pregunta si el terrorismo puede servir como catalizador para modernizar la arquitectura internacional.

Es labor de todo investigador acercarse lo más posible a la verdad de las cosas que le rodean, superar las barreras que encuentra en

su camino y abrir nuevos espacios de conocimiento, que a su vez generen nuevas sinergias para que la investigación científica continúe aportando soluciones para enfrentar esta amenaza que se sitúa como una constante histórica en el desarrollo de las sociedades... y buen, seguro este libro cumple con esta premisa.

La importancia y la gravedad de un fenómeno basado en la violencia como medio y el terror como fin suscita reacciones emocionales, condiciona actitudes, intenta influir en el proceso de toma de decisiones de la sociedad y obliga al Estado y a la comunidad internacional a crear una respuesta empujándolo a ingresar en un espacio diferente, convirtiendo al terrorismo en un escenario donde la violencia extrema se amplía sin límite, y cada vez que se amplía nos da la sensación de dejar invalidados todos nuestros medios, todos los recursos y todas las estrategias aplicadas hasta ese momento. Cada vez que el terrorismo construye un nuevo discurso, nos obliga a reinventar un modelo de seguridad y una nueva forma de respuesta. Y este trabajo de investigación da respuesta a una serie de interrogantes que ocupan los esfuerzos de la comunidad internacional.

Somos testigos de cómo en este siglo XXI se ha producido un punto de inflexión con el fenómeno del terrorismo. El terrorismo surge ahora con una brutalidad extrema, donde los límites de esta brutalidad parecen haberse ampliado y, así, hemos entrado en la era del “terror sin fronteras”, que ha llegado hasta nuestras puertas, en una nueva mutación de la violencia terrorista.

“La actualidad se anuncia despiadada”, destaca Glucksmann, ya que las amenazas mutan peligrosamente en un horizonte difícil de prever, de aquí la importancia del desarrollo de la investigación sobre los nuevos aspectos de la naturaleza del fenómeno terrorista, que esta obra aporta, elaborando nuevas perspectivas y enfoques para entender el terrorismo, a través de una visión propositiva desde el punto de vista académico, interdisciplinar entre el derecho y las relaciones internacionales, cuyo objetivo busca una materialización práctica en la comprensión del terrorismo como régimen internacional subterráneo. Entender el fenómeno, como destaca su autor, es el primer paso para enfrentarlo.

Nos encontramos ante una obra que es una apuesta holística e integral, en la que cualquier debate y cuestionamiento es bienvenido,

porque como destaca Niño, “en materia de terrorismo nunca habrá una última palabra, cada una será el inicio de nuevos debates, enfoques e investigaciones”.

LUIS A. APARICIO-ORDÁS GONZÁLEZ GARCÍA³⁵

35 Ph.D. en Cuestiones Actuales del Derecho Internacional de la Universidad Alfonso X el Sabio de Madrid. Profesor de la Facultad de Estudios Sociales de la Universidad Alfonso X el Sabio de Madrid, Escuela Politécnica. Facultad de Relaciones Internacionales. Profesor de Criminología de ESERP –Universidad Rey Juan Carlos y Stanford University. Profesor Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas ADE. Miembro del Comité Editorial e Investigador de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. International Security Studies Group.

Referencias

- Organización de las Naciones Unidas. (18 de agosto de 2014). Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. En *Treaty Series*, 1975. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv3-spanish.pdf>
- Abascal, J. (2006). *Lenguaje, derecho y realidad. Anuario Jurídico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Actualidad RT. (13 de noviembre de 2013). Denuncian nexos entre Farc y Al Qaeda. En *Actualidad RT*. Disponible en <<http://actualidad.rt.com/actualidad/view/91252-terrorista-nexos-farc-qaeda>>
- Aguilar, L. (2001). *Fabulas de Ovidio*. México: Cal y Arena.
- Álvarez, A., & Salas, A. (2013). *La amenaza terrorista para la seguridad internacional. Estudio comparado de casos de tomas de rehenes*. Chile: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos -ANAPE-.
- Aninat, E., Hardy, D., & Johnston, B. (17 de agosto de 2014). *Contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo*. Obtenido de Fondo Monetario Internacional. Finanzas y Desarrollo: www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/09/pdf/aninat.pdf
- Anti-defamation league. (10 de Diciembre de 2004). *Backgrounder: the holy land foundation for relief and development*. Obtenido de <<http://archive.adl.org/nr/exeres/83323767-981c-4e4d-9b77-70dd604d2d75,db7611a2-02cd-43af-8147-649e26813571,frameless.html>>
- Aparicio, L. (2009). El delito de colaboración con asociación terrorista. *Tesis Doctoral. Universidad de Granada*, 43.
- Aparicio, L. (2012). Enfrentamientos asimétricos. La respuesta del Estado español frente a la amenaza del terrorismo: asimetría y simetría en el conflicto. En *Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales SABERES*, 6.
- Aparicio, L. (2012). Los orígenes de la cooperación internacional en materia Terrorismo. Las primeras respuestas internacionales. En *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 273.
- Arango, C. (2005). *Terrorismo y seguridad de terrorismo: consideraciones de carácter jurídico, económico y social*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Arenas, J. (1982). *Cese al fuego, una historia política de las Farc*. Bogotá: Oveja Negra.

- Aznar, F. (2015). *Aproximación al fenómeno del terrorismo*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Badía, F. (2011). Entender las redes terroristas de mundo pequeño: hacia un mundo post-Al Qaeda. *CIDOB, Seguridad y Política Mundial*, 1-16.
- Bailey, J., & Godson, R. (2000). *Organized crime & democratic governability: Mexico and the US. Mexican Borderlands*. Pittsburgh: University of Pittsburgh.
- Ballesteros, M. (2010). *El Terrorismo como conflicto asimétrico*. Madrid: VIII Jornadas sobre geopolítica y geoestrategia.
- Bartra, R. (2013). *Territorios del terror y la otredad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- BBC. (16 de Enero de 2008). *The world's most wanted cyber-jihadist*. Obtenido de <http://news.bbc.co.uk/2/hi/7191248.stm>
- Bobbio, N. (1982). *El problema de la guerra y las vías de paz*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Borrero, A. (2012). Terrorismo político: definición y alcances de un fenómeno elusivo. *Revista Criminalidad*, 95.
- Bramon, D. (18 de diciembre de 2005). *El periódico mediterráneo*. Disponible en http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/opinion/hawala-terrorismo_198368.htm
- Brilman, M. (2014). Permanencia y cambio de la normatividad en el Derecho Internacional. En R. Urueña, *Derecho Internacional, poder y límites del Derecho en la sociedad global* (pág. 131). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Cámara, M. (2006). La doctrina jurídica de las obligaciones en el Tratado político de Spinoza. En *Anales del Seminario de Historia y Filosofía* (pág. 330). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Carafano, J. (15 de septiembre de 2005). El terrorismo mundial y la Economía Global: una convivencia hostil. En *Revista Perspectiva*. Disponible en www.revistaperspectiva.com/archivos/revista/No8/CarafanoJames.pdf
- Carafano, J. (9 de septiembre de 2005). *Revista Perspectiva*. Disponible en www.revistaperspectiva.com/archivos/revista/No8/CarfanoJames.pdf.
- Cienfuegos, D., & López, M. (2005). *La Doctrina y la Jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable. Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruíz*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

- Conde, E., & Sara, I. (2012). Terrorismo y legalidad internacional. En E. Conde, & I. Sara, *Terrorismo y legalidad internacional* (pág. 50). Madrid: Dykinson.
- Conway, M. (2006). Terrorist “use” of the internet and fighting back. *International Relations and Security Network*, 11.
- CTITF. (15 de enero de 2015). Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha Contra el Terrorismo. En *Grupo de trabajo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo*. Disponible en http://www.un.org/es/terrorism/ctitf/wg_financing.shtml
- Damaj, O. (2002). *The problem of responding to terrorism. Terrorism and international law: challenges and responses. International Institute of Humanitarian law in co-operation with the George Marshall Center*. Washington: George C. Marshall Center.
- Del Cid, J. (2009). *La prevención del blanqueo de capitales: una aproximación en el contexto de la UE*. Madrid: Real Instituto Elcano. 2
- Del Toro Huerta, M. (2006). El fenómeno del soft-law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional. En *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 518.
- Departamento de Estado. (2010). *Foreign Terrorist Organizations*. Washington: Departamento de Estado.
- DerGhounkassian, K. (2013). Islam, terrorismo y política unipolar. De las Torres Gemelas a Irak. *Nueva Sociedad*, 135.
- Díaz, C. (2004). El marco jurídico internacional de la lucha contra el terrorismo. En C. Díaz, *Lucha contra el terrorismo y Derecho Internacional* (pág. 46). Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Diccionario Jurídico. (12 de febrero de 2015). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/27.pdf>
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. (12 de enero de 2015). *Larousse*. Obtenido de www.es.thefreedictionary.com/yihad
- Díez de Velasco, M. (2013). La Sociedad Internacional. En M. Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público* (pág. 59). Madrid: Tecnos.
- Dozo, S. (26 de Julio de 2006). *El enemigo tiene menos derechos*. Obtenido de La Nación: <http://www.lanacion.com.ar/826258-el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs>
- Editorial. (2009). Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales*, 5.

- EFE. (16 de Noviembre de 2008). Reinares reconoce la conexión de ETA con las FARC pero descarta la relación con Al Qaeda. En *El Mundo*. Disponible en <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/11/16/valencia/1226835412.html>
- Egenhoff, T., & Stein, E. (2011). *Seguridad y crimen organizado transnacional*. Ciudad de Guatemala: Red Centroamericana de centros de pensamiento e incidencia y Fundación Konrad Adenauer.
- El Comercio. (7 de Septiembre de 2014). Estado Islámico enseña a los niños a decapitar usando muñecas. En *El Comercio*. Disponible en <http://elcomercio.pe/mundo/terrorismo/estado-islamico-ensena-ninos-decapitar-usando-munecas-noticia-1755328>
- El País. (3 de Diciembre de 2014). Las Farc y grupos vinculados con Al Qaeda intercambian cocaína por armas. En *El País*. Disponible en http://politica.elpais.com/politica/2013/04/08/actualidad/1365403910_474834.html
- El-Qorchi, M. (12 de Diciembre de 2002). ¿Cómo funciona este sistema de transferencia informal de fondos? ¿Debe ser regulado? En *Fondo Monetario Internacional. Finanzas y Desarrollo*. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/12/pdf/elqorchi.pdf>
- Enders, W., & Sandler, T. (2005). *The Dilemma of Liberal Democracies. The political economy of terrorism*. Cambridge: Cambridge. 126
- Fakhouri, Y. (2014). *¿Qué es el terrorismo? un intenti de ponerle sábana al fantasma*. Universidad de los Andes.
- Farc-Ep. (23 de Diciembre de 2014). *Estatuto Farc-Ep*. Capítulo 2, artículo III. Disponible en <http://farc-ep.co/wp-content/uploads/2013/10/Estatutos.pdf>
- Foreign Service. (1 de Julio de 2010). *Make a bomb in the kitchen of your mom: Al Qaeda launches its first online magazine in english*. Disponible en <http://www.dailymail.co.uk/news/article-1291143/Al-Qaeda-launches-Inspire-online-magazine-English.html>
- Fort, J. (11 de Diciembre de 2013). ¿Son marxistas las Farc? En *La Silla Vacía*. Disponible en <http://lasillavacia.com/historia-invitado/36850/j-fort/son-marxistas-las-farc>
- Garzón, E. (2001). *Filosofía Política, Derecho: escritos seleccionados*. Valencia: Universitat de València
- González, E. (2014). Las Ciencias Sociales ante el problema del terrorismo. En *Vínculos de Historia* (3), 124.
- Gracia, A. (2008). *Introducción. La Doctrina clásica del Yihad frente al terrorismo*. Separata de estudios Mirandeses.

- Grupo de Estudios de Política Criminal. (2008). *Una alternativa a la actual política criminal sobre terrorismo*. Grupo de Estudios de Política Criminal.
- Haberfeld, R. (2009). *A new understanding of terrorism: case studies, trajectories and lessons learned. Today's Terrorism-Introduction and analysis: the have nots versus the haves*. New York: Verlag New York.
- Hart, H. (1994). *The concept of law*. Oxford: Oxford University.
- Hasenclaver, A., Mayer, P., Rittberger, V., Murillo, L., Castro, F., & Ortiz, J. (1999). Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis. En *Foro Internacional*, 39(4), 500.
- Hassmer, W., & Muñoz, F. (2014). La responsabilidad por el producto en Derecho Penal. En J. Martínez, *Derecho Internacional y Terrorismo* (pág. 79). Bogotá: Universidad del Rosario - Universidad Alfonso X el Sabio.
- Held, D. (2008). Redefinir la gobernabilidad global: Apocalipsis cercano o reforma. En *Revista Análisis Político*, 65.
- Herdegen, M. (2005). El concepto de Derecho Internacional. En M. Herdegen, *Derecho Internacional Público* (pág. 2). México: Konrad Adenauer Stiftung.
- Hoffman, B. (2002). Defining terrorism. En D. Russell, & S. Reid, *Terrorism and counterterrorism: understanding the new security environment. Readings and interpretations*. New York: Mc Graw Hill.
- Hoffman, B. (2006). *Inside Terrorism*. New York: New York Columbia UP.
- Hoffmann, S. (2004). Thoughts on Fear in Global Society. *Social Research*.
- Horgan, J. (2009). *Psicología del terrorismo. Cómo y por qué alguien se convierte en terrorista*. Barcelona: Gedisa.
- Ibáñez, I. (15 de Febrero de 2010). Financiación del Terrorismo: marco internacional. Fuentes y amenazas. En *Grupo de Estudios Estratégicos*. Disponible en http://www.gees.org/articulos/financiacion_del_terrorismo_marco_internacional_fuentes_y_amenazas_7540
- Iranzo, A. (2006). Religión y Relaciones Internacionales. Genealogía. *Foro Interno*, 39-65.
- Israel Defense Forces. (20 de Noviembre de 2014). Hezbollah adoctrina a los niños libaneses a convertirse en terroristas. En *Israel Defense Forces*. Disponible en <http://www.idfblog.com/spanish/educacion-terrorista-hezbollah-adoctrina-a-los-ninos-libaneses-a-convertirse-en-terroristas/>
- Jakobs, G. (2014). Prólogo. En Y. Fakhouri, *¿Qué es el terrorismo? un intento de ponerle la sábana al fantasma* (pág. 21). Bogotá: Universidad de los Andes.

- Jakobs, G., & Cancio, M. (2006). *Derecho Penal del Enamigo*. Madrid: Thompson Civitas.
- Jouannet, E. (2007). Universalism and imperialism: the true-false paradox of international law? *European Journal of International Law*, 79.
- Juan, C. (2009). *Encyclopedia od Islam “Encyclopedia of World Religions: facts on file”*. Encyclopedia of World Religions: facts on file.
- Kelsen, H. (1975). La naturaleza jurídica del Derecho Internacional. En K. Deutsch, & S. Hoffman, *La esencia del Derecho Internacional* (pág. 735). New York: Anchor.
- Keohane, R., & Nye, J. (1977). *Power and Interdependence: World Politics in Transition*. Boston: Little, Brown and Co.
- Khan, A. (2006). *A theory of international terrorism: understanding islamic militancy*. Boston: Martinus Nijhoff.
- Krasner, S. (1981). Transforming International Regimes, What the Third World Wants and Why. *International Studies Quarterly*, 119-148.
- Krasner, S. (1983). Structural Causes and Regime Consequences: Regime as Intervening Variables. En S. Krasner, *International Regimes* (pág. 2). New York: Cornell University Press.
- Krasner, S. (1983). Structural Causes and Regime Consequences: regimes as intervenning variables. En S. Krasner, *International Regimes* (pág. 2). New York: Cornell University Press.
- Laqueur, W. (2002). Terrorismo posmoderno. Reglas nuevas para un antiguo juego. *Foreign Affairs*, 261.
- Letts, N. (2012). Lucha contra el terrorismo: modificando el régimen jurídico. *Security and Defense Studies Review*, 133.
- Lukashuk, I. (1993). *Fuentes del Derecho Internacional Contemporáneo*. Moscú: Progreso.
- Marcot, F. (2003). *La Résistance et les francais: lutte armée et maquis*. Paris: Annales littéraires de L'Université de franche-comté.
- Martínez, J. (2014). *Derecho Internacional y Terrorismo*. Bogotá: Universidad del Rosario - Universidad Alfonso X el Sabio.
- Martínez, J. (15 de Octubre de 2014). *El Derecho ante el terrorismo (el marco hermenéutico básico)*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <http://eprints.sim.ucm.es/12110/1/DerechoTerrorismo.pdf>

- McCoy, A. (2003). *The Politics of Heroin in Southeast Asia. CIA complicity in the global drug trade Afganistan, Southeast Asia, Central America, Colombia*. Chicago: Lawrence Hill.
- McCue, J. (13 de abril de 2012). *Terrorism is a failed brand*. Obtenido de Ted Talk: https://www.ted.com/talks/jason_mccue_terrorism_is_a_failed_brand.
- Merke, F. (2005). “*Seis preguntas como introducción*”. *Terrorismo en el mundo actual*. Buenos Aires: Instituto de Política Internacional de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.
- Mesa de trabajo. Mujer y Conflicto. (2008). *La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia agravada por la política de seguridad del Estado*. Bogotá: VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.
- Molano, A. (2012). Los Ciclos Globales del Terrorismo. En A. Molano, *Terrorismo: concepto y fenomenología* (pág. 39). Bogotá: Escuela Superior de Guerra.
- Monedero, J. (15 de Febrero de 2015). *Diccionario crítico de Ciencias Sociales*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/L/legitimidad.htm>
- Montoya, C. (20 de Mayo de 2015). *Economía General. Ley de Rendimiento Decreciente*. Disponible en <<http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/sedes/manizales/4010043/lecciones/2organizecon2.htm>>
- Moreno, J. (2014). La coordinación intra e intergubernamental para enfrentar el Crimen Organizado. *Políticas Públicas*, 59-81.
- Moreno, J. (2014). *The Intra and intergovernmental coordination to confront organized crime in Mexico*. Mexico: Munich Personal RePEc.
- Mrtínez, J. (15 de Octubre de 2014). *El Derecho ante el terrorismo (El marco hermenéutico básico)*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <http://eprints.sim.ucm.es/12110/1/DerechoTerrorismo.pdf>
- Naim, M. (1 de Enero de 2003). *Five wars of globalization*. Foreign Policy. Disponible en http://www.foreignpolicy.com/articles/2003/01/01/five_wars_of_globalization
- Napoleoni, L. (2003). *La macroeconomía del terror*. Barcelona: Tendencias. 168
- Niño, C. (2013). Internacionalización del Conflicto: el eslabón geopolítico de Colombia. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 29-30.

- Niño, C. (14 de Marzo de 2014). *La amenaza de los hoyos negros*. En Seguridad y Defensa. Centro de Estudios Estratégicos sobre Seguridad y Defensa Nacionales CEESEDEN. Disponible en http://ceeseden.esdegue.edu.co/sites/default/files/Boletin_8-2014.pdf
- Niño, C. (24 de Febrero de 2014). Las Farc insisten en desintegrar el país. En *Revista Semana*. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/farc-su-manual-en-putumayo-opinion-de-cesar-augusto-nino/378542-3>
- Nye, J. (2004). *Soft Power: the means to succes in World Politics*. Public Affairs.
- O'Donnell, D. (2006). International treaties against terrorism and the use of terrorism during armed conflict and by armed forces. En *International Review of the Red Cross*, 9.
- O'Donnell, G. (1993). On the State, democratization and some conceptual problems. *Working paper. University of Notre Dame: The Helen Kello-gg Institute for International Studies*, 192.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito. (2008). *Guía legislativa del régimen jurídico universal contra el terrorismo*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Olloqui, J. (2003). Introducción: Reflexiones En Torno Al Terrorismo.”Problemas Jurídicos y Políticos Del Terrorismo. En J. Olloqui. México: Universidad Nacional Autónoma De México.
- Organización de Aviación Civil Internacional. (14 de Agosto de 1988). *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional*. Obtenido de www.icao.int/secretariat/legal/ListofParties/VIA_ES.pdf
- Organización de Aviación Civil Internacional. (1991). *Convención sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*. Obtenido de http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/MEX_ES.pdf
- Organización de Aviación Civil Internacional. (2010). *El Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional*. Obtenido de http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/Beijing_Conv_ES.pdf
- Organización de las Naciones Unidas . (6 de Febrero de 2015). *Derecho Internacional, terrorismo internacional*. Obtenido de <http://www.cinu.org.mx/temas/derint.htm#ter>
- Organización de las Naciones Unidas. (23 de mayo de 1969). *Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados*. Obtenido de Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Viena_sobre_derecho_tratados_Colombia.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima*. Obtenido de <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resources/terrorism/docs/marnavigs.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental*. Disponible en <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resources/terrorism/docs/contshelfprots.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1998). *Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*. Organización de Estados Americanos. Disponible en http://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_Con_inter_repr_aten_terro_come_bombas.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo*. Organización de Estados Americanos. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Nueva York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear*. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-15.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Unidos contra el terrorismo*. Disponible en www.un.org/spanish/unitingagainstterrorism/disuadir.html
- Organización de las Naciones Unidas. (30 de Diciembre de 2013). *Acciones de las Naciones Unidas contra el Terrorismo*. Disponible en <http://www.un.org/es/terrorism/resolutions.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas. (21 de Marzo de 2013). *Instrumentos Jurídicos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/terrorism/instruments.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas. (21 de julio de 2014). Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. En *Organización de las Naciones Unidas. Treaty Series, 1977*. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-7.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de julio de 2014). Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. 1973. En *Treaty Series*. Disponible en <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv2-spanish.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (4 de Septiembre de 2014). *Nuestro Mandato*. Consejo de Seguridad- Comité Contra el Terrorismo. Disponible en <http://www.un.org/es/sc/ctc/>
- Organización de las Naciones Unidas. (15 de agosto de 2014). Organización de Estados Americanos. En *Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes*. 1979. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conv_interna_cont_toma_rehen.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 2014). *Security Council Committee Pursuant to Resolutions 1267 (1999) and 1989 (2011) concerning Al-Qaeda and associated individuals and entities*. Disponible en <<http://www.un.org/sc/committees/1267/NSQE09302E.shtml>>
- Organización de las Naciones Unidas. (29 de Enero de 29). *Carta de las Naciones Unidas*. Capítulo VII. Artículo 39. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#7>
- Organización Internacional de la Energía Atómica. (18 de agosto de 1980). *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares*. Disponible en https://www.iaea.org/Publications/Documents/Infcirc/Others/Spanish/infcirc274r1_sp.pdf
- Owada, H. (2009). *Terrorismo internacional y Estado de Derecho*. Madrid: Real Instituto Elcano.
- Pape, R. (2003). The strategic logic of suicide terrorism. *American Political Science Review*, 343.
- Passas, N. (2010). Desmitificando el Hawala: una mirada al interior de su organización social y mecánica. *Journal os scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 110-120.
- Passas, N. y. (2007). La Financiación del Terrorismo de Al Qaeda Mitos y Realidades. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 493-521.
- Passas, N., & Giménez, A. (2007). La Financiación del Terrorismo de Al Qaeda Mitos y Realidades. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 493-521.
- Pérez, B. (2007). Organizaciones criminales transnacionales “espacios ingobernados” y una doctrina que emerge. *Prolegómenos, derechos y deberes*, 17-26.
- Policía Nacional. (3 de Febrero de 2012). *Ministerio de Defensa Nacional*. Plan de Seguridad Operacional “Dirección General. Disponible en http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/INSTITUCION/Cartelera_New/No_003_DIPON-OFPLA_del_030212_PLAN_DE_SEGURIDAD_OPE-RACI.pdf

- Pradera, J. (1 de Marzo de 2003). El terrorismo del siglo XXI. En *El País*. Disponible en http://elpais.com/diario/2003/03/01/babelia/1046477835_850215.htm
- Rapoport, D. (2004). The four waves of modern terrorism. En A. Cronin, & J. Ludes, *Attacking terrorism, elements of a grand strategy*. (pág. 46). Washington: George Town University Press.
- Real Academia de la Lengua Española. (15 de octubre de 2014). *Real Academia de la Lengua Española*. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=fen%C3%B3meno>
- Real Academia de la Lengua Española. (1 de mayo de 2015). *Definición de “paradoja”*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/?val=paradoja>
- Reinares, F. (1998). *Terrorismo y antiterrorismo*. Barcelona: Paidós Ibérica. 32
- Reinares, F. (2005). Terrorismo Internacional ¿qué es y qué no es? *Política Exterior*, 117.
- Resa, C. (15 de agosto de 2014). *Crimen organizado transnacional: definición, causas y consecuencias*. Obtenido de Universiads Autónoma de Madrid: https://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html
- Reuters, EP. (4 de enero de 2010). Al Qaeda ayuda a Farc y cárteles mexicanos a introducir droga en Europa. En *Europa Press*. Disponible en <http://www.europapress.es/internacional/noticia-qaeda-ayuda-farc-carteles-mexicanos-introducir-droga-europa-20100104183457.html>
- Revilla, P. (2005). El terrorismo global. Inicio, desafíos y medios político-jurídicos de enfrentamiento. En *Anario mexicano de Derecho Internacional*, 405-424.
- Rodríguez, A. (1992). Orígenes Moderados de la Estrategia Radical Jacobina: «L'AnnéeHeureuse» de 1790 o los prolegómenos del Republicanismo Francés. *Studia Histórica Contemporánea*, 163-182.
- Rotberg, R. (2004). The Failure and collapse of Nation-State. En R. Rotberg, *When States Fail: causes and Consequences* (pág. 14). Princeton: Princeton.
- Ruggie, J. (1975). International responses to technology: concepts and trends. *International Organization*, 570.
- Ruggie, J. (2009). Epistemología, ontología y el estudio de los Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales*, 173.
- Sageman, M. (2014). The Stagnation in terrorism research. *Terrorism and Political Violence*, 565-580.

- Sahagún, F. (14 de marzo de 2014). *Vietnam, 25 años después*. Obtenido de El Mundo: <http://www.elmundo.es/internacional/vietnam/>
- Sampedro, J. (2003). Pensar el terrorismo en Colombia. Una reflexión desde la criminología y la victimología. *Revista Derecho Público*.
- Sánchez, F. (2011). Evolución del régimen de control y financiación del terrorismo. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 120.
- Saul, B. (2006). *Defining terrorism in international law*. Oxford: Oxford monographs in international law.
- Semana. (20 de febrero de 2003). ¿Quipen puso la bomba en el club El Nogal? En *Nación*. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/quien- puso-bomba-club-el-nogal/56489-3>
- Sénat. (2012 de agosto de 2014). Projet de loi relatif á la lutte contre le terrorisme. En *Et portant disposition diverses relatives á la sécurité et aux controles frontailers*. Disponible en <http://www.senat.fr/rap/l05-117/l05-11712.html>
- Shelly, L. (18 de octubre de 2014). El financiamiento del terrorismo. En *VRBE Et IVIS*. Disponible en [http://sartraccc.ru/Pub/shelle\(13-10-05\).pdf](http://sartraccc.ru/Pub/shelle(13-10-05).pdf)
- Sivan, E. (2003). The clash within Islam. En *Survival*, 41.
- Soriano, M. (2007). *La dimensión propagandística del terrorismo*. Granada: Unuversidad de Granada.
- Sur, S. (1 de mayo de 2006). Sobre los Estados fracasados. En *France Diplomatie*. Disponible en www.diplomatie.gouv.fr/es/IMG/pdf/Serge_Sur.pdf
- The Middle East Media Research Institute. (4 de diciembre de 2014). *Islamic State (ISIS) releases pamphlet on female slaves*. Disponible en http://www.memrijttm.org/islamic-state-isis-releases-pamphlet-on-female-slaves.html#_edn1
- Torres, B. (2012). El Derecho Internacional Público frente al delito del terrorismo. En *Asociación de funcionarios y empleados del servicio exterior*, 61-86.
- Torres, H. (2010). El concepto de terrorismo. Su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de los Derechos Humanos. En *Diálogos de Saberes*, 78.
- Torres, M. (2011). El papel de internet en los procesos de abandono y debilitamiento de la violencia terrorista. En *Instituto Español de Estudios Estratégicos IEEE*, 1-14.

- Torres, M. (10 de junio de 2013). *Qué nos dicen los foros de internet sobre la estructura organizativa del terrorismo yihadista*. Grupo de Estudios en Seguridad Internacional. Disponible en <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/¿qué-nos-dicen-los-foros-de-internet-sobre-la-estructura-organizativa-del-terrorismo>
- Torrijos, V. (2012). House of Cards? terrorist organizations, their durability and strategic resilience: the case of the Farc. En *Security and Defense Studies Review*, 317.
- U.S Army training and doctrine command. (2005). U.S. Army DCSINT Nature and history of terror. En U. A. command, *A military guide to terrorism in the twenty-first century* (pág. 1). Washington.
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (17 de Octubre de 2014). *Financiación del terrorismo*. Unidad de Información y Análisis Financiero. Disponible en http://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/financiacion_terrorismo
- United Nations. (1969). *Convention relative aux infractions et à certains autres actessurverant à Tokyo le 14 1963 Enregistrée par l'Organisation de l'aviationcivile le 22 décembre 1969*. New York: United Nations.
- UNODC. (2013). Uso de Internet con fines terroristas: medios empleados. En UNODC, *El uso de internet con fines terroristas* (págs. 3-12). New York: Organización de las Naciones Unidas.
- Vargas, A. (15 de Diciembre de 2014). *Una mirada a la agrupación originalmente revolucionaria que se transformó en terrorista*. Disponible en http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_1/16unamirada.pdf
- Veres, L. (2012). Imagen, terrorismo y argumentación. En *Revista Iberoamericana de Argumentación*, 2.
- Villarino, A. (febrero de 19 de 2006). Tihad: más plata que religión. En *El Tiempo*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1923042>
- Villegas, M. (2002). Terrorismo: un problema de Estado. Tratamiento jurídico en la legislación comparada. Especial referencia a la legislación de Chile y España. En M. Villegas, *Tesis Doctoral* (pág. 23). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Villegas, M. (2006). Los delitos del terrorismo en el Anteproyecto del Código Pena. *Política Criminal*, 1-31.

- Wayne, A. (2004). La internacionalización de la lucha. *Perspectivas Económicas*, 7.
- Weil, P. (1983). Toward relative normativity in international Law. *The American Journal of International Law*, 148.
- Weimann, G. (30 de Mayo de 2004). *Terrorismo e internet*. Obtenido de Yale Global. Universidad de Yale: <http://yaleglobal.yale.edu/adnode/2469>
- Wieviorka, M. (1995). Terrorism in the context of academic research. En M. Wieviorka, *Terrorism in context* (pág. 597). Pennsylvania: Pennsylvania State University Press.
- Wilkinson, P., & Mari, J. (2008). Grupos y redes terroristas. En P. Wilkinson, & J. Mari, *Una brevísimas introducción a las Relaciones Internacionales* (pág. 102). México: Océano.
- Yoshimatsu, H. (1998). International Regimes, International Society, and Theoretical Relations. *The International Center for the Study of East Asian Development*, 98, 10.
- Zaffaroni, R. (22 de noviembre de 2014). *Globalización y crimen organizado*. Conferencia de Clausura de la primera Conferencia Mundial de Derecho Penal: http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/globalizacioncrimen.pdf
- Zhou, Z. (16 de febrero de 2015). How China defines terrorism. En *The Diplomat*. Disponible en <http://thediplomat.com/2015/02/how-china-defines-terrorism/>



Esta obra se editó en Ediciones USTA,
Departamento Editorial de la Universidad Santo Tomás.
Tipografía de la familia Sabón.
Septiembre de 2016.

Para luchar contra el terrorismo es necesario saber qué es y cómo funciona. No basta con acciones militares exclusivamente, se necesita entender su engranaje y naturaleza. Por lo anterior, el autor ha propuesto de manera novedosa involucrar al fenómeno del terrorismo como un régimen internacional subterráneo. Su naturaleza subterránea le permite reacomodarse a las iniciativas convencionales poniendo en riesgo la seguridad internacional por otros medios, por la sistémica.

Combatir el terrorismo va mucho más allá de maniobras, ejercicios y operaciones militares. Tiene que ver con el simple entendimiento del fenómeno, su relación con el entorno, su funcionamiento, su financiación, su grado de integración entre actores, grupos, organizaciones, redes. Las guerras han motivado y forjado ciertos cambios sistémicos del orden internacional hasta el punto de establecer reglas de juego para el combate hasta llevar a la creación de los Estados modernos. En ese sentido, el autor plantea que el terrorismo puede fungir también como motor de cambio en la arquitectura internacional. En últimas, el terrorismo es un fenómeno que, debido a su volatilidad, asimetría y naturaleza mutable no tiende a desaparecer, al contrario; su característica principal es su diversidad de rostros y representaciones. Así las cosas, ¿podría el terrorismo servir como fenómeno apalancador para modernizar la arquitectura internacional? Una pregunta que arroja más preguntas.

